



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA MÉXICO, SEPTIEMBRE 20 DE 2022

TOMO XV SESIÓN No. 70

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRESIDENTE DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Juventud y el Deporte.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, asimismo por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de abandono de mujeres en estado de gravidez y pensiones alimenticias, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones V del artículo 2, II del artículo 5, I, II y VII del artículo 6, la V del artículo 9, III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes

anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, sus respectivos informes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI del artículo 31 y V del artículo 96 Sexies y se adicionan la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dotar de facultades a los ayuntamiento para coordinarse asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexiquenses, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum, por lo que puede continuar con la sesión.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado

de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- A petición de las diputadas proponentes, se omite su lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por las que se adiciona las fracciones XXIII, XXIV; al artículo 14, el capítulo séptimo del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el Día Estatal de la Personas Defensoras

de los Derechos Ambientales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

15.- A petición de las diputadas proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del Capítulo IX “De Contingencias Ambientales”, se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso l); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro solicita adherirse con su Grupo Parlamentario a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura al comunicado sobre la tramitación de asuntos de la “LXI Legislatura” que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo

particular, por unanimidad de votos y se tienen por presentados nuevamente y se remiten a las comisiones a las que inicialmente se hicieron llegar.

20.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE
DEL 2022.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ENRIQUE
JACOB ROCHA.**

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB
ROCHA.** Buenas tardes diputados de la LXI
Legislatura; doy la también la bienvenida a
quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y
en las redes sociales, esta que será una sesión en
modalidad mixta, se sustenta en el artículo 40 Bis
de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Para la validez de la sesión, pido se abra el registro
de asistencia electrónico hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.** ¿Alguna diputada o diputado
hace falta de registrar su asistencia? Diputada
Miriam, diputada Ingrid, diputada Karen, diputada
Cristina, diputado Nazario.

Existe quórum diputado Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB
ROCHA.** Se declara la existencia del quórum y se
abre la sesión, siendo las once horas con cincuenta
y seis minutos del día martes veinte de septiembre
del año dos mil veintidós.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden
del día, la cual se encuentra a disposición de las
y los diputados en las pantallas ubicadas en sus
lugares y además, será insertada íntegramente en
la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria
y en el Diario de Debates.

**SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.** Con gusto diputado.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y en su caso, discusión y resolución del
Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se crea la Ley de Fomento y Protección
del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de
México, presentado por el Grupo Parlamentario
del Partido morena, formulado por las Comisiones
Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal
y Protección Ambiental y Cambio Climático.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución
del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto
de Decreto por el que se reforma la fracción
XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de México,
presentado por el Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, formulado por las
Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y Juventud y el Deporte.

4.- Lectura y en su caso, discusión y resolución del
Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se adicionan y reforman diversas
disposiciones de la Ley Orgánica Municipal
del Estado de México, presentado por el Grupo
Parlamentario del Partido morena, asimismo por
el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción
I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de
México, presentado por el Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional, formulado
por la Comisión Legislativa de Legislación y
Administración Municipal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa
con Proyecto de Decreto por la que se adicionan
los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del
Estado de México, presentado el Fiscal General de
Justicia del Estado de México.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa
con Proyecto de Decreto por el que se reforman
diversas disposiciones al Código Penal del Estado
de México y Código Civil del Estado de México,
en materia de abandono de mujeres en estado de
gravidez y pensiones alimenticias, presentada por
los Diputados Daniel Andrés Sibaja González,

Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 2, II del artículo 5, I, III y VII del artículo 6, V del artículo 9, III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y se propone que los Comités Coordinadores Municipales; además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción sus respectivos informes, presentada por la Diputada de Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI del artículo 31 y V del artículo 96 Sexies y se adicionan la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dotar de facultades a los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica, presentada por el Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del

artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexiquenses, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el Día Estatal de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales,

presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PRESIDENTE DIP. DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Secretaría permítame, ruego a las señoras, señores diputados, si son tan amables de atender la lectura del orden del día.

SECRETARIA DIP. DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Gracias.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del capítulo IX “De Contingencias Ambientales”, se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso 1); 5.3 fracción XXXII y fracción XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Delegación del Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de (PROBOSQUE) del Estado de México y de la Fiscalía General de

Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la Comisión de Delitos, relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible, Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre la tramitación de asuntos de la LXI Legislatura que no precluyen, presentada por la Junta de Coordinación Política.

21. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta de orden del día ha sido aprobada, diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Publicada el acta de la sesión anterior,

consulta si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el Quinto Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza.

La Presidencia señala que en su oportunidad se hará el análisis del Informe de acuerdo como lo señala la Constitución Estatal.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa con proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa con Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se

separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”, presentada Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Myriam Cárdenas Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Vicepresidenta hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto

por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, (Informe de los Titulares de los Órganos de Control Interno), presentada por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de homologar la redacción con lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar la obligación de la Legislatura para sesionar cuando menos una vez al año, fuera de la capital del Estado; así como enfatizar que la Legislatura residirá y sesionará en la H. Cámara de las Diputaciones y no en el Palacio Legislativo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga la fracción XXV, del artículo 38 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adiciona un cuarto párrafo al artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se modifican los artículos 3, 12, las fracciones III, IX, X, XIII y XXIII del artículo 14, se agrega un segundo párrafo al artículo 13 y se deroga la fracción IX del artículo 2, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, en materia de transparencia y seguridad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Femicidio en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito fundamental de incluir en la normatividad determinaciones y políticas, así como la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de movilidad, sustentabilidad y seguridad vial, a efecto de alinear y armonizar el documento normativo mexiquense a la nueva Ley General de Movilidad y Sustentabilidad Vial, presentada por la propia diputada y los diputados Enrique Vargas del Villar y Francisco Brian Rojas Cano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reconoce a las Lenguas de los Pueblos Originarios del Estado de México (Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca, y

Tlahuica) como Patrimonio Cultural Inmaterial, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos indígenas, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el inciso u) a la fracción II del artículo 5.2 y el inciso g) a la fracción V del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México; así como adición de la fracción II Ter, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cisternas de almacenaje de agua en espacios públicos, para disposición humana gratuita, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual

se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México, para que redoblen esfuerzos de manera conjunta con el objetivo de disminuir las incidencias delictivas en la Entidad; así mismo, se les solicita un informe a los presidentes municipales para esta H. Legislatura, sobre sus políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, y en su caso, los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que genere los acuerdos necesarios con la

Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer en niñas y niños a fin de reducir las tasas de mortalidad en nuestra entidad por el presentado por la propia diputada y por el diputado Enrique Vargas Del Villar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

18.- La Diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a los 125 Ayuntamientos para que den la máxima publicidad al Censo Agropecuario 2022 entre los sectores agrícolas, ganaderos y forestales de su demarcación territorial, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Valentín González Bautista solicita adherirse al Punto de Acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la

resolución de la Legislatura.

19.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Organismos Operadores de Agua de los Municipios de la Región II Atlacomulco del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que informen a esta soberanía acerca de las labores de saneamiento y tratamiento de aguas residuales industriales en la zona norte de la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal,

mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La diputada María Isabel Sánchez Holguín, hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento para rescatar el Papel Histórico de la Mujeres en el Movimiento de Independencia en México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe que remite el Presidente Municipal de Metepec, México; por el que informa de las acciones realizadas derivadas del viaje a París.

La Presidencia lo registra.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputada Karina Labastida Sotelo, Grupo Parlamentario del Partido morena, reunión de la Comisión para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, martes 13 de septiembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

-Diputada Aurora González Ledesma, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la diputada Rosa María Zetina González, Grupo Parlamentario del Partido

morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 14 de septiembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Electoral y Desarrollo Democrático, Igualdad de Género, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII del artículo 10 y IX del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente al artículo 1 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México, miércoles 14 de septiembre, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, Desarrollo y Apoyo Social, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

-Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Luz Ma. Hernández Bermúdez y Lourdes Jezabel Delgado Torres, Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, miércoles 14 de septiembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

-Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, reunión de la Comisión de Juventud y Deporte, miércoles 14 de septiembre, 13:00 horas, salón Protocolo y modalidad mixta.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintidós minutos del día de la fecha y cita para el martes veinte del mes y año en curso a las once horas.

Diputadas Secretarias

María Elida Castelán Mondragón
Silvia Barberena Maldonado
Claudia Desiree Morales Robledo

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos, diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

En atención al punto 2, el Diputado Max Correa leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

Esta Presidencia también reconoce y les da la bienvenida a este Recinto, a integrantes de la Federación de Productores de Maíz del Estado de México, al Movimiento El Frente por la Vida, a la Central Campesina Cardenista y a representantes de Asociaciones de Productores de Maíz en el Estado de México de varios municipios, sean

ustedes bienvenidos. Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

Buenas tardes compañeras y compañeros, con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales y los medios de comunicación y desde luego, también me sumo a la bienvenida a las y los Productores de Maíz Nativo del Estado de México que nos acompañan hoy de distintas regiones de nuestro Estado de México, en este Salón de Plenos “José María Morelos y Pavón”. Sean todas y todos bienvenidos.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutida en las Comisiones Legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75 y 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Honorable Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las Comisiones Legislativas advertimos que la iniciativa de decreto propone crear la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal y la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Debo decir, amigas y amigos, que pues, además quiero aprovechar; primero para agradecer de antemano a los grupos parlamentarios, a las diputadas y diputados de esta Asamblea su respaldo, primero en las comisiones y luego, espero que así sea en este Pleno, pues esta iniciativa protege y fomenta a nuestros Maíces Nativos y sus Variedades en el Estado de México.

Como se ha hecho saber, en el dictamen, esta iniciativa reconoce a nuestro Maíz Nativo como un cultivo muy importante que ocupa un lugar principal en la alimentación y en la propia cultura de nuestros pueblos y ciudadanía mexiquense.

Fomentar y proteger nuestro Maíz Nativo y sus

Variedades de elementos transgénicos como patrimonio alimentario y biocultural beneficia a nuestro pueblo, porque le permite tener acceso a la alimentación de alta calidad nutritiva y permite a nuestras campesinas y campesinos la oportunidad de producir y comercializar a precios justos el maíz nativo; incluso en mercados internacionales.

Es trascendental esta iniciativa para la historia del Estado de México y en particular, para esta LXI Legislatura que será que en condición de futuro aprobará hoy en favor de nuestras productoras y productores de nuestra población mexiquense la presente ley.

Declarar las actividades de producción, comercialización, consumo del maíz nativo y en diversificación constante como manifestación cultural, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, permite preservar a nuestros maíces nativos como patrimonio alimentario y biocultural del Estado de México y de nuestro país.

La expedición de la ley, presentará un cambio histórico y trascendental en el futuro del campo mexiquense, con un marco jurídico que favorecerá acciones por la producción de alimentos sanos y suficientes, contribuyendo a la seguridad y a la soberanía alimentaria y hacer efectivo el derecho a la alimentación.

De igual forma, los preceptos del Decreto permiten al Estado de México y sus Municipios hacer frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente evitando el uso irracional de pesticidas y fertilizante y desde luego, con el uso adecuado de la llama agroecología.

Así bien, quiero aprovechar para agradecer a todos los participantes que construyeron esta Ley de Fomento y Protección a los Maíces Nativos, en especial a un genetista de gran renombre en nuestro país, al Doctor Turren; al Doctor Alejandro Espinoza Calderón del INIFAP; al Ingeniero Everardo Lobera aquí presente; a mi compañero Jesús de la Cruz; a la Licenciada

Claudia Brindis, de Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas y desde luego, a miles de productoras y productores del Estado de México que contribuyeron en los distintos foros regionales y en el estatal que celebramos en el Salón Rojo con sus propuestas y sugerencias a mejorar esta ley.

Por supuesto, muchas gracias a mi compañero Diputado Maurilio Hernández, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de morena por su respaldo, su acompañamiento en el Foro de Productores, celebrado en el Salón Rojo y desde luego; quiero agradecer a los integrantes, a la Presidenta, al Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal y al Presidente de la Comisión de Protección y Medio Ambiente y Cambio Climático, así como los asesores y asesoras de las y los diputados, y a todos los grupos parlamentarios por hacer realidad esta posibilidad de que nuestros Maíces Nativos en el Estado de México con la riqueza genética y la variedad que nos distingue, así como esta Legislatura, la pluralidad, la diversidad son riqueza para la población mexiquense, así nuestros maíces son una riqueza y un patrimonio a partir de la promulgación de esta Ley, un patrimonio biocultural del Estado de México.

Finalmente, compañeras y compañeros, decirles que 500 mil hectáreas aproximadamente que cada ciclo agrícola se cultivan por alrededor de 300 mil personas campesinas, indígenas serán los actores principales de esta iniciativa; la Ley, señala que podrán estos productores integrarse en un directorio de guardianes del maíz nativo; pero también habrá de posibilitarse la obligación, el acompañamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y de nuestras instituciones para que nuestros productores puedan incrementar la producción por hectárea, mejorar sus ingresos y crear sus bancos comunitarios de semillas, se le da una calidad especial al ICAMEX para que tenga a resguardo ese reservorio genético de todas las variedades de maíz de nuestro Estado y desde luego, a través de la Secretaría del Campo, esperamos también que esta Soberanía en su

momento apruebe los presupuestos suficientes para que esta Ley sea una Ley efectiva, una Ley que le favorezca a los productores más de 300 mil y desde luego que, el Estado de México vuelva a ser el granero de los alimentos de nuestra Nación.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto, propone crear la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que, en México, el maíz, es un cultivo muy importante y tiene un lugar principal en la alimentación y en la propia cultura, destacando su influencia decisiva en la formación y desarrollo de los pueblos originarios, en su cosmovisión y en su cultura, raíces que siguen teniendo gran significación en la actualidad.

Resaltamos que, la trascendencia cultural, y económica del maíz ha motivado diversas acciones de reconocimiento a ese papel especial que ha desempeñado en el pasado y desempeña en el presente pues continúa siendo base de la alimentación referente cultural de México y el Estado de México; así, se declaró el 29 de septiembre como Día Nacional del Maíz, testimoniado con ello un reconocimiento permanente por su relevancia en nuestra nación.

Apreciamos que, dentro de las acciones legislativas desarrolladas para su regulación, sobresale la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que además fue resultado de la colaboración de distintas organizaciones públicas y privadas, y que, tiene entre otros objetivos:

1. “Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación

cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”;

2. “Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y

3. “Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante”.

En este contexto, advertimos que la iniciativa que nos ocupa propone crear un ordenamiento jurídico con el objeto de declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo de este tipo de maíz como manifestación cultural, y garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En cuanto a la propuesta legislativa advertimos que, además de declarar el maíz nativo como Patrimonio Alimentario y Cultural del Estado de México, otro de los objetos de la ley es fomentar su desarrollo sustentable, promover su productividad, mejoramiento, competitividad y biodiversidad; apoyar y promover las actividades de los productos; y promover políticas públicas que permitan la creación de empresas familiares.

Resaltamos, con la iniciativa, que en el presente siglo XXI, gracias a los avances en tecnología, el maíz es fuente de una diversidad de bienes y productos: alimentos, forrajes, plásticos, pinturas, adhesivos, combustibles, refrescos, etc. Por eso, existen grupos de poder económico que se apropian de su esencia para enriquecerse; mientras que las y los campesinos que lo cultivan se han empobrecido ya que no pueden competir contra los grandes corporativos que son apoyados por sus gobiernos de práctica imperialista.

También encontramos que, la propuesta legislativa

encierra el propósito de plantear y coadyuvar a la realización de la soberanía alimentaria en lo general, y recuperar y fortalecer la base genética del maíz nativo y sus variedades, para producir alimentos de forma sustentable, sostenible y con tecnologías culturalmente integradas con nuestros ecosistemas, rescatando y desarrollando el trabajo de nuestros ancestros en la materia, en lo que nos corresponde ahora en el Estado de México para desarrollar la producción de alimentos nutritivos y suficientes que nuestra entidad requiere, superando la compra, almacenamiento, distribución, procesamiento y consumo de maíz transgénico que tiene como esencia el ánimo de lucro a costa de la salud de las y los mexicanos, y el empobrecimiento de nuestros campesinos.

Es evidente que, hoy en día la tendencia mundial creciente es que los consumidores buscan alimentos orgánicos no transgénicos, porque son fuente de mayor nutrición y salud. En el corto plazo los productos no transgénicos se clasificarán como diferenciados, y con ello se otorgará un valor agregado a los productos orgánicos.

Cabe mencionar, como lo hace la iniciativa que, México es la fuente de creación del maíz ya que a través de miles de años han evolucionado al menos 64 especies diferentes, por ello, es indispensable como gobierno comprometernos a proteger y coadyuvar para que nuestros campesinos e indígenas, así como pequeños agricultores cuenten con las condiciones para poder producir y ofrecer a nuestros compatriotas y al mundo el maíz nativo de alta calidad alimenticia.

Coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que, el maíz nativo y las variedades que nuestros ancestros han desarrollado por milenios, son patrimonio legítimo que debemos defender, preservar y aprovechar, sobre todo porque en base a caracteres morfológicos, de adaptación y genéticos (isoenzimas), se puede decir que en nuestra entidad mexiquense existen razas de seis de los siete grupos o complejos raciales que se han identificado en todo México, y que a saber son: maíces del grupo Cónico, de Occidente, de partes

altas del norte, de Chapalote, de maíces dentados tropicales, de maíces de maduración tardía y, potencial para desarrollar las razas tropicales precoces o de maduración temprana.

Estamos seguros y, así lo afirma la iniciativa, que las y los mexicanos tenemos el reservorio genético in situ de maíz nativo y sus variedades, que es la fuente de una soberanía alimentaria nutritiva y suficiente, que además al ofrecerla al mundo será también fuente del bienestar de las familias que trabajan en la cadena de valor de producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo.

Estimamos que es indispensable proteger la semilla para conservar su estado genético originario es pertinente a la luz de las modificaciones que, principalmente, empresas trasnacionales han implementado con el objetivo de alterar y modificar su estado natural para hacerla más rentable y sobre todo para lograr una mayor durabilidad y resistencia a las plagas por la planta de maíz.

Encontramos que, este tipo de modificaciones han sido señaladas por diversos estudios alrededor del mundo, como factores de riesgo capaces de generar enfermedades por los contaminantes derivados de los organismos transgénicos.

Por lo tanto, la expedición de la Ley representará un cambio histórico y trascendental en el futuro del campo, porque impulsará la producción del maíz nativo, que además tiene un valor nutricional mayor que los maíces híbridos que se consumen actualmente, y así garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Más aún, contribuye también como instrumento necesario para propiciar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción de maíz nativo del Estado.

Por otra parte, resaltamos que se trata de un marco

jurídico que favorecerá acciones de menor impacto ambiental, por la producción de alimentos, y contribuir a la seguridad y la soberanía alimentaria.

Así, estas disposiciones jurídicas reconocen al Estado de México como uno de los centros de origen, preservación, mejoramiento, diversificación y evolución continúa del maíz nativo y sus variedades, entendiendo por ello, las circunstancias históricas, biológicas y culturales que han aportado en el desarrollo de las variedades nativas del maíz.

De igual forma, los preceptos permiten al Estado de México y sus municipios a hacer frente al cambio climático y al deterioro del medio ambiente mediante el uso racional y equitativo de este Patrimonio originario y alimentario.

Creemos que, a través del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo, órgano honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente, se coadyuvará en la consulta, asesoría, vinculación, coordinación, planeación, formulación y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen entre gobierno y sociedad para la protección, fomento y mejoramiento del maíz nativo, evaluando los programas estatales y dará seguimiento haciendo públicos los resultados y recomendaciones.

Asimismo, estamos de acuerdo en la propuesta de la Iniciativa de Ley que contempla que el presupuesto para los programas estatales, fortalezca la producción, diversificación, mejoramiento, almacenamiento, distribución, comercialización, procesamiento y consumo del maíz nativo y sus variedades, así como, la creación de los bancos comunitarios de semillas de maíz nativo, el apoyo a los productores y custodios, la conformación del Padrón Estatal de técnicos y profesionistas expertos en el cuidado y fomento del maíz nativo y sus variedades.

Como resultado del estudio del Proyecto de Decreto determinamos incorporar diversas adecuaciones al cuerpo normativo para perfeccionar su contenido y

fortalecer sus alcances.

En ese sentido, es oportuno mencionar que, durante los trabajos de estudio fueron consideradas las aportaciones de la Asociación Nacional de Semilleros y de la Cámara de Maíz Industrializado.

Por las razones expuestas, demostrado, el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo y sus Variedades del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

**PRESIDENTA
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME	PROSECRETARIA DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS
MIEMBROS	
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA	DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS	DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA	DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ	

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO
CLIMÁTICO
PRESIDENTE
DIP. GERARDO LAMAS POMBO**

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	PROSECRETARIA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
MIEMBROS	
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL
DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS	DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA

**DECRETO NÚMERO
LA H “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México.

**LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL
MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO
BIOCULTURAL Y ALIMENTARIO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y biocultural, y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto:

I. Declarar la protección de las diferentes razas del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en lo relativo a su valor intrínseco como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para que, bajo los principios previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y las disposiciones jurídicas aplicables, esté libre de Organismos Genéticamente Modificados que atenten contra el objeto de la presente Ley;

II. Reconocer como Maíz Nativo en el Estado de México las 64 razas que se reportan a nivel nacional por

III. parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y que se agrupan en siete grupos;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan fomentar, proteger, promover y apoyar las actividades de producción, comercialización, procesamiento y consumo del Maíz Nativo;

V. Reconocer el Banco de germoplasma del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal como resguardatario del germoplasma de maíces nativos, así como de las diversas especies vegetales del Estado, por su valor biocultural intrínseco;

VI. Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, las actividades productivas, culturales artesanales, bioculturales y culinarias de las comunidades, ejidos, pueblos y sujetos agrarios que originariamente han cultivado Maíz Nativo, por su valor intrínseco;

VII. Fomentar el desarrollo económico de las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo, reconociendo su valor intrínseco y el valor de la calidad de los maíces nativos libres de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley, con la finalidad que se beneficien ellas y sus comunidades;

VIII. Proteger, conservar, potenciar, regenerar, aprovechar de forma sustentable y sostenible, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el germoplasma de las diversas variedades de Maíz Nativo para que esté libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;

IX. Impulsar la investigación, asistencia técnica y capacitación a las personas productoras y guardianes del Maíz Nativo que permita crear modelos productivos sustentables y sostenibles, que se orienten a regenerar la fertilidad de los suelos, y a conocer más a fondo sus ciclos biológicos, bioquímicos, la homeostasis del Maíz Nativo y la

alelopatía, conjuntando el conocimiento y talento de las personas productoras y de apoyo técnico con los avances de las ecotecnologías emergentes y uso de bioinsumos;

X. Favorecer la coordinación con las autoridades competentes, conforme a la legislación federal de la materia, respecto de las actividades relacionadas con OGM, y

XI. Orientar el uso de productos agroecológicos, fitosanitarios ecológicos y orgánicos, plaguicidas y fertilizantes, que deberán ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Bancos Comunitarios de Semillas: Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo que tienen por objeto su protección, preservación, conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

II. Banco de Germoplasma: Es el reservorio de semillas de las razas de Maíz Nativo, que conforme a las técnicas adecuadas de manejo y conservación se encuentra en poder del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;

III. Consejo: al Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo;

IV. Directorio: El Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo;

V. Diversificación Constante: Es el proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano, con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;

VI. ICAMEX: Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;

VII. Ley: Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México;

VIII. LBOGM: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

IX. Maíz Híbrido: Aquel que resulta cuando una planta de maíz fecunda a otra que genéticamente no está emparentada con la primera;

X. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays*, subespecie *mays*, que los pueblos indígenas, las personas campesinas y agricultoras que han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante;

XI. OGM: A los Organismos Genéticamente Modificados, que son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en la misma o en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta;

XII. Patrimonio Alimentario: Conjunto de técnicas, prácticas y conocimientos con recursos y con territorios, con valores y con creencias heredadas y/o aprendidas para el aprovisionamiento, almacenaje, preparación y consumo alimentario;

XIII. Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco: el valor en sí mismo del Maíz Nativo que permite la reivindicación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y su conservación ecosistémica;

XIV. Patrimonio Originario: Las líneas genéticas, razas originales del Maíz Nativo, que se diversifican

y mejoran constantemente, en terrenos de las personas productoras en el Estado de México;

XV. Personas Productoras y Guardianes: personas que descienden de quienes originariamente y que desde tiempo inmemorial han cultivado el Maíz Nativo, lo han conservado, resguardado, preservado y mejorado milenariamente a través de procedimientos autóctonos, y

XVI. SECAMPO: Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Las autoridades del Estado de México y sus municipios podrán convenir con las autoridades competentes, sus programas y acciones para la restauración, recuperación, preservación, protección, conservación, desarrollo, regeneración, evolución y el fomento del Maíz Nativo, así como el fortalecimiento de los elementos naturales que conforman el ecosistema del cual depende el mismo, y de las características biológicas y culturales de las razas de Maíz Nativo.

Las personas productoras, ejidos, sujetos agrarios y comunidades podrán establecer y constituir Bancos Comunitarios de Semillas, con el objeto de proteger y fomentar el Maíz Nativo.

Artículo 4.- En las siembras de Maíz Nativo, y con el propósito de proteger a la Naturaleza y cuidar el medio ambiente, y la salud de la población, las instancias autorizadas, los municipios y el Consejo deberán aplicar el Principio Precautorio, el Principio in Dubio Pro Natura, el Principio de Prevención, el Principio de Restauración, y el Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo es un órgano de consulta y opinión en materia de fomento y protección al Maíz Nativo para la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de protección al Maíz Nativo, que será de carácter

honorífico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

II. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado;

III. Una Secretaría Técnica que será una persona en representación del ICAMEX;

IV. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;

V. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;

VII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la Legislatura del Estado;

VIII. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;

IX. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado;

X. Una vocalía que será la persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado;

XI. Una vocalía que será la persona representante

del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas en el Estado;

XII. Una vocalía que será la persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XIII. Una vocalía que será la persona representante de expertos en la materia de la sociedad civil;

XIV. Una vocalía que será la persona representante de organizaciones de las personas campesinas o agricultoras;

XV. Una vocalía que será la persona representante de las personas productoras, campesinas o agricultoras de comunidades sin organización;

XVI. Una vocalía que será la persona representante de Pueblos Originarios;

XVII. Una vocalía que será la persona representante de las organizaciones de las personas consumidoras del Estado;

XVIII. Una vocalía que será la persona representante de personas científicas especializadas en gastronomía, salud, nutrición y otras a fines;

XIX. Una vocalía que será la persona representante de personas de la academia, reconocidas en la materia, al menos una representación de cada Universidad en el Estado de México, y

XX. Una vocalía que será la persona representante de la Comisión Intersecretarial para la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM).

Por cada integrante del Consejo habrá una persona suplente nombrada por la persona titular, quien deberá acreditar conocimiento en la materia.

Las funciones, procedimientos y organización del Consejo se establecerán en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes

facultades:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo;
- III. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 8.- El Consejo determinará el mecanismo por el cual realizará semestralmente un balance sobre los trámites, gestiones, evaluaciones y demás acciones que se han realizado en cada periodo semestral para el cumplimiento de la presente Ley.

Los informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de SECAMPO se difundirán en el sitio oficial de internet con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

Artículo 9.- Las funciones de las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTEGRALES PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la SECAMPO establecerá programas, mecanismos, políticas y acciones que tengan por objeto:

- I. Impulsar el abasto de Maíz Nativo libre de elementos transgénicos, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;

- II. Proteger la reserva genética de Maíz Nativo, así como fomentar su regeneración, existencia, desarrollo, evolución, mejoramiento y diversificación constante en sus comunidades y ecosistemas regionales;

- III. Impulsar la investigación y el desarrollo de la tecnología que busque la preservación, regeneración del germoplasma, y la protección, fomento, conservación, restauración, recuperación, preservación y mejoramiento del Maíz Nativo, libre de OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley;

- IV. Fomentar la productividad, rentabilidad, competitividad, generación de ingreso de las personas productoras, empleo, sanidad y biodiversidad del Maíz Nativo en las comunidades, los ejidos, los pueblos, núcleos agrarios y sujetos agrarios que originalmente han producido Maíz Nativo para favorecer la infraestructura productiva con mejoramiento físico y biológico, nivelación de suelos, sistemas de riego, caminos, drenes, protección y saneamiento de ríos, y otras fuentes hídricas;

- V. Proveer asistencia técnica para proyectos de al menos 5 años, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación públicas;

- VI. Realizar ferias estatales y regionales de Maíz Nativo para desarrollar y fomentar su producción, comercialización, cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y mantenimiento, y

- VII. Las demás que las leyes y el reglamento le confieran.

Artículo 11.- La SECAMPO se encargará de planear, diseñar, normar, evaluar, y elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas de las semillas del Maíz Nativo.

La SECAMPO por conducto de ICAMEX podrá orientar a los productores, ejidos y comunidades

respecto a la conformación de Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 12.- La SECAMPO, con la opinión del Consejo, revisará y, en su caso, modificará los programas y políticas públicas de abastecimiento de las semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Artículo 13.- La Legislatura del Estado deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, y con los programas de cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento al Maíz Nativo libre de OGM.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DE SEMILLAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 14.- El ICAMEX con conocimiento del Consejo, será quien periódicamente actualizará el inventario y catálogo de las razas de Maíz Nativo que se encuentren en el Estado.

Las razas que se contemplen en el Inventario se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado de México en los términos de esta Ley.

Artículo 15.- Las razas de Maíz Nativo que se han obtenido a través del mejoramiento ancestral y comunitario, también se consideran Patrimonio Biocultural por su Valor Intrínseco y Alimentario del Estado.

Artículo 16.- El ICAMEX brindará capacitación para proteger y preservar las diferentes razas del maíz nativo.

CAPÍTULO V DEL PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 17.- La SECAMPO en el ámbito de sus

atribuciones podrá convenir con las autoridades federales, estatales y municipales, los canales de distribución y comercialización, con el fin de salvaguardar la protección, producción, diversificación, mejoramiento, procesamiento y consumo de Maíz Nativo, con preferencia para el consumo humano.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO ESTATAL DE PERSONAS PRODUCTORAS Y GUARDIANES DE LAS RAZAS DE MAÍZ NATIVO

Artículo 18.- Para los efectos de esta ley, el Directorio Estatal de Personas Productoras y Guardianes de las razas de Maíz Nativo, permite la promoción y difusión de los programas y servicios que se prestan en su beneficio.

El registro del Directorio al que se hace referencia en el presente artículo se realizará con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DE APOYO TÉCNICO Y PROFESIONISTAS

Artículo 19.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas en el cuidado, protección, restauración, recuperación, preservación y fomento del Maíz Nativo estará integrado por un grupo multidisciplinario de profesionistas, el cual tiene como objeto asesorar a partir de análisis e investigaciones.

Artículo 20.- El Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas deberá actualizarse y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el portal informativo de la SECAMPO, así como en un periódico de circulación en el Estado, al menos una vez al año.

Artículo 21.- La SECAMPO con la opinión del

Consejo organizará y gestionará la capacitación y la profesionalización de quienes conforman el Padrón Estatal de Personas de Apoyo Técnico y Profesionistas, toda vez que serán las personas extensionistas y asesoras que brindarán apoyo al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESTRICCIONES GRADUALES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22.- El Gobierno del Estado de México coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para que los Maíces Nativos establecidos en el territorio estatal continúen libres, OGM o cualquiera otra que atente contra el objeto de la presente Ley.

Artículo 23.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las Autoridades Federales en la materia, para orientar sobre el uso de agroquímicos y plaguicidas considerados altamente peligrosos para la salud de los ecosistemas en la siembra y producción de Maíz Nativo.

El Consejo dará seguimiento a los acuerdos que en esta materia se generen con los diversos órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Es responsabilidad de las autoridades, así como de las personas servidoras públicas integrantes del Consejo la ejecución de las acciones y las obligaciones contenidas en la presente Ley de acuerdo con lo que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otras normas aplicables.

Artículo 25.- Los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos, condiciones y formalidades establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal tendrá un término de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la SECAMPO, en su calidad de Vicepresidencia del Consejo, tendrá un término de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley para proveer la instalación del Consejo Consultivo Mexiquense del Maíz Nativo.

QUINTO. La Legislatura del Estado en un plazo que no exceda de los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tales fines por la Legislatura del Estado.

SÉPTIMO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN

MONDRAGÓN
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias Diputado Correa.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado falta de emitir su voto? ¿Alguien más?

El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 3, la diputada Gretel González

Aguirre, leerá el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Juventud y el Deporte.

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE. HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la LXI Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Asuntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, el estudio y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, en uso del Derecho dispuesto en el artículo 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México, quienes conformamos las Comisiones legislativas como consecuencia del estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial incorporar

a la Ley Orgánica de la Administración Pública, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo, la de promover la participación de personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Es competente de la LXI Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de Decreto en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración de gobierno.

Estimamos que para seguir fortaleciendo el deporte en el Estado de México es conveniente revisar permanentemente la legislación aplicable e incorporar las adecuaciones necesarias para contribuir a los objetivos y garantizar normas que sean consecuentes con las exigencias sociales. Asimismo, que contribuyan al apoyo de las y los deportistas a mejorar en general el desarrollo del deporte y de los estándares de competitividad en todos los niveles, y particularmente en eventos deportivos de alta relevancia nacional e internacional.

Apreciamos también, que es necesario promover que sean quienes obtengan los mejores resultados y se encuentren en mejores condiciones para competir, representando al Estado de México y al País, quienes participen evitando situaciones poco claras de sustituciones por otras personas competidoras que, en ese momento, no lo merecen.

En este contexto, resaltamos se inscribe el propósito de la iniciativa de decreto que busca perfeccionar las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo mediante la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para garantizar en el ordenamiento que dispone, la competencia de las dependencias del Ejecutivo aquella que tiene que ver con la materia.

Coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto en la que trascendería en la cultura física y el deporte, factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral del individuo y valiosos instrumentos de promoción de la salud.

Reconocemos también que el Gobernador del Estado de México a través del Gobierno de la Entidad ha realizado diversas acciones en favor del deporte a través de programas tendientes a canalizar y atender las demandas de la población en materia de cultura física, práctica deportiva de alto rendimiento, sobresaliendo precisamente la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal, así como plantear, organizar, coordinar, promover y ejecutar, así como evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte y el fomento al turismo y desarrollo artesanal de nuestra Entidad, más aún precisamos como lo hace la iniciativa que el deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal.

Sustituye un proceso biológico y pedagógico emocional al desarrollo de las capacidades del rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional sobre su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores y que en el mismo participan diversas disciplinas en las que han destacado un sinnúmero de deportistas mexiquenses en los escenarios nacionales e internacionales, sustentados en un trabajo de entrenamiento intenso y de grandes cuidados que los han llevado a éxitos alcanzados en eventos deportivos como mundiales, juegos panamericanos y olímpicos.

En consecuencia, participamos del propósito de la iniciativa con proyecto de decreto y creemos indispensable seguir fortaleciendo el deporte, en promover la participación de las personas atletas

en eventos deportivos, con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa de proyecto de decreto y nos permitimos agregar algunas adecuaciones al cuerpo normativo con especial énfasis en la infancia, como se refleja en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, considerando que se trata de un acto de justicia y de una adecuación normativa de evidente beneficio social y de cumplimentados los requisitos de fondo y de forma, nos permitimos concluir lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, en la Capital del Estado a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Si ustedes me lo permiten agregaría unas palabras. Agradezco la presencia de ustedes mis compañeros legisladores, así como de los medios de comunicación y saludo con respeto a los integrantes de la mesa directiva de esta Legislatura.

Hoy, es un momento relevante porque se da un paso importante en favor de la juventud, la presente iniciativa, nació de la inquietud de Renata, una joven que inicio con la liga femenil MX, quien comentó algo acerca de que los deportistas buscaban un piso parejo, en referencia en el proceso de selección que se utiliza y que en esos momentos es injusto, por eso, a veces no iban quienes competían por ganar esa plaza; sino los

que eran elegidos por algún tipo de interés.

Gracias a esa chispa, prestamos oídos y nos dimos cuenta que había muchos más jóvenes deportistas que tenían esa misma inquietud, que luchaban porque las cosas cambiaran, sin importar si se contara con esas condiciones necesarias para el desarrollo de la disciplina, es justamente a lo que nuestros deportistas se enfrentan hoy en día, es la realidad que vive nuestro país y que además no para todas las disciplinas se cuenta con la infraestructura requerida para desarrollar ese talento.

Su comentario derivó de la chispa que me permitió buscar más voces y darme cuenta que había algo más en esa inquietud, muchos de los deportistas que actualmente nos representan, desde su infancia despertaron esa llamada de vocación, seguida de la pasión, el tesón y su esfuerzo por lograr ese objetivo; pero nuestros atletas mexiquenses van más que por eso, a ellos, nada ni nadie los detiene, ya que con garra defienden eso que quieren ser, por eso considero importante este momento, porque estamos poniendo nuestro granito de arena, con su apoyo compañeros legisladores, estaremos promoviendo la participación de los mejores atletas.

Como Prosecretaria de la Comisión de Juventud y Deporte, hoy me congratula que me hayan dado esta oportunidad de subir a presentarles esta iniciativa, les invito a ser coadyuvantes en la eliminación de los favoritismos, del amiguismo, de la selección opaca, mejor vamos a ser ese eje de motivación para nuestros atletas, impulsemos sus sueños, cosechemos sus anhelos y seamos ese trampolín que impulse a subir a ese pódium y a luchar por los metales.

No abandonemos al deporte, porque ese es un engrane, una pieza importante para evitar la descomposición del tejido social.

Por mi parte sería todo y agradezco a los integrantes de las comisiones unidas.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, como consecuencia del estudio realizado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objeto esencial, incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura y

Turismo la de promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que, para seguir fortaleciendo el deporte en el Estado de México es conveniente revisar, permanentemente, la legislación aplicable e incorporar las adecuaciones necesarias para contribuir a los objetivos y garantizar normas que sean consecuentes con las exigencias sociales y que contribuyan al apoyo de las y los deportistas y a mejorar, en general, el desarrollo del deporte, y de los estándares de competitividad en todos los niveles, y particularmente, en eventos deportivos de alta relevancia nacional e internacional.

Apreciamos también que, es necesario promover que sean quienes obtienen los mejores resultados y se encuentran en mejores condiciones para competir representando al Estado de México y al país, quienes participen, evitando situaciones poco claras de sustituciones por otras personas competidoras que no lo merecen.

En este contexto, resaltamos, se inscribe el propósito de la iniciativa de decreto que busca perfeccionar las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo, mediante la adecuación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para garantizar, en el ordenamiento que dispone la competencia de las dependencias del Ejecutivo, aquella que tiene que ver, con la materia.

Coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto en la trascendencia de la cultura física y

el deporte; factores esenciales para la integración social, elementos indispensables de un desarrollo integral del individuo y valiosos instrumentos de promoción de la salud.

Reconocemos también que el Gobierno de la Entidad ha realizado diversas acciones en favor del deporte, a través de programas tendientes a canalizar y atender las demandas de la población en materia de cultura física, práctica deportiva de alto rendimiento, sobresaliendo, precisamente, la Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo objeto es vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal de nuestra Entidad.

Más aún, apreciamos, como lo hace la iniciativa que el deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, constituye un proceso biológico y pedagógico encaminado al desarrollo de las capacidades del rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional de su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores y que en el mismo participan diversas disciplinas en las que han destacado, en los escenarios nacional e internacional, un sinnúmero de deportistas mexiquenses, sustentados en un trabajo de entrenamiento intenso y de grandes cuidados que los han llevado a éxitos alcanzados en eventos deportivos como mundiales, juegos panamericanos y olímpicos.

En consecuencia, participamos del propósito de la iniciativa con proyecto de decreto y creemos indispensable seguir fortaleciendo el deporte, en promover la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa con proyecto de decreto y nos permitimos agregar algunas adecuaciones al cuerpo normativo con especial énfasis en la infancia, como se refleja en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, considerando que se trata de un acto de justicia y de una adecuación normativa de evidente beneficio social, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	PROSECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN	DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**PRESIDENTA
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	PROSECRETARIA DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE
MIEMBROS	
DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
DIP. GERARDO LAMAS POMBO	DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO	

**DECRETO NÚMERO
LA H “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento, promoviendo para tal efecto, la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

XX. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**SECRETARIA
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias Diputada González Aguirre.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado hace falta de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobados en lo general y el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Con apego al punto número 4, el Diputado Jorge

García Sánchez, leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena; así mismo por el que se reforman los incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ. Sí muy buenos días a todos y cada uno de mis compañeros Honorable Presidente; si es tan amable; sí.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo a la Presidencia de la Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Jorge García Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario Partido morena y de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, quienes integramos la Comisión Legislativa, advirtiendo que se refieren a ordenamiento y sin materia similar, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos por sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 del

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto de los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México; someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Jorge García Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reducir la edad a 23 años para ocupar el cargo de oficial mediador conciliador y oficial calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos como una de las carreras para acceder a dichos cargos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos d), e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado David Parra Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue presentada a la aprobación de la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado encontramos

que la iniciativa de decreto, tiene como objetivo esencial disminuir la edad requerida para ser oficial mediador y conciliador y añadir como perfil profesional para ser nombrado a la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto que se adjunta, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Jorge García Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Es cuanto, muy amables, gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y del principio de economía procesal, quienes integramos la comisión legislativa, advirtiendo que se refieren a ordenamiento y materia similar coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en la comisión legislativa; nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reducir la edad a 23 años para ocupar el cargo de Oficial Mediador Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos, como una de las carreras para acceder a dichos cargos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial, disminuir la edad requerida para ser Oficial Mediador-Conciliador y añadir como perfil profesional para ser nombrado, la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes nos encargamos del dictamen de las iniciativas destacamos que, la Mediación y la Conciliación, han adquirido especial relevancia en la última década; sean convertidos en valiosos instrumentos alternos de solución de conflictos; y en gran medida han coadyuvado a favorecer la atención de quienes buscan respuesta pronta y

armoniosa con sus pretensiones, con lo que además se ha contribuido con el orden, la paz social y el apoyo a la propia justicia.

En este tenor, es necesario precisar, como lo hacen las iniciativas, que la Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”.

Cabe destacar que tanto a nivel nacional, estatal y municipal, se ha buscado mediante la ley y distintas acciones fortalecer la Mediación-Conciliación como métodos de solución alternativa de conflictos y así, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento fuente de la legislación, precisa: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Debido a la significación de la Mediación y Conciliación es importante reforzar el basamento jurídico que se aplica en los municipios, para que su normativa sea consecuente y permita la práctica correcta de la Mediación y la Conciliación y con ello, garantice un medio alternativo auxiliar y complementario, rápido, pacífico y eficaz en la solución de conflictos vecinales, comunitarias, familiares, escolares, sociales que se da en los municipios y que es menester atender, como se refiere en las iniciativas.

Estas figuras, en nuestra opinión, adquiere mayor trascendencia tratándose de la convivencia que se desarrolla en los Municipios, célula básica de la organización política y territorial del Estado y gobiernos más próximos a la realidad y demanda de la población.

Así, advertimos que las iniciativas se orientan por

el propósito principal de fortalecer la legislación sobre la Mediación-Conciliación en el ámbito Municipal, mediante la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamiento de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Reconocemos que los medios alternativos de solución de conflictos desempeñan un papel decisivo y por ello, compartimos las propuestas legislativas que se encaminan a robustecer a las Oficialías Mediadoras la figura del Oficial Mediador-Conciliador previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, modificando la edad para su desempeño y señalando la conveniencia de poseer Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos o afines.

Creemos que, con ello, se respalda e impulsa a los jóvenes y se perfecciona el perfil de quienes ocuparan ese encargo en el municipio asegurando servidores públicos con preparación académica especializada y profesionalizando los servicios que presta para bien de la población.

Como consecuencia de los trabajos de estudio determinamos integrar un Proyecto de Decreto que reúne lo fundamental de las propuestas legislativas, en consonancia con lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Por ello, con base en lo expuesto, demostrado el beneficio social de las iniciativas y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Incisos d) y e) de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

**PRESIDENTA
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO**

SECRETARIO DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	PROSECRETARIO DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
MIEMBROS	
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL	DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS
DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA	DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

**DECRETO NÚMERO
LA H “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos d) y e) de la fracción I y los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f). ...

II. ...

a). a c). ...

d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;

e). Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN**

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias Diputado García. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado hace falta de emitir su voto? ¿Alguien más?

El dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando el punto número 5, la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, leerá iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentado por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Muchas gracias Presidente.

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO
DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 61 fracción I de la propia Constitución, me permito someter a la consideración de esa Honorable LXI Legislatura, por su amable conducto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de los Derechos Humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los Derechos Humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad, este derecho se traduce en una obligación del Estado, para garantizar las condiciones, que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afecten la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y

a la justicia, se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de las personas de actos lesivos de otros individuos; por ello, en el Estado de México se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y la justicia a través de las reformas a los sistemas de Seguridad Ciudadana; Procuración e Impartición de Justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico, de acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra Entidad es la segunda economía más importante del País al aportar cerca del 10% de Producto Interno Bruto Nacional, la actividad económica de nuestra Entidad Federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.

El Estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas; ya que, de cada 100 unidades en el País, 12 se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional, con motivo de su integración en la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de 26 millones de personas.

Lo anterior, cobra una relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional, superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos. En este contexto resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica al Estado de México como un referente nacional e internacional de desarrollo.

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la Entidad Federativa con la seguridad jurídica y el estado de derecho; por ello el desarrollo económico debe de ir acompañado de una evolución normativa que atienda a los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generadores de bienestar, la libre competencia

productiva y comercial que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis de Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región; conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente.

Reitero a ustedes señoras y señores diputados, la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Ciudad de Toluca, Estado de México al primer día del mes de septiembre del 2022.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO
DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.
Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I,

de la propia Constitución me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad. Este derecho se traduce en una obligación del Estado para garantizar las condiciones para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario, prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afectan la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello en el Estado de México se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra entidad es la segunda economía más importante del país al aportar cerca del diez por ciento del producto interno bruto nacional. La actividad económica de nuestra entidad federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.

El estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas ya que, de cada cien unidades en el país, doce se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional con motivo de su interacción con la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de veintiséis millones de personas.

Lo anterior cobra aún más relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos.¹

En ese contexto, resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica al Estado de México como un referente nacional e internacional de desarrollo.

¹ 1 Datos contenidos en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, bajo el título: “Datos económicos importantes del Estado” visibles en la página https://desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/datos_economicos_importantes_edomex

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la entidad federativa son la seguridad jurídica y el estado de derecho. Por ello, el desarrollo económico debe ir acompañado de una evolución normativa que atienda los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que, en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generadores de bienestar.

1 Datos contenidos en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, bajo el título: “Datos económicos importantes del Estado” visibles en la página https://desarrolloeconomico.edomex.gob.mx/datos_economicos_importantes_edomex

Es de interés de los mexiquenses contener los factores que impactan negativamente en los factores económicos de desarrollo, que afectan de manera directa tanto la actividad comercial, como la generación de unidades económicas, y que en algunos casos se manifiestan mediante sujetos que buscan insertarse en las actividades de éstas. Ejemplo de conductas que impactan negativamente el desarrollo económico son las acciones de quienes se encuentran al margen de la ley y obligan, o coaccionan, a los comerciantes para que éstos redireccionen su intermediación, y adquieran bienes a terceros que alteran artificialmente los costos de venta de productos básicos, o esenciales para la comercialización de un bien o la prestación de un servicio.

Particularmente, los integrantes del sector comercial, son sometidos, mediante amenazas a su vida e integridad, la de su familia o seres queridos, a adquirir bienes o servicios de manera monopólica, bajo condiciones adversas de mercado. Lo que se traduce en una afectación no sólo a los intereses de la persona que de manera directa sufre el hecho, sino de la economía de la comunidad, pues se convierte en una cadena de consumo que beneficiará exclusivamente a quien fija las condiciones. Además, las personas víctimas de estos hechos son influenciadas para no denunciar el ilícito, por temor a las acciones que se

puedan emprender en su contra.

Hasta ahora, no existe un tipo penal en el código sustantivo mexiquense, que se adapte a la conducta descrita. A pesar de que en la legislación federal existe algo que pudiera acercarse, sin ser exactamente lo necesario, para brindar la protección a la actividad comercial y el desarrollo económico. Así, el artículo 253, fracción I, inciso a), del ordenamiento sustantivo penal federal contiene un tipo delictivo contra la libre competencia productiva y comercial, que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones, es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región Conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable sexagésima primera Legislatura, la presente.

INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO: Se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“**Artículo 199 Bis.** Se impondrán de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización, a quien genere un alza de precios, competencia desleal o distorsione el mercado en una localidad o región, con la finalidad de:

I. Inducir o provocar que una persona o unidad económica compre, obtenga o adquiera de otra persona, comercio o empresa, los bienes o insumos

para su giro comercial;

II. Obligar a comprar, vender o distribuir bienes o insumos a personas o empresas específicas, o

III. Vender bienes o insumos a comerciantes del mismo giro comercial en una localidad o región, a un precio por encima del mercado.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

II. Cuando en la comisión de este delito el sujeto activo se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso o bien, se cometa con violencia, se impondrán de siete a quince años de prisión y de mil trescientos a dos mil días multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 199 Ter: Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

I. Competencia desleal: todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.

II. Distorsión de mercado: es la alteración de precios o productos por coacción, de sus niveles óptimos o de mercado, que implica la existencia de un desequilibrio.

III. Unidad económica: la productora de bienes y servicios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.”

Reitero a ustedes, señoras y señores diputados, la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Ciudad de Toluca Estado de México, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputada Dávila.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto número 6 del orden del día, el diputado Daniel Sibaja, leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de Abandono de Mujeres en estado de gravidez y pensiones alimenticias, presentada por los diputados Daniel Sibaja, Faustino de la Cruz, Azucena Cisneros, Elba Duarte, Camilo Murillo y Luz María Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ. Con su venia Presidente.

Compañeras y compañeros, el día de hoy vengo a esta Tribuna, en nombre de miles de mujeres que levantan la voz por las injusticias que día a día viven en el país y que no se rinden.

En nombre de todas las mujeres, madres valientes e incansables que aún sin el apoyo de los padres, dan la lucha por sus hijas e hijos como fue mi abuela, que así nos sacó adelante.

A nombre del Grupo Parlamentario, a quien agradezco este respaldo presentamos hoy la Ley Sabina; Sabina, compañeros es el nombre de una menor de 5 años que inspiró a su madre para impulsar una ley que busca el castigo a los deudores alimenticios.

Esta pequeña, al igual que muchos menores de edad, nunca ha recibido una pensión económica por parte de su padre, la Ley Sabina es una iniciativa impulsada por Diana Luz, madre de la niña, quien inicio este proyecto para exigir justicia al padre de su hija y una sanción por no afrontar sus responsabilidades con la menor, de acuerdo con las cifras del INEGI, en nuestro País se estima que cerca del 70% de las madres solteras, no reciben pensión alimenticia; es decir, 3 de cada 4 hijos de padres separados, no reciben una pensión alimenticia, para darnos una idea, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el 2016, se registraron un total de 25 mil denuncias por incumpliendo de pensiones alimenticias siendo una de las Entidades con mayor número de decias del Estado de México, además de denuncias; también es alarmante el número de juicios relacionados con la solicitud, consignación, cancelación o incremento de pensiones alimenticias.

En el Estado de México cada día se promueven un promedio de 37 compañeros, 37 juicios y anualmente se generan más de 12 mil; en promedio el Poder Judicial del Estado de México, emite 62 resoluciones al mes, lo que anualmente se traduce únicamente en 744 resoluciones, no dejen reconocer el gran trabajo del Poder Legislativo; sin embargo, es necesario realizar acciones que garanticen una mayor medida al interés superior de la niñez; si bien, las niñas y los niños afrontan situaciones emocionales que afectan su estabilidad al presenciar una mala relación entre sus padres o incluso, la ausencia total del padre, lo cierto es que está en nuestras manos generar un cambio para estas menores y proporcionar las herramientas para garantizar como mínimo el acceso a una pensión alimenticia que mantenga en óptimas condiciones a las y los niños y su desarrollo.

Ya lo dice el UNICEF una alimentación adecuada, los estímulos y la atención, en otras palabras, comer, jugar y amar, son esenciales para el desarrollo de la niñez; por eso, compañeras y compañeros la Ley Sabina es una propuesta que busca garantizar el reconocimiento de la paternidad, así como sancionar ejemplarmente a los deudores alimenticios o en su caso, a los padres que abandonen a sus hijos o hijas antes del nacimiento, de manera específica, se promueve sancionar con una pena de 6 a 12 años a quien sin motivo justificado abandone a la mujer en un estado de gestación y se acredite su paternidad legalmente; aquí es uno de los Parlamentos con más compañeras legisladoras, la violencia económica o de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres es inadmisibles en nuestra Entidad y en el País.

Fortalezcamos aquellas acciones como las que propone hoy Diana Luz y que hoy es una realidad y pueda ser una realidad en este Congreso, vayamos más allá de los tenderos de la evidencia, la justicia debe ir más allá de lo social, demos certeza jurídica para tener acciones que cambian la vida de las personas ese es nuestro principal reto; nuestra sociedad civil, levanta la mano y es quien pone el ejemplo para una sociedad más justa y más próspera, tal como pasó aquí con la Ley Olimpia, nuestra responsabilidad debe dar y debe ser trazar los puentes en favor del pueblo que desea estar presente en las tomas de decisiones de sus gobernantes, que tiemblen aquellos que hacen daño, porque la dignidad y la justicia no están en negociación, la Ley Sabina debe ser y será. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y Código Civil del Estado de México, en materia de abandono de mujeres en estado de gestación y pensiones alimenticias**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución más importante de la sociedad así como cada integrante que la compone, primordialmente las hijas y los hijos quienes son la base fundamental. Por tal razón, se debe garantizar el sano desarrollo del menor en cualquier etapa de su vida.

Sin embargo, por diferentes situaciones ocurre la desintegración familiar y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, circunstancias que afectan considerablemente el desarrollo y la integridad de los menores.

Como principio constitucional se debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez; fundamentalmente aquellos que tienen que ver con la obligación de alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ :

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

De igual forma este derecho se establece dentro del artículo 5 de nuestra constitución local; el objetivo de la obligación de alimentos consiste en garantizar el derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, por lo que resulta indispensable cubrir todas las necesidades básicas de los menores. La figura jurídica de los alimentos se constituye en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, en su caso, los gastos de embarazo y parto, así como los gastos necesarios para la educación que les proporcione un oficio, arte o profesión.

Asimismo, la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida. Sin embargo, tal contenido se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo el desarrollo integral del menor.

Ante esta situación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², misma que representa un gran logro en materia normativa, señala la obligación del Estado para asegurar la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad.

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

En ese orden de ideas, un problema que tenemos en materia de derecho familiar es el incumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que vemos que en los Juzgados de lo Familiar se llevan a cabo constantemente procedimientos de alimentos en los cuales generalmente es la mujer la actora, por su propio derecho o en representación de sus hijos.

El universo de juicios de orden familiar en materia de pensiones alimenticias, son señal del recurrente incumplimiento de la obligación alimentaria, en el Estado de México en el año 2020 se reportaron 12,432 juicios sobre pensión alimenticia³. Por ello, han surgido una serie de reformas que promueven una legislación pertinente, tal es el caso de la llamada “Ley Sabina”, iniciativa que busca el

3 Disponible en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2020/11/29/236>.

reconocimiento de paternidad, así como, sancionar ejemplarmente a los deudores alimentarios o, en su caso, a los padres que abandonen a sus hijas e hijos antes de su nacimiento.

Dicha iniciativa es impulsada por Diana Luz Vázquez, madre de una menor que durante más de cuatro años ha estado sin recibir pensión alimenticia, quien ha iniciado una campaña para promover una ley que castigue el incumplimiento de las obligaciones alimentarias que afecta a millones de niñas y niños en nuestro país.

Ante esta situación, el Estado de México tiene el deber de tomar las medidas pertinentes para actuar en consecuencia sobre este tipo de conflictos, ya que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la sociedad.

Es imprescindible impulsar reformas de Ley y políticas públicas en favor de las mujeres y la niñez, por la gran desigualdad e injusticia en la que se encuentran. Por ello, resulta de interés para esta soberanía sancionar la conducta de abandono por parte del hombre que embarace y sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones a la madre de su hijo, toda vez que un ser humano en estado de gestación es más vulnerable y esta condición se agrava cuando hay abandono del progenitor.

En este sentido, el pasado 28 de diciembre de 2020, el Congreso de Nuevo León aprobó una reforma al artículo 280 del Código Penal en donde se establece sancionar al progenitor el abandono de la madre de su hijo, cuando está se encuentre en estado de embarazo, conforme a lo siguiente:

Artículo 280. Al que sin motivo justificado incumpla sus obligaciones alimentarias respecto de sus hijas e hijos, cónyuge, mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad, personas con discapacidad, adultos mayores o los sujetos de interdicción, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta a trescientas sesenta cuotas; pérdida de los

derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiese tener sobre el acreedor alimentario; y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el imputado.

Independientemente si existe un matrimonio o concubinato, es obligación del progenitor el debido cuidado durante el embarazo, por lo que también es parte su responsabilidad procurar el bienestar del embrión hasta el momento del nacimiento, en caso contrario será acreedor de una sanción punible a quién se compruebe como progenitor y abandone a la mujer embarazada.

Por lo anterior, el derecho a conocer la verdadera identidad personal reclama normas que permitan y agilicen este tipo de procesos, ya que todo ser humano tiene derecho a ser tenido como hijo de quien biológicamente lo procreó.

En la actualidad, el concepto jurídico “filiación legítima”, ya sea matrimonial o extramatrimonial, se encuentra ligado y al alcance de la verdadera y única realidad biológica. Tener la certeza de una maternidad o paternidad ante las instancias judiciales, exige la existencia de normas que permitan que todo individuo sea tenido como hijo o hija de quien biológicamente lo procreó.

De tal manera, la prueba de paternidad o maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico (ADN) es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética y la relación filiar legítima respecto de quien engendró o procreó.

Recientemente, la técnica de ADN permite dar certeza absoluta y legal a los asuntos de filiación, siendo así que le prestan su sapiencia como una herramienta probatoria de gran valor. En este sentido la jurisprudencia que se desarrolle en nuestro marco jurídico debe reconocer el valor y el mérito probatorio de las pruebas científicas de paternidad o maternidad y que se les considere como apoyo para el veredicto del Juez Familiar.

Con base en los preceptos invocados, la ocupación del legislador es estructurar un sistema legal que garantice plenamente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Con esta propuesta se encontrará una solución desde el ámbito judicial, mediante la imposición de diferentes sanciones legales debiendo lograr la máxima protección de la niñez, considerándola como una cuestión de orden público.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 254 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 254 Bis.- Al que sin motivo justificado abandone a la mujer en estado de gravidez y se acredite su paternidad legalmente, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento cincuenta a

trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela y a heredar, si estuviere en aptitud legal para ello, después de haber ocurrido el nacimiento.

Las sanciones establecidas en el párrafo anterior se incrementarán en un tercio, cuando por el abandono se produzca cualquier tipo de lesiones a la mujer en estado de gravidez o al producto en periodo de gestación.

Si como resultado de las lesiones resultare la muerte del producto o de la madre en estado de gravidez, se incrementarán hasta la mitad, siempre y cuando se compruebe la paternidad del sujeto activo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 4.2, el primer párrafo de la fracción II del artículo 4.129; el primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 4.136; último párrafo del artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.2.- ...

I. a V. ...

VI. ...

El Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los sistemas para el desarrollo integral de la familia. **Asimismo, les hará del conocimiento si alguno se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

Artículo 4.129. ...

I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o **hasta los veinticinco años, siempre y cuando se dediquen al estudio.**

...
...

III. a IV. ...

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo, **salario, ingreso o posibilidades económicas.**

...

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **asimismo, deberá dar aviso a la autoridades migratorias y demás pertinentes de conformidad con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria.**

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter. **Una vez realizada la solicitud del Juez tanto de la inscripción como de la cancelación en el Registro de Deudores**

Alimentarios Morosos, el Registro Civil tendrá un plazo de 10 días hábiles para hacer dichas acciones.

Artículo 4.138. ...

...
...
...
...
...
...

Cuando no sea comprobable el salario o ingreso del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año y **considetando la calidad de vidad de las o los hijos**, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias Diputado Sibaja.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 7, la Diputada Rosa María Zetina González, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 2, II del artículo 5, I, II y VII del artículo 6, la V del artículo 9, III y XXI del artículo 10 y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos y del Estado de México en materia de seguridad y regulación de eventos públicos.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.
Gracias señor Presidente.

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

La Diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en representación con fundamento de los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México. Someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de conformidad de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo una realidad, una etapa posterior a la pandemia, en donde la mayoría de las actividades que realizamos de manera cotidiana han sufrido cambios. Hoy acceder a plazas comerciales, cines, edificios públicos, acceder al transporte público, entre otros, cuentan con protocolos para evitar contagios, principalmente el del virus conocido como Coronavirus y hemos hecho del cubrebocas un compañero con el cual no podemos salir de casa.

Sin embargo, la economía del país y de nuestro estado nos exige una pronta reactivación económica, puesto que prácticamente durante 24 meses la pandemia puso un freno a las actividades económicas y en aquellas que aglomeraba personas fue raro total, fue el cierre, el paro total, entre otras actividades la industria del entretenimiento fue de las más afectadas, puesto que cines, estadios, ferias, bailes, conciertos, teatros, entre otros, tuvieron que bajar el talón durante más de dos años.

Poco a poco comienza la reactivación de la industria del entretenimiento y ésta ha tenido que adaptarse a las medidas que han puesto tanto las autoridades federales como las estatales y que han visto el cambio de color de los semáforos, la autorización de trabajar; por lo que cada día están atentos a las medidas, con la finalidad de evitar que esta importante industria vuelva a cerrar.

En ese sentido, desde el ámbito de nuestro actuar como legisladores, debemos de adaptarnos a las nuevas realidades y legislar para fortalecer acciones que ayuden a reactivar los diversos sectores económicos, pero también acciones legislativas que nos lleven a proteger a nuestros habitantes del Estado de México y hoy quiero hacer mención de la industria que conlleva lo relacionado a los eventos públicos en nuestra entidad.

Con los lamentables hechos ocurridos en la entidad de Querétaro en el mes de marzo del presente año, en donde en el Estadio Corregidora de la Entidad, durante un partido de futbol de primera división en donde seudoaficionados sembraron el terror en las tribunas y en el campo de juego, golpeando y lesionando a 26 asistentes que tuvieron que ser ingresados a hospitales para su atención y que dejó imágenes que nada corresponden a la convivencia entre familias que representan este deporte nos lleva a poner la atención en el Estado de México sobre el tema de la seguridad de eventos de entretenimiento.

En este sentido, nuestra entidad cuenta con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la cual, entre otras acciones, especifica el tema de

seguridad, protección civil y las acciones que deban de llevar a cabo para realizar eventos públicos, principalmente alto grado de concentración de personas. Sin embargo, es necesario especificar y delimitar los ámbitos de actuación en materia de seguridad, pues competen las órdenes de gobierno tanto estatal como municipal.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar, adicionar diversos artículos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, con la finalidad de primera instancia de especificar a cargo de quién estaría la seguridad en el entorno al interior de los eventos públicos, con la capacidad mayor a mil asistentes, que sería la Secretaría de Seguridad del Estado de México. De igual manera, buscar especificar trámites para permisos para la Coordinación General de Protección Civil en eventos con capacidad mayor al mismo número de asistentes. Y también se busca que, en casos de eventos deportivos de carácter, de carácter recurrente, como grupos de animación permanentes y con aforo mayor a mil asistentes, se deberá de entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos, con la finalidad de que se cuente con información para salvaguardar la integridad de los asistentes de este tipo de eventos.

Por lo anterior mencionado, en el Grupo Parlamentario de morena estamos a favor de la reactivación de la economía y del derecho sano al esparcimiento, viendo en la realización de los eventos públicos un motor para lograrlo; sin embargo, también desde esta tribuna alzamos la voz para cuidar a todos los mexiquenses que acudimos de manera frecuentemente a estos eventos, dotándolos de la garantía de que existan cuerpos de seguridad para el cuidado de los mismos.

Solicito diputado Presidente se adjunte de manera íntegra el contenido de la presente iniciativa al Diario de los Debates, de la Gaceta Parlamentaria.

**ATENTAMENTE
SU SERVIDORA**

**DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Es cuanto, muchísimas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de
2022.

**DIP.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H.
“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracciones V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de seguridad y regulación de eventos públicos**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos viviendo una nueva realidad en la etapa post pandemia en donde la mayoría de las actividades que realizamos de manera cotidiana han sufrido cambios, hoy acceder a plazas comerciales, cines, edificios públicos, acceder al transporte público, entre otros, cuentan con protocolos para

evitar contagios principalmente del virus Sars-Cov2 mejor conocido como coronavirus y hemos hecho del cubrebocas un compañero infalible con el cual no podemos salir de casa.

Sin embargo, la economía del país y de nuestro estado nos exigen una pronta reactivación económica puesto que prácticamente durante 24 meses la pandemia puso un freno a las actividades económicas y en aquellas que aglomeraban personas fue un para total; entre estas actividades la industria del entretenimiento fue de las más afectadas, puesto que cines, estadios, bailes, conciertos, teatros entre otros tuvieron que bajar el telón durante más de dos años.

Poco a poco comienza la reactivación de la industria del entretenimiento y está a tenido que adaptarse a las medidas que han puesto tanto las autoridades federales como las estatales y que han visto en el cambio del color de los semáforos la autorización para trabajar; por lo que cada día están atento a las medidas con la finalidad de evitar que esta importante industria vuelva a cerrar.

En ese sentido desde el ámbito de nuestro actuar como legisladores debemos adoptarnos a las nuevas realidades y legislar para fortalecer acciones que ayuden a reactivar diversos sectores económicos, pero también acciones legislativas que nos lleven a proteger a nuestros habitantes del Estado de México y hoy quiero hacer mención de la industria que conlleva lo relacionado a los eventos públicos en nuestra entidad.

Con los lamentables hechos ocurridos en la entidad de Querétaro en el mes de Marzo del presente año en donde en el Estadio la Corregidora de esa entidad, durante un partido de futbol de primera división entre los equipos de Querétaro y Atlas, en donde aficionados sembraron terror en las tribunas y campo de juego, golpeando y lesionando a 26 asistentes que tuvieron que ser ingresados a hospitales para su atención y que dejo imágenes que nada corresponden a la convivencia entre familias que representa el deporte del futbol, nos lleva a poner atención en el Estado de México

sobre el tema de la seguridad en los eventos de entretenimiento.

En ese sentido nuestra entidad cuenta con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México la cual entre otras acciones especifica el tema de seguridad, protección civil y las acciones que se deben llevar a cabo para realizar eventos públicos principalmente de alto grado de concentración de personas; sin embargo, es necesario especificar y delimitar los ámbitos de actuar en materia de seguridad pues competen los órdenes de gobierno tanto estatal como municipal.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México con la finalidad en primera instancia de especificar a cargo de quien estaría la seguridad en el entorno y al interior de los eventos públicos con capacidad mayor a 1000 asistentes que sería la Secretaría de Seguridad del Estado de México; de igual manera busca especificar trámites para permisos ente la Coordinación General de Protección Civil en eventos con capacidad mayor al mismo número de asistentes. De igual manera se busca que en caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes, se deberá entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos; con la finalidad de que se cuente con información para salvaguardar la integridad de los asistentes a este tipo de eventos.

Por lo anteriormente mencionado en el Grupo Parlamentario de morena estamos a favor de la reactivación de la economía y del derecho al sano esparcimiento, viendo en la realización de los eventos públicos un motor para lograrlo; sin embargo, también desde esta tribuna alzamos la voz para cuidar a todos los mexiquenses que acudimos de manera frecuente a estos eventos, dotándolos de la garantía de que existirán cuerpos de seguridad para cuidado de los mismos.

ATENTAMENTE

Dip. Rosa María Zetina González

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se reforman la fracciones V del artículo 2; II del artículo 5; I, II y VII del artículo 6; V del artículo 9; III y XXI del artículo 10; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. **Evento público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de **quinientas** personas.

VI. a XIV. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Expedir acuerdos, manuales, protocolos y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. a V. ...

Artículo 6. ...

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días o el aforo total esperado sea mayor a mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir

con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley.

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

IV. a VI. ...

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su intervención, **en eventos con capacidad mayor a mil asistentes** y cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

VIII. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, en eventos con capacidad menor a mil asistentes, previo pago de los derechos correspondientes.

VI. a X. ...

Artículo 10. ...

I. a II ...

III. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días o el aforo total esperado sea mayor a **mil** asistentes.

IV. a XXXIV. ...

...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

XI. En caso de eventos deportivos con grupos de animación y con aforo mayor a mil asistentes; entregar a la Coordinación General el padrón de los integrantes de los mismos.

XII. ...

XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias diputada Zetina.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 8, la diputada Evelyn Osornio Jiménez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Muy buenas tardes.

Con el permiso del Presidente, integrantes de la Mesa Directiva y demás compañeras y compañeros diputados, saludo con especial distinción a todos los presentes y a quienes nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La promulgación de la reforma a la Constitución Federal que se creó, el Sistema Nacional Anticorrupción representa un avance histórico para el País en la lucha contra la corrupción, las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo del 2015 y son la base que da sustento a toda legislación secundaria en la materia.

El 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción; el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con el artículo 2 tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, la ley en cita prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas, desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales.

En mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los sistemas anticorrupción.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Bajo ese tenor, es que el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal, implementando además, las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México; así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

En los artículos 62 fracción I y 64 fracciones IV y V de la Ley en cita, se señala lo siguiente:

Artículo 62. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal, por un comité de participación ciudadana.

El artículo 64 que habla de las facultades del comité coordinador Municipal, establece en su

fracción IV la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

En la fracción V en la elaboración y entrega de un informa anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de estas con respecto al ejercicio de sus funciones, además informar al mismo comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

De lo anterior, se destaca que el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y por el Comité de Participación Ciudadana, dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal, se resalta la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Así como la de elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto al ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración, que tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, es que se propone que los comités coordinadores municipales, además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sus respectivos informes con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio

de sus funciones; así como de la aplicación de las políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

Con estos informes trimestrales se pretende que exista una mejor comunicación y coordinación entre los comités coordinadores municipales y Comité Coordinador del Sistema Estatal para conocer entre otras cosas, los avances, resultados, políticas y acciones y programas tendientes para prevenir, investigar y sancionar en su caso las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Cabe destacar que el Estado de México es la única Entidad Federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un sistema municipal anticorrupción.

Con lo anterior se busca consolidar a estas instancias con el fin de establecer, articular y evaluar en el Estado de México, las políticas estatales y municipales en la materia.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y solicito que el texto íntegro del proyecto de decreto, se inserte en la Gaceta Parlamentaria, en el Diario de Debates.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a
20 de septiembre del 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la reforma a la Constitución Federal que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la

Ciudad de México. De igual manera la ley en cita, prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales.

En mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Bajo ese tenor es que, el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal; implementando además las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En los artículos 62 y 64 de la Ley en cita se señalan lo siguiente:

Artículo 62. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. *Un Comité Coordinador Municipal.*
- II. *Un Comité de Participación Ciudadana.*

Artículo 64. *Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:*

- I. *El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- II. *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
- III. *Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
- IV. *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*
- V. *Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.*
- VI. *Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

***énfasis propio**

De lo anterior se destaca que el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana; dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal se resaltan la elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como la de elaborar y entregar de un informe anual al Comité

Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración que, tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, es que se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes, con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

Con lo anterior se busca consolidar a estas instancias, con el fin de establecer, articular y evaluar en el Estado de México, las políticas estatales y municipales en la materia. En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO:
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 64. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. a III. ...

IV. La elaboración de **informes trimestrales y un informe anual** que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de **informes trimestrales y un informe anual** al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB

ROCHA. Gracias Diputada Evelyn.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 9 el Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES. Gracias.

**DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación. Buenas tardes.

La coordinación y la gestión regional metropolitana es una prioridad para las personas que habitamos en esta entidad federativa, las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente a través de los estados y municipios, alcaldías que integran las Zonas Metropolitanas del Estado de México; coherente con el Sistema de Planeación Nacional, en virtud de su importancia la Organización de las Naciones Unidas, hizo un llamado a todos los pueblos y gobiernos para hacer a las ciudades lugares sustentables, inclusivos, seguros y recientes. En este requerimiento no solo apunta a la supervivencia de la metrópolis, en las últimas décadas, el crecimiento poblacional de las ciudades en México, ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos, donde confluyen al menos 2 municipios de diferentes entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de

determinados servicios públicos y realización de obras en conjunto.

La zona metropolitana del Valle de México concentra 22 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana integrada por 3 entidades federativas, 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y un Municipio del Estado de Hidalgo, cuentan con condiciones y desafíos que requieren un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazo.

Para el 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas, con esta magnitud de población, es necesario atender problemáticas concurrentes en materia de seguridad, procuración de justicia y gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente; en la zona metropolitana 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza, un total de 5.5 millones de habitantes lo que representa el 69% del total de los habitantes, residen en los Municipios del Estado de México, poco más de 800 mil personas, viven en condiciones de pobreza extrema y se destaca la situación de los Municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco, Solidaridad y Villa del Carbón, con la proporción más alta de la población de esta condición.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un Marco Jurídico que a partir de los 3 ejes de Gobierno, coordinación, concertación y concurrencia, regulen las relaciones de los Órdenes de Gobierno y estos con la sociedad para afrontar el tamaño y las complejidades que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas y fragmentando de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de comunicación de políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un Marco Jurídico armonizado, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General

de Asentamientos Urbanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para trabajar de manera conjunta y asegurar la gobernabilidad, constituye una tarea coordinada a través de la participación de los municipios que conforma las 3 Zonas Metropolitanas del Estado de México; para ello, se requiere una visión global para concretar el desarrollo de la intermunicipalidad, esto es el aprovechamiento de las áreas suburbanas, subutilizadas y evitando la expansión de la ciudad y reordenando su interior en el diseño de estrategias para crear ciudades sustentables en el sentido más amplio, la mejora y ampliación de la infraestructura urbana y en especial, el interés en lo relativo al transporte público.

En virtud de lo anterior, las presentes reformas buscan dotar de facultades a los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para mejorar la Gestión Metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales del Estado de México, la Ciudad de México y el Estado de Hidalgo. Para concluir solicito respetuosamente que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto señor Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 20 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, **Diputado Alfredo Quiroz Fuentes**, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI. del artículo 31 y V. del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación, gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan esta entidad federativa, en el que las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente, a través de los estados, municipios y alcaldías que integran las Zonas Metropolitanas del Estado de México, coherente con el Sistema de Planeación Nacional.

El fenómeno Metropolitano es una condición global y su atención resulta fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias.

En virtud de su importancia, la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a todos los pueblos y gobiernos para hacer de las ciudades lugares sustentables, inclusivos, seguros y resilientes, este requerimiento no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido se consideran a las ciudades sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Es por ello que atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La gran necesidad de generar acción de gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

En las últimas décadas el crecimiento poblacional

de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

La Zona Metropolitana del Valle de México concentra 22 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

Cuenta con condiciones y desafíos que requieren de un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazos; para 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas.

Con esta magnitud de población es necesario atender las problemáticas concurrentes en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

En la Zona Metropolitana, 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza. Un total de 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, y destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos

metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En virtud de lo anterior, las presentes reformas buscan dotar de facultades a los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales del Estado de México, la Ciudad de México e Hidalgo.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la presente iniciativa, para ser aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XLVI del artículo 31 y V del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XLV. ...

XLVI. Convenir con las autoridades competentes la elaboración o realización de acciones y proyectos de impacto metropolitano,

de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 96 Sexies. ...

I a IV. ...

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio, y **proponer la actualización de estos, cuando se considere la existencia un impacto regional y metropolitano, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;**

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias Diputado Quiroz.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Metropolitanos para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 10, la diputada María de los Ángeles Dávila, leerá iniciativa con

proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción al Código Administrativo, presentada por la diputada María de los Ángeles Dávila y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Muchas gracias.

Con su venia diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de esta Legislatura. Saludo a los integrantes de la Mesa Directiva y de igual forma saludo a mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y a los que nos siguen a través de las redes sociales, pero muy especialmente a las familias mexiquenses.

A nombre del diputado Enrique Vargas del Villar y de su servidora, presentamos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con las atribuciones que nos da la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de nuestra Carta Magna, donde se menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se establece la coordinación entre los diferentes ámbitos de Gobierno, con el objeto de dar una adecuada prestación de los servicios de salud, debiéndose garantizar progresivamente la atención integral y gratuita a personas que no cuenten con seguridad social.

El 29 de noviembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, donde se prevé la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carezcan de seguridad social, estableciendo en el VII transitorio que las Entidades Federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto para armonizar sus leyes

respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia, plazo ya concluido, por lo que es necesario hacer las reformas necesarias para armonizar la legislación y garantizar los servicios de salud a los habitantes de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo a la medición de pobreza 2018-2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, las personas que carecen del acceso a la seguridad social, en promedio son uno de cada dos mexiquenses, referente a la carencia por acceso a los servicios de salud, se tiene un aumento equivalente al 14%, datos que reflejan gran preocupación en la disminución de calidad de vida y la incertidumbre que viven día a día las familias en la Entidad.

El incremento de personas en situación de pobreza se agravó al aumentar un millón 306 mil habitantes en el año 2020, teniendo un total de 8 millones 342 mil, en relación a la población en situación de pobreza extrema, tuvo un incremento del 78%, al pasar de 783 mil a un millón 401 mil mexiquenses, estas cifras reflejan las dificultades con las que subsisten los hogares, llenas de incertidumbre en proveer lo necesario como lo es la alimentación y la salud, esenciales para contar con una vida digna.

Otro factor que sigue afectando de manera significativa el desarrollo, son las consecuencias que trajo consigo la pandemia, como lo es el retroceso económico y laboral, que influyó negativamente en los servicios de salud, afectando principalmente al sector más vulnerable de la población, al no tener recursos suficientes para un servicio privado y la carencia de seguridad social, obstáculos que afectan a uno de los derechos más elementales, como lo es el servicio de salud.

Recordemos, para tener condiciones suficientes de desarrollo, es necesario que las autoridades de los tres niveles de gobierno, proyecten y acuerden presupuestos suficientes, porque generar resultados va más allá de las buenas intenciones.

En este sentido, cada autoridad tiene un gran reto frente a la sociedad, por lo que debemos redoblar

esfuerzos para mejorar la situación de cada uno de los mexiquenses que lo requiere, coadyuvando en el adecuado acceso de los servicios, como lo es el de salud, indispensable para la integridad física y mental que influye directamente en el desarrollo.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar el acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que no cuenten con seguridad social, además de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, sentando las bases de una política pública que genere condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

En Acción Nacional damos voz a las exigencias y demandas de la población en esta tribuna, apelando a la buena voluntad y compromiso que tienen cada una de mis compañeras y compañeros diputados, para trabajar bajo un mismo objetivo, como lo es el bien común, dejando de lado los colores e ideologías que si bien son parte de la pluralidad, en muchas ocasiones divide, dejando de lado lo verdaderamente importante que son las familias mexiquenses; por ello, refrendamos nuestro compromiso por la salud, creando propuestas que fortalezcan el marco normativo, buscando dignificar la situación que padecen millones de habitantes, de niños y niñas en estado de indefensión, por la falta de recursos propios y de políticas que garanticen los derechos fundamentales.

Solicito Presidente que la presente iniciativa sea inscrita de forma íntegra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de
septiembre de 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

La Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción III, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura, **la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XX recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de garantizar los servicios de salud a los mexicanos,** conforme al siguiente:

Planteamiento del problema:

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud requieren la definición e implementación de políticas y acciones con un enfoque multisectorial para abordar los determinantes sociales de la salud y fomentar el

compromiso de toda la sociedad para promover la salud y el bienestar.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud son el fundamento de un sistema de salud equitativo y por consecuencia de un Estado moderno y eficaz.

La cobertura universal se construye a partir del acceso universal, oportuno, y efectivo, a los servicios¹.

En el partido Acción Nacional estamos convencidos que, sin el acceso universal, oportuno y efectivo, la cobertura universal se convierte en una meta inalcanzable. Ambos constituyen condiciones necesarias para lograr la salud, la dignidad de la persona humana, el bien común y un verdadero bienestar para las y los mexicanos.

Este trabajo parlamentario, que forma parte de la agenda legislativa de salud, busca garantizar el acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que no cuentan con seguridad social, además de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, sentando las bases de una política pública que genere condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo 4 de nuestra Carta Magna " *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*", y para dar cumplimiento se establece la coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno con el objeto de dar una adecuada prestación de los servicios de salud, debiéndose garantizar progresivamente la atención integral y gratuita a personas que no cuenten con

¹ <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>

seguridad social.

El 29 de noviembre del 2019 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, donde se prevé la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carezcan de seguridad social, estableciendo en el séptimo transitorio que “Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia”, plazo concluido, por lo que es necesario hacer las reformas necesarias para armonizar la legislación y garantizar los servicios de salud a los habitantes de mayor vulnerabilidad.

De acuerdo a la medición de pobreza 2018- 2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) las personas que carecen del acceso a la seguridad social son 9 millones cinco mil 300, en promedio 1 de cada 2 mexiquenses. Referente a la carencia por acceso a los servicios de salud se tiene un aumento significativo, al pasar de 3 millones 327 mil a 5 millones 845 mil, equivalente a un aumento del 14%, datos que reflejan gran preocupación en la disminución de calidad de vida y la incertidumbre que viven día con día las familias².

El incremento de las carencias sociales influye directamente en la situación de pobreza, la cual se agravó pasando de 7 millones en 2018 a 8 millones 342 mil en 2020, es decir, desafortunadamente existen 1 millón 300 mil habitantes más en pobreza. En relación a la población en situación de pobreza extrema tuvo un incremento del 75%, lo

que representa 618 mil habitantes. Estas cifras reflejan la precariedad con la que subsisten las familias mexiquenses, llenas de incertidumbre de poder proveer lo necesario como es la alimentación y la Salud.

Hoy sin duda, cada autoridad tiene un gran reto frente a la sociedad, por lo que debemos redoblar esfuerzos para mejorar la situación de cada uno de los mexiquenses que lo requieren, coadyuvando en el adecuado acceso de los servicios como el de salud, indispensable para la integridad física y mental que influye directamente al desarrollo.

Sin embargo, el retroceso económico y laboral que trajo consigo la pandemia, influyó negativamente en los servicios de salud, afectando principalmente al sector más vulnerable de la población, al no tener para un servicio privado y carecer de seguridad social, obstáculos que afectan los derechos fundamentales más elementales como son los servicios de salud.

Resultado de lo anterior, si bien hubo un exceso de muertes por COVID-19 entre 2019 y 2020, también fue por el incremento sustancial debido a las enfermedades del corazón y a la diabetes mellitus, con un aumento de 62 mil 795 y 46,799 respectivamente de acuerdo al Sistema de Información de la secretaria de salud, lo que refleja que las defunciones por enfermedades crónico degenerativas repuntaron a causa de la pandemia, pero también por la disminución del acceso a los servicios de salud³.

Por ello, es necesario que las autoridades de los tres niveles de gobierno proyecten y acuerden presupuestos suficientes para proveer un mejor servicio, porque generar resultados va más allá de las buenas intenciones.

En este sentido la presente iniciativa busca

² https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr2021.pdf>

garantizar el acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que no cuentan con seguridad social, además de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, sentando las bases de una política pública que genere condiciones para el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

En Acción Nacional damos voz a las exigencias y demandas de la población en esta tribuna, apelando a la buena voluntad y compromiso que tienen cada una de mis compañeros y compañeras diputadas, para trabajar bajo un mismo objetivo como lo es el bien común, dejando de lado los colores e ideologías que si bien son parte de la pluralidad en muchas ocasiones divide dejando de lado lo verdaderamente importante que son las familias mexiquenses.

En este sentido refrendamos nuestro compromiso por la salud, creando propuestas que fortalezcan el marco normativo, buscando dignificar la situación que padecen millones de habitantes, de niños y niñas en estado de indefensión por la falta de recursos propios de programa que provea el estado.

Con a lo antes expuesto, someto a la consideración de este H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente decreto:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XX recorriéndose la subsecuentes del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I. ... XIX. ...

XX. La prestación integral y gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas que carecen de seguridad social.

XXI. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - El Gobierno del Estado de México destinará los recursos necesarios de acuerdo a la suficiencia presupuestal para la correcta implementación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de abril del año dos mil veintidós.

PRESENTANTES

DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES

DÁVILA VARGAS

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL

Bibliografía consultada:

Bourdieu, Pierre. (2001). Poder, derecho y clases sociales (2da ed.) Colección EGO Comunicación. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.

Breilh, Jaime. (2003). De la vigilancia convencional al monitoreo participativo. Artículo. *Ciencia & Saude Colectiva* [online]. 2003, vol.8, n.4, pp. 937-951. ISSN 1413-8123. <http://dx.doi.org/10.1590/S141381232003000400016>.

Breilh, Jaime. (2004). *Epidemiología crítica*. Ciencia

emancipadora e interculturalidad. (1era ed.) Colección Salud Colectiva. Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial. De Vos Pol & Van Der Stuyft Patrick. (2013). Determinantes sociopolíticos de las políticas internacionales de salud. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. 30 (2): 298-98. Mato, Daniel. (2003).

Pogge, Thomas. (2005). La pobreza en el mundo y los derechos humanos (1era ed.) Paidós Estado y Sociedad. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Porter R. The greatest benefit to mankind-A medical history of humanity. EV. Norton Company, 1997.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud-México. México. Secretaría de Salud de México.

Gasto total en salud y PIB per cápita, en países de la OCDE, 2002 (gráfica). En: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud México. México: Secretaría de Salud de México (para la edición en español), 2005;35.

Ingreso per cápita y gasto en salud como proporción del PIB, países seleccionados de América Latina (cuadro). En: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud - México. México: Secretaría de Salud de México (para la edición en español).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Estudios de la OCDE sobre los Sistemas de Salud-México. México. Secretaría de Salud de México.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Dávila.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Vamos a proceder a llevar a cabo una verificación de quorum, para lo que le pido a la Secretaría, si es tan amable de abrir el registro de asistencia hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Abrase el registro de asistencia hasta por dos minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Existe quórum diputado Presidente, puede continuar la sesión.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

En términos del punto 11 del orden del día, el

diputado Sergio García Sosa, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la Directiva; integrantes de la Mesa Directiva; compañeros diputados; medios de comunicación presentes

El suscrito diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 4° de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el País 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas, de éstas 60% son mujeres, un millón 48 mil 426 y 40% son hombres, 697 mil 699. Su estructura por edad indica 43.1%, entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte, 36.4% entre 70 y 79 años.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE, indica para el segundo trimestre del 2022, que 15.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 11.7% reciben aguinaldo y sólo 8.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

En México 18.9% de las personas de esta edad que viven solas, no saben leer ni escribir. Por sexo el porcentaje es mayor en las mujeres, 20.8%, en los varones, 15.9%. Si bien es cierto que la mayoría es analfabeta, el nivel de escolaridad que alcanzan es de apenas 6 años 5.9, lo que indica que lograron concluir la primaria.

En nuestra Entidad se tiene el dato más cercano con base a la Encuesta Nacional de Grupos Etarios del INEGI, en el año 2020, de que existen alrededor

de un millón 919 mil 454 personas con 60 años o más; en su reporte, la dependencia señala que la Entidad suma 661 mil 100 mexiquenses entre 60 y 64 años; entre 65 y 69 años de edad, 475 mil 398; 330 mil 905 en 70 y 74; 212 mil 562 entre 75 y 79; 130 mil 480 se encuentran entre 80 y 84 y 109 mil 9 tienen más de 85 años.

El Consejo Estatal de Población del Estado de México, COESPO, indicó que 85.23% de la población de 60 años y más, está afiliada a alguna Institución de Servicios de Salud; 14.34% no está afiliada y 0.43% no especifica su condición de afiliación.

Según el Consejo Nacional de Población, CONAPO, los municipios que reportan un mayor número de personas de la tercera edad son: Ecatepec, seguido de Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Toluca, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Chimalhuacán y Nicolás Romero, en suma, estos municipios concentran el 54.24% de los adultos mayores de la Entidad.

De esta manera podemos inferir que la demografía de nuestra Entidad está encaminándose a una población cada vez más adulta; por lo cual, es necesario establecer normativas que contemplen acciones específicas en la materia, para así preparar, pero sobre todo dignificar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En este sentido, se pretende que se contemple como eje de las acciones en materia de atención y desarrollo de los adultos mayores, la visión, prospectiva, la cual se centra en establecer mecanismos que permitan gestionar de mejor manera la llegada a la vejez, tomando en cuenta factores fundamentales como: la previsión de salud y social, el desarrollo de elementos y herramientas para la canalización de la mejora de vida de las personas adultas mayores, programas y acciones encaminadas a elevar la productividad de integración ocupacional de los adultos mayores, a su vez, que se contemple el enfoque de solidaridad intergeneracional, entendiéndose como la transición demográfica y el incremento en

la expectativa de vida que está teniendo lugar en todo el mundo.

Esto significa que muchos adultos viven vidas más largas y pueden compartir conocimientos y recursos con las generaciones más jóvenes; una mayor longevidad también implica que el número de años que separan a los jóvenes de los mayores se van ampliar, por lo cual la solidaridad a través de la Entidad y la reciprocidad entre generaciones, se hace no sólo altamente deseable, sino que es vitalmente importante.

La solidaridad intergeneracional puede ser vista de diferentes manifestaciones, desde el pacto entre trabajadores y jubilados que forma la base de muchos sistemas públicos, de pensiones creados sobre la premisa del Sistema de Redistribución o Sistema de Pensiones de Reparto, hasta la familia donde la mayoría de los ciudadanos a personas mayores son todavía proporcionados por ella en todo el mundo; por lo que, se puede concluir que la visión prospectiva y la solidaridad intergeneracional son dos principios que tienen que incluirse en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, con el fin de contar con dos principios que refrenden un estado de bienestar para todas y todos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 15 de Septiembre
del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, él suscrito **Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con el comunicado de prensa Núm. 475/19 del 30 de septiembre de 2020 del INEGI, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), reportó que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.

En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años.

En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente. Estimaciones de la ENADID 2020 indican que el porcentaje de las personas de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%. De éstas, 54.1% son hombres y 45.9% son mujeres.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2022 que 15.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 11.7% reciben aguinaldo y solo 8.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

En México, 18.9% de las personas de esta edad que viven solas no sabe leer ni escribir. Por sexo, el porcentaje es mayor en las mujeres (20.8%) que en los varones (15.9 por ciento). Si bien es cierto que la mayoría es alfabeta, el nivel de escolaridad que alcanzan es de apenas 6 años (5.9), lo que indica que lograron concluir la primaria.

En nuestra entidad se tiene el dato más cercano con base a la encuesta nacional de grupos etarios del INEGI en el año 2020, de que existen alrededor de un 919 mil 454 personas con 60 años o más.

En su reporte, la dependencia señala que la entidad suma 661 mil 100 mexiquenses entre 60 y 64 años; entre 65 y 69 años de edad 475 mil 398; 330 mil 905, en 70 y 74; 212 mil 562 entre 75 y 79; 130 mil 480 se encuentran entre 80 y 84 años y 109 mil 009 tienen más de 85 años.

El Consejo Estatal de Población del Estado de México (Coespo), indicó que 85.23 por ciento de la población de 60 años y más está afiliada a alguna institución de servicios de salud, 14.34 por ciento no está afiliada y 0.43 por ciento no especifica su condición de afiliación.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), los municipios que reportan un mayor número de personas de la tercera edad son Ecatepec, seguido de Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla,

Toluca, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Chimalhuacán y Nicolás Romero; en suma estos municipios concentran el 54.24 por ciento de los adultos mayores en la entidad.

De esta manera podemos inferir que la demografía en nuestra entidad está encaminándose a una población cada vez más adulta, por lo cual es necesario establecer normativas que contemplen acciones específicas en la materia, para así preparar, pero sobre todo dignificar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En este sentido se pretende que se contemple como eje de las acciones en materia de atención y desarrollo de los adultos mayores la visión prospectiva, la cual se centra en establecer mecanismos que permitan gestionar de mejor manera la llegada a la vejez, tomando en cuenta factores fundamentales como:

- La Previsión de salud y social.
- El desarrollo de elementos y herramientas para la canalización de la mejora de vida de las personas adultas mayores.
- Programas y acciones encaminadas a elevar la productividad e interacción ocupacional de los adultos mayores.
- Socialización y aceptación de los roles y facetas del adulto mayor en la sociedad contemporánea, así como su valía e importancia al interior de la misma.
- Protocolos de prevención y atención integral de las condiciones de vida del adulto mayor.

A su vez que se contemple el enfoque de solidaridad intergeneracional, entendiéndose como la transición demográfica y el incremento en la expectativa de vida que está teniendo lugar en todo el mundo, esto significa que muchos adultos viven vidas más largas y pueden compartir conocimientos y recursos con las generaciones

más jóvenes.

Una mayor longevidad también implica que el número de años que separan a los jóvenes de los mayores se van a ampliar, por lo cual la solidaridad a través de la equidad y la reciprocidad entre generaciones se hace no sólo altamente deseable, sino que es vitalmente importante.

La solidaridad intergeneracional puede ser vista en diferentes manifestaciones, desde el pacto entre trabajadores y jubilados que forma la base de muchos sistemas públicos de pensiones creados sobre la premisa del (sistema de redistribución o sistema de pensiones de reparto), hasta la familia, donde la mayoría de los cuidados a personas mayores son todavía proporcionados por ella en todo el mundo.

Por lo que se puede concluir que la visión prospectiva y la solidaridad intergeneracional son dos principios que tienen que incluirse en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México con el fin de contar con dos principios que refrenden un Estado de Bienestar para todas y todos.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NO:
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VII y VIII al Artículo 4 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

.....

VII. Visión prospectiva: Proceso que considera el ciclo de vida de las personas a fin de tomar acciones de preparación para la vejez.

VIII. Solidaridad intergeneracional: Construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos etarios que forman parte de la sociedad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado García Sosa. Se registrar la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 12 del orden del día, la diputada María Trinidad Franco Arpero, presenta nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona distintas fracciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Hago un llamado a la reflexión de todos mis compañeros que integran o que integramos el pleno de esta LXI Legislatura.

La iniciativa que a continuación, a la cual le abre de

dar lectura, tiene mucho que ver con la Comisión que una servidora preside, que es la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, no hay nada en el contenido, en el contexto de las iniciativas que se da, que no tenga algo que ver con la familia y este es el caso.

Solamente quiero dejar fehaciente información sobre la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de este año, del 2022, donde nos informa que los empleos subordinados en el Estado de México, son 5 millones 736 mil 954 obreros, de los cuales dependen 4 millones 568 mil hogares directamente del trabajo de todos y cada uno de esos hombres y esas mujeres que diariamente desde antes de que salga el sol se tienen que dirigir a cubrir su jornada laboral.

Esto nos habla, para mí fue muy importante dar el dato sobre los menores que dependen de un padre o de una madre obrera, son un promedio de 4 millones 421 mil 644 niños que dependen del salario de estos hombres y de estas mujeres.

Diputado Enrique Jacob Rocha, Presidente de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado de México, integrantes de la Mesa Directiva.

Su servidora la diputada María Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta LXI Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fracción I, 1, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del pleno de esta Honorable Soberanía, para estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4 de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una defensoría jurídica adecuada, es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, su garantía es indispensable para salvaguardar el principio de presunción de inocencia y en general para legitimar el poder punitivo del Estado, sin una defensa legal adecuada los procesos no pueden ser justos ni equitativos, en consecuencia, los derechos demandados no pueden ser realmente resarcidos.

El acceso de todas las personas a una defensa de calidad, es una condición necesaria para la igualdad procesal, en un contexto social donde la falta de recursos de carácter económico para la contratación de un defensor particular origina una desproporción, afectando a las personas más vulnerables en un proceso legal.

Es aquí donde la defensoría pública se rige como una herramienta fundamental para hacer realidad el principio de igualdad ante la ley, constituye una garantía irrenunciable de suma importancia como mecanismo de protección del debido proceso, para llevar a cabo una efectiva defensa de los intereses de toda persona en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

El 1º de mayo de 2019, se publicó el decreto por el que reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la justicia laboral su contenido representó un cambio histórico para las y los trabajadores del País, dados sus objetivos y el consenso unánime para su aprobación.

En este reciente paradigma normativo constitucional, se constituyeron tres grandes cambios fundamentales.

1. Se establece una conciliación obligatoria y prejudicial en la que las partes en conflicto podrán resolver las diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2. Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los Tribunales del

Poder Judicial de la Federación, así como los poderes judiciales de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones.

3. La protección y la tutela de las libertades y de sindicalización, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración de la firma y el registro de los contratos colectivos de trabajo.

Hasta antes de la reforma, es decir, hasta hace más de un siglo, los trabajadores debían solucionar los conflictos que tenían con sus empleadores con las llamadas Juntas de Conciliación, donde había un representante del gobierno, uno de la empresa y uno del trabajador, en ésta se llevaba a cabo formas de negociación para así evitar huelgas, resolver despidos u otro tipo de controversias generadas como parte de una relación laboral.

Con la reestructuración del artículo 123 de la Constitución, cambia por completo este panorama, ahora los conflictos serán resueltos por autoridades imparciales como lo son los jueces del Poder Judicial sin la intervención del representante del Poder Ejecutivo, como sucedía anteriormente.

En relación a estos señalamientos, que hasta entonces a nivel federal la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, PROFEDET, era la única instancia de asesoría laboral, pero la reforma del 2019 indica que el Instituto Federal de la Defensoría Pública también deberá ser partícipe de estas tareas, con el fin de garantizar los servicios de representación legal para las personas que no cuenten con los recursos para pagar un abogado, por lo que partiendo de esta necesaria homologación de las disposiciones y atendiendo el principio de colaboración institucional, las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado de México siguen vigentes; sin embargo, para evitar la duplicidad de funciones entre ambos organismos, se propone que la Procuraduría para la Defensa del Trabajo del Estado de México,

asesore a las personas trabajadoras en la etapa de conciliación, la cual ya es un requisito legal prejudicial.

En caso de que no se logre un arreglo entre las partes, el asunto pasará a los nuevos tribunales laborales y en esta fase el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, brinde el acompañamiento jurídico hasta la culminación del proceso que le dará certidumbre y seguridad y garantía de una justicia real para los trabajadores.

El Poder Judicial del Estado de México emprendió acciones a partir del 1° de octubre del año 2020, los tribunales laborales que han entrado en funciones, se ubican en las cuatro regiones judiciales del territorio mexiquense, dos en Xonacatlán, una en Naucalpan, una en Tlalnepantla, una en Texcoco, una en Nezahualcóyotl y una en Ecatepec, donde se registra la mayor actividad industrial y comercial en los cuales laboran solamente 128 servidores públicos.

De acuerdo con estas cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, durante el 2021 se iniciaron 7 mil 671 juicios laborales, de los cuales 2 mil corresponden a la región Toluca, 3 mil 869 a la región de Tlalnepantla, 785 a la región de Texcoco y 1 mil 017 a la región de Ecatepec, en total fueron concluidos 2 mil 690 asuntos, el 85% de estos asuntos se dieron en procedimiento ordinario y se obtuvieron 452 sentencias, 931 convenios y 1 mil 307 concluyeron a través de medios alternos, como la negociación entre trabajadores y patrones, en total 10 mil 215 trabajadores se vieron involucrados en estos procesos.

En el Estado de México, esta es una cifra muy importante, en el Estado de México existen más de 800 mil unidades económicas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE 2022, la población económicamente activa del Estado de México está conformada por 7 millones 534 mil 295 personas que están activas laboralmente y 4 millones 423 mil 825 personas en edad laboral, se encuentran desocupadas, de las cuales 39.8 son mujeres y el 60.2 son hombres, es

decir, el 94.7% de la ciudadanía está ocupada con un trabajo y el 5.3 se encuentra sin empleo, bajo esta dinámica somos una de las entidades que presenta mayor frecuencia de conflictos individuales de trabajo, ya que por cada 100 conflictos registrados a nivel nacional, 22% se encuentran instalados en nuestro Estado.

Los motivos más frecuentes por los cuales se originan conflictos individuales de trabajo son, el 88% por causa de despido injustificado, el 2.2 de riesgos de trabajo, el 2.3 participación de utilidades, el 2.4 por violación de contratos y el 5.1% por otros motivos fuera del marco legal en materia laboral.

El salario promedio en el Estado de México al mes en la clase media baja y baja, es de 7 mil 300 pesos mensuales, mientras que un trabajador con un puesto laboral estable con escolaridad superior, se puede llegar a obtener la percepción promedio mensual de un máximo de 13 mil 500 pesos.

En relación a esto es menester señalar que los conflictos laborales donde el trabajador se ve afectado por la pérdida de su empleo, es claro que desde ese momento se encuentra en estado de vulnerabilidad, derivado a que se encuentra con la necesidad de invocar el derecho para la restitución de sus derechos o en su caso, solicitar un finiquito justo, por esto es evidente que requerirá de los servicios de un abogado particular y en el caso, de un contrato del defensor particular, se señala que estos pueden llegar a cobrarle desde un 20, hasta un 30% de descuento sobre el monto que se llegue a restituir monetariamente al trabajador.

Es necesario reflexionar sobre este tipo de asuntos, basta con hacer un cálculo aproximado de la cantidad que puede recibir un obrero, un oficinista, un trabajador o una trabajadora doméstica, un maestro que por algún motivo haya perdido su empleo y gane menos de 13 mil 600 pesos mensuales, en el supuesto de que logre el pago de sus derechos, es claro que los recursos resultaran insuficientes aun ganándose el juicio.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley del Instituto de la Defensoría del Estado de México, la inclusión de la materia laboral dentro del patrocinio público gratuito, para las y los trabajadores que por limitación económica estén impedidos de contratar un defensor particular.

La restitución de los derechos, es parte de la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar un acceso libre a la justicia, al tiempo que propicia las condiciones necesarias para que en el proceso jurídico las y los demandantes no sean vulnerados debido a sus carencias económicas.

La conformación de un estado garantista parte fundamentalmente desde el principio de igualdad en la impartición de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta LXI Legislatura del Estado de México, el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX, al artículo 4 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 3. El instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía y técnica operativa, cuyo objetivo es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública en el Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en la materia penal y especializada en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de los disposiciones jurídicas aplicables, así como el patrocinio civil, familiar y mercantil; hasta ahí está hasta este momento, estamos pidiendo que se agregue la materia laboral en este artículo y de amparo en cualquier etapa de procedimiento legal aplicable a las personas que lo soliciten en los términos que señala esta ley.

Artículo 4. El instituto tiene por objetivo de la fracción VIII, se adiciona la siguiente fracción.

Fracción IX. Proporcionar gratuitamente patrocinio en la defensa en materia laboral, siempre y cuando el solicitante sea una persona física que tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y no sea representante de organización o gremio sindical o culto alguno.

Muchísimas gracias por su atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá proveer lo conducente para otorgar de los recursos necesarios al Instituto de la Defensoría Pública para el cumplimiento del presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Es cuanto compañeros diputados.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; 15 de Septiembre del
2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB
ROCHA**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**
PRESENTE.

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una defensa jurídica adecuada es uno de los pilares fundamentales del estado de derecho. Su garantía es indispensable para salvaguardar el principio de presunción de inocencia y en general, para legitimar el poder punitivo del Estado. Sin una defensa legal adecuada, los procesos no pueden ser justos ni equitativos, en consecuencia, los derechos demandados no pueden ser realmente resarcidos.

El acceso de todas las personas a una defensa de calidad, es una condición necesaria para la igualdad procesal, en un contexto social donde la falta de recursos económicos para la contratación de un defensor particular origina una desproporción, afectando a las personas más vulnerables en un proceso legal; Es aquí donde la defensoría pública se erige como una herramienta fundamental para hacer realidad el principio de igualdad ante la ley, constituye una garantía irrenunciable de suma importancia, como mecanismo de protección del debido proceso, para llevar a cabo una efectiva defensa de los intereses de toda persona, en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

El 1º de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Su contenido representó un cambio histórico para las y los trabajadores en el país, dados sus objetivos y el consenso unánime para su aprobación. En este reciente paradigma normativo constitucional se constituyeron tres grandes cambios fundamentales:

1. Se establece una conciliación obligatoria y pre judicial en la que las partes en conflicto podrán resolver sus diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2. *Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.*

3. La protección y tutela de las libertades de sindicalización, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración, firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Hasta antes de la reforma, es decir desde hace más de un siglo, los trabajadores debían solucionar los conflictos que tenían con sus empleadores en las llamadas Juntas de Conciliación, donde había un representante del gobierno, uno de la empresa y uno del trabajador, en estas se llevaban a cabo formas de negociación para así evitar huelgas, resolver despidos u otro tipo de controversias generadas como parte de una relación laboral. Con la reestructuración al Artículo 123 de la Constitución cambia por completo este panorama. Ahora los conflictos serán resueltos por autoridades imparciales, como son los jueces del Poder Judicial, sin la intervención de representantes del poder Ejecutivo como sucedía anteriormente.

En relación a esto señalamos que hasta entonces, a nivel federal la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) era la única instancia de

asesoría laboral. Pero la reforma de 2019 indica que el Instituto Federal de la Defensoría Pública también deberá ser participe en estas tareas, con el fin de garantizar los servicios de representación legal para las personas que no cuentan con los recursos para pagar un abogado, por lo que partiendo de esta necesaria homologación de disposiciones, y atendiendo el principio de colaboración interinstitucional, las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo siguen vigentes, sin embargo con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones entre ambos organismos, se propone que la Procuraduría asesore a las personas trabajadoras en la etapa de conciliación, la cual ya es un requisito legal prejudicial. En caso de que no se logre un arreglo entre las partes, el asunto pasará a los nuevos tribunales laborales, y en esa fase el Instituto de la Defensoría Pública brindará el acompañamiento jurídico hasta la culminación del proceso.

El Poder Judicial del Estado de México emprendió acciones a partir del 1 octubre de 2020. Los tribunales laborales que han entrado en funciones se ubican en las cuatro regiones judiciales del territorio mexiquense: 2 en Xonacatlán, 1 en Naucalpan, 1 en Tlalnepantla, 1 en Texcoco, 1 en Nezahualcóyotl y 1 en Ecatepec, donde se registra una mayor actividad industrial y comercial, en los cuales laboran 128 servidores públicos.

De acuerdo con cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, durante 2021 se iniciaron 7,671 Juicios Laborales, de los cuales 2,000 corresponden a la Región Toluca, 3,869 a la Región Tlalnepantla, 785 a la Región Texcoco y 1,017 en la Región de Ecatepec. En total fueron concluidos 2,690 asuntos, el 85 % de estos se dieron en procedimiento ordinario, y se obtuvieron 452 sentencias, 931 convenios y 1,307 concluyeron a través medios alternos como la negociación entre trabajadores y patrones, en total 10,215 trabajadores se vieron involucrados en estos procesos¹.

¹ <https://segundoinformesodi.pjedomex.gob.mx/>

En el Estado de México existen más de 800,000 unidades económicas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022, la población Económicamente Activa del Estado de México está conformada por 7,534,295 personas activas laboralmente, y 423,825 personas en edad laboral desocupada, de las cuales 39.8% son mujeres y 60.2% hombres, es decir, el 94.7% de la ciudadanía está ocupada en un trabajo y el 5.3 % se encuentra sin empleo², bajo esta dinámica, somos una de las entidades que presenta con más frecuencia conflictos individuales de trabajo, ya que por cada 100 conflictos registrados a nivel nacional 22 corresponden a nuestra entidad.

Los motivos más frecuentes por los cuales se originan conflictos individuales de trabajo son; el 88. % por despido Injustificado. 2.2% Riesgos de Trabajo. 2.3 % participación de utilidades, 2.4 % por violación de contratos y 5.1 % otros motivos fuera del marco legal en materia laboral³.

El salario promedio en el Estado de México al mes en la clase media baja y baja es de \$7,300.00, mientras que un trabajador con un puesto laboral estable con escolaridad superior puede llegar a percibir un promedio mensual máximo de \$13,500.00 al mes⁴.

En relación a esto es menester mencionar que en los conflictos laborales donde el trabajador se ve afectado por la pérdida de su empleo, es claro que desde ese momento se encuentra en estado de vulnerabilidad, derivado de que se encuentra con la necesidad de invocar al derecho para la restitución de sus derechos, o en su caso solicitar un finiquito justo, para esto es evidente que requerirá de los servicios de un abogado, en el caso de contratar a un defensor particular, debemos señalar que

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7529>

³ Fuente: Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local, 2021.

⁴ <https://mx.talent.com/salary?job=en+estado+de+m%C3%A9xico>

estos pueden llegar a cobrar desde un 20 o hasta el 30 % sobre el monto que se llegue a restituir monetariamente al trabajador, claro, esto dependiendo de la complejidad del asunto más los gastos del juicio.

Es necesario reflexionar sobre este tipo de asuntos, basta con hacer un cálculo aproximado de la cantidad que puede recibir un obrero, un oficinista, un trabajador o una trabajadora doméstica, o maestro que por algún motivo haya perdido de su empleo y gane menos de \$ 13,600.00 pesos mensuales, en el supuesto de que logre el pago de sus derechos, es claro que los recursos resultarían insuficientes aun ganando el juicio.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley del Instituto de la Defensoría del Estado de México, la inclusión de la materia laboral dentro del patrocinio público gratuito, para las y los trabajadores que por cuestiones económicas estén impedidos de contratar un defensor particular.

La restitución de derechos es parte de la responsabilidad que tiene el estado de garantizar un acceso libre a la justicia, al tiempo de propiciar las condiciones necesarias para que en el proceso jurídico las y los demandantes no sean vulnerados por cuestiones económicas.

La conformación de un estado garantista parte fundamentalmente desde el principio de igualdad en la impartición de justicia.

Atte.

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.

Diputada proponente

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ES CUANTO

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, laboral y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

De la fracción I a la VIII (...)

IX. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia laboral, siempre y cuando el solicitante sea una persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no sea representante de organización o gremio sindical.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. *El Poder Ejecutivo del Estado, deberá proveer lo conducente, para otorgar de los recursos necesarios al Instituto de la Defensoría Pública para el cumplimiento del presente decreto.*

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Gracias, gracias diputada Franco.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con relación al número 13, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII, XXIV al artículo 14, el Capítulo Séptimo del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de Juventud del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a petición de la diputada proponente, se omite su lectura, en consecuencia se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen; además señalar que se insertarán en su totalidad en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la población joven asciende a más de 5 millones de personas, representando poco más del 30 por ciento del total de la entidad. Desde el Partido de la Revolución Democrática, no hemos escatimado en insistir en la importancia que tiene, pues no sólo representa una tercera parte de la población, también, integra en similares proporciones la Lista Nominal de la Entidad, y se configura como un grupo social clave para la atención y solución de los grandes problemas del Estado de México.

Las juventudes, típicamente vistas como “el futuro”, aunque de ninguna manera lo son, se consideran también en el discurso y en la práctica como un grupo vulnerable sobre el que pesan además una serie de prejuicios y estigmas, lo que lleva al Estado a minimizar e infravalorar

sus necesidades y problemáticas específicas, tanto como a atenderles con cierta distancia, con paliativos o directamente con simulaciones.

Sin embargo, existen también políticas y programas que, al concebir a las juventudes como agentes críticos de la transformación social, efectivamente logran fomentar la participación y la formación de liderazgos jóvenes, que redundan en un beneficio social.

Un ejemplo de ello es el Premio Estatal de la Juventud que, desde hace más de dos décadas, año con año, es entregado con el propósito de reconocer a los jóvenes que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico.

El Premio Estatal de la Juventud es un aliciente que tiene impacto personal y colectivo para las juventudes mexiquenses, pues no se trata únicamente de un reconocimiento a las trayectorias personales, sino a los beneficios comunitarios, y en muchos de los casos, además, el recurso recibido les permite seguir desarrollando las actividades, obras y proyectos que motivaron su participación en primer lugar.

Aunado a ello, es también un modificador de la perspectiva social sobre las y los jóvenes al articularse como una plataforma para la visibilización y promoción de perfiles de alto valor social, así como de las acciones y los proyectos concretos que, encabezados por las juventudes, rompen los estigmas y prejuicios nocivos asociados a este tan importante grupo etario.

Por lo anterior, es importante que se prevean los mecanismos institucionales y legales que garanticen el mejor de los procesos de selección, en beneficio de las personas jóvenes, y de la legitimidad del propio Premio, lo que redundará en el alcance de sus objetivos.

Es de destacarse en este punto que, si bien se generan y publican para los fines una serie de lineamientos

que tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud, estos dependen de quien ostente la titularidad del Instituto Mexiquense de la Juventud, motivo por el cual a lo largo de sus dos décadas de historia, ha reconocido categorías y modalidades distintas, además de establecer mecanismos de selección diversos que bien pueden unificarse para brindar al público mayor certeza, transparencia y legitimidad.

Finalmente, es importante destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no representa de ninguna manera un incremento al presupuesto destinado para la emisión del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México, en tanto se mantiene la misma cantidad tanto de categorías como de modalidades previstas en las convocatorias emitidas desde el año 2020, siendo tres y once, respectivamente.

En este sentido se precisa que las modalidades propuestas son todas temas de vanguardia, congruentes con el contexto local tanto como con el marco de desarrollo internacional y, sobre todo, con las necesidades, preocupaciones y áreas de oportunidad para garantizar a las juventudes el desarrollo máximo de sus potencialidades en condiciones de igualdad, así como garantizando el máximo de los beneficios sociales, por lo que se prioriza para su establecimiento la suma de vulnerabilidades emanadas de condiciones tales como pertenecer a un grupo indígena, ser afrodescendiente o tener alguna discapacidad, además de otras relativas a la construcción de una cultura política y democrática y el alcance de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente en una entidad donde el 63.3% de las mujeres indican haber sido víctimas de alguna forma de violencia, siendo también la que tiene el mayor índice a nivel nacional¹, el fomento de la cultura, las artes y el arte popular,

1 Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población. (2021). Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado de México. Información oportuna

la protección al medio ambiente, la sustentabilidad y la adaptación al cambio climático, el fomento y la protección de las actividades del campo mexiquense realizadas por jóvenes y la cultura del emprendimiento que, en muchas ocasiones, se vincula positivamente con todas las anteriores, especialmente cuando en el Estado de México la población joven accede con dificultad al trabajo digno, estimándose que alrededor del 63.8% de ellas y ellos, a pesar de estar empleadas, se encuentran con un ingreso inferior a la línea de bienestar².

En una entidad donde el 53.2% de las personas jóvenes se encuentran en situación de pobreza multidimensional, y el 71.5% presenta por lo menos una carencia social³, es imprescindible trabajar en la creación y fortalecimiento de liderazgos juveniles que coadyuven con la necesaria transformación de sus condiciones actuales. Confiamos en que el Premio Estatal de la Juventud puede ser punta de lanza para lograrlo.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN
MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado

² ídem.

³ Ídem.

de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 14. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a XXII. ...

XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

- a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.
- b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.
- c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.

En las tres categorías, se concederá en las siguientes modalidades:

I. Labor y Compromiso Social

II. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura

Indígena y Afrodescendiente**III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres****IV. Superación de Jóvenes con Discapacidad****V. Trayectoria Académica****VI. Trayectoria Artística y Cultural****VII. Arte Popular****VIII. Protección al Ambiente y adaptación al cambio climático****IX. Juventudes del Campo****X. Emprendimiento****XI. Cultura Política y Democrática**

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;

b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad sujeta a premiación;

c) Una persona especialista de probada

trayectoria; y

d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Proyecto de Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en

la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Para atender el punto número 14, la diputada María Élica Castelán Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Con el permiso del Presidente de la Mesa, de mis compañeras. En esta ocasión voy a intervenir a nombre del diputado Omar Ortega Álvarez, si me permiten.

Hace un par de meses subí a esta tribuna para presentar la primera de una serie de iniciativas en materia de justicia hídrica, en aquella ocasión referí con datos precisos y contundentes que las condiciones de desabasto y distribución del agua en nuestra Entidad, son severamente preocupantes.

Hoy la problemática sigue estando lejos de encontrar una solución y por el contrario, el escenario es menos prometedor que antes.

Lo que ocurre en el Norte del País, nos ha sacudido y nos ha abierto los ojos ante una realidad que ignoramos por mucho tiempo, pero no basta con preocuparnos, tenemos que ocuparnos, haciendo leyes que protejan el agua, procurando que su uso sea medido, responsable y sostenible.

Hagámoslo hoy cuando aún estamos a tiempo, para este momento ya hay quienes aprovechan el desabasto de agua en algunas regiones para lucrar

con las necesidades más profundas de las y los habitantes de comunidades que llevan meses sin el líquido vital.

El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de la sociedad, para el quehacer cotidiano y así como para el desarrollo de la vida misma, ya que ésta permite nuestro sustento como seres humanos, así como la infraestructura que vuelve funcional nuestro sistema de vida social y cultural.

Toda persona tendría que tener garantizado el derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, exequible y salubre, para consumo personal y doméstico, a pesar de ello, el uso y aprovechamiento de este recurso vital es desigual.

Aquí es claro que la aplicación de la ley y la garantía del derecho al agua es algo que no está presente, es lamentable que a nivel nacional el Estado de México es la región en la que se concentra mayor cantidad de familias que presentan inseguridad hídrica, es decir, viven sin la garantía de que al día siguiente contarán con disponibilidad de agua; sin previo aviso a miles de hogares se les cerró el grifo y no tienen ninguna certeza de cuándo volverá a ser abierta, ese es el mundo en el que vivimos ahora y no hay que olvidar que el derecho al agua está relacionado estrechamente con otros derechos fundamentales, como la alimentación y la salud, y que por lo tanto, el derecho al agua afecta de manera directa la buena alimentación, una buena salud e incluso, a las propias dinámicas económicas de un País, entre otros aspectos de igual importancia.

El sistema de concesiones y la falta de regulación en la materia, han resultado un problema generalizado en la distribución y acceso al agua, que no sólo se visualiza en el Estado de México, sino a nivel nacional.

En esta Soberanía hace poco aprobamos sancionar a quienes dañen la infraestructura con la que se transporta y se distribuye el agua, así como a quienes la sustraen y la comercializan, pero esta

medida también debe extender esa cobertura, a todas las aguas que son de jurisdicción estatal, priorizando las potables y las claras.

Protejamos tanto las fuentes de líquido como las redes que lo distribuyen y más importante aún, es evitar que los grupos delictivos opten por robar y vender el agua que históricamente ha sido resguardada y preservada por pueblos indígenas quienes han sido y siguen siendo vulnerados de manera sistemática.

La existencia y la deuda es clara, requerimos sumar esfuerzos y garantizar la seguridad del agua a través de su acceso, disponibilidad, uso y estabilidad.

El presente producto legislativo surge de la necesidad de hacer que las autoridades tengan las herramientas suficientes para castigar acciones que reproduzcan esta problemática, además de penalizar a la persona que altere, impida o restrinja el flujo de agua, así como al que sustraiga o se apropie de la misma en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, privilegiando el beneficio colectivo sobre el personal.

El día de hoy reconocemos que distintos grupos parlamentarios al igual que al del PRD, se han interesado por visualizar una problemática que hoy nos aqueja a todas y todos los mexiquenses, en un intento de concretar estrategias que permitan garantizar un derecho humano como lo es el agua.

Entendamos que ya vamos tarde, el cuidado y la preservación del agua tiene que ser un tema prioritario en las tres esferas de gobierno y en los tres Poderes del Estado, emprendamos acciones contundentes y dejemos a un lado las medidas paliativas que dan soluciones a corto plazo y no como una respuesta a la problemática real. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como recurso natural, es imprescindible para el desarrollo de toda sociedad, pues a partir de ella es que podemos sustentar nuestra vida como seres humanos, así como a mucha de la infraestructura que vuelve funcional nuestro sistema de vida social y cultural. El análisis del derecho al agua y a la justicia hídrica debe trascender a los conceptos que marca la Constitución, el agua debe ser considerada como un patrimonio social y cultural, la cual debe ser preservada como recurso inherente a la actividad cultural y social de todo ser humano.

A lo largo de los años, ha existido un fracaso rotundo en la gestión democrática de muchos de los recursos naturales, considerados recursos de la nación, y uno de ellos es el agua, pues a pesar de que el Estado es un ente destinado a garantizar seguridad, justicia y salvaguardar los derechos de todas y todos los ciudadanos, la

norma constitucional no siempre se hace valer en la práctica gubernamental. La redistribución inequitativa de la libertad, así como la limitación de los derechos, se puede visualizar en el hecho de que pocas personas hacen uso y aprovechamiento de recursos que deberían ser garantizados para la mayoría de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. A pesar de ello, esto no ha significado que todas las personas puedan tener acceso al agua, pues como se sabe, los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, como la propia subjetividad e imparcialidad del mismo juzgador o gestor del recurso.

Nuestra Constitución Federal en su Artículo 27, considera que las aguas comprendidas en territorio mexicano, son propiedad de la nación, teniendo está el derecho de transmitir el dominio a particulares a través de concesiones para su explotación. Si bien este Artículo de igual forma habla de la conservación, preservación, así como la restauración del agua, con atención al asentamiento humano y demás consideraciones, es una realidad la debilidad de los gobiernos para aplicar las normas y la incapacidad de los mismos para vigilar el uso y aprovechamiento de este recurso.

Es el caso del Estado de México, donde se han presenciados abusos por parte de entes privados, sobretodo, en la sustracción de agua con fines comerciales o residenciales. Es evidente que la aplicación de la ley y la garantía del derecho al agua es algo que no se ve en esta entidad, pues zonas como el Valle de México y la zona sur, en particular Valle de Bravo y sus alrededores, viven unos de los problemas de estrés hídrico más preocupantes de los últimos años.

El desabastecimiento del agua en localidades y municipios mexiquenses se ha convertido en una problemática cada vez más agudizada por el nivel de afectación que ha alcanzado en los últimos meses. El desabasto de agua se debe en gran medida a problemas de gestión urbana, pues el incremento de las zonas urbanas no se han distribuido de forma planeada y organizada; lo mismo pasa con la distribución de agua, la cual no se hace bajo las mejores condiciones.

Lamentablemente, a nivel nacional, el Estado de México es la región en la que se concentra la mayor cantidad de hogares que presentan inseguridad hídrica, es decir, en los que se presentan más tipos de problemas relacionados con el acceso, disponibilidad, utilización, aceptabilidad y confiabilidad del agua. Sin tomar en cuenta, que existe una afectación severa a las aguas claras de la entidad, por el descuido propiciado por el sector industrial, así como por la misma población. Sin embargo ello también representa en gran medida la incapacidad de las autoridades en regularizar esta situación.

La acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la degradación del suelo, la concentración de la población, entre otros fenómenos, han dado paso al desabasto. Aunado a ello, la distribución de este líquido vital es desigual; existen localidades donde el agua ha sido desviada por la construcción de nuevas zonas residenciales u obras estatales y federales que lo acaparan, dejando en la indefensión a millones de familias.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), detalla que en el Estado de México el 23.9% de las 4 millones 568 mil 635 viviendas particulares habitadas, reportaron problemas relacionados con el agua, es decir, en poco más de 1 millón 91 mil 903 hogares¹.

1 220804_Ensa21_digital_4ago.pdf (insp.mx)

Con base en lo anterior, se presenta la proporción de hogares en México, de acuerdo con el nivel de inseguridad del agua según la región, posicionando al Estado de México con una amenaza considerable de inseguridad hídrica, al tomar en cuenta variables relacionadas con:

- Acceso: se refiere a la capacidad del individuo/hogar para obtener agua (ya sea desplazándose a la fuente del agua, puede pagar por el suministro de agua, etc.).
- Disponibilidad: contempla si el agua está físicamente presente (“disponible”).
- Dimensión de uso: considera y hace la distinción entre la aceptabilidad y la seguridad del agua a la que tienen acceso los individuos/hogares (algunos tipos de agua se usan únicamente para riego y no para consumo humano, por ejemplo).
- Dimensión de estabilidad o confiabilidad: abarca la existencia sin interrupciones de las tres dimensiones anteriores al mismo tiempo, de manera continua.



Constantemente ignoramos que el derecho al agua está relacionado estrechamente con otros derechos fundamentales como la alimentación y la salud y que por tanto, el derecho al agua afecta la buena alimentación, una buena salud e incluso, a la propias dinámicas económicas de un país, entre otros aspectos de igual importancia.

El Grupo Parlamentario del PRD es consciente de las adversidades y las limitaciones a las que la sociedad mexiquense se enfrenta día con día

al no gozar de abastecimiento de agua, por lo que además de realizar gestiones, hemos presentado una serie de reformas y adecuaciones legislativas para garantizar este derecho.

Presentamos recientemente un Punto de Acuerdo por el cual se exhortó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para solicitar información concreta y veraz sobre los problemas de desabasto en las localidades mexiquenses, pues, hasta este momento no se tiene plena certeza de la gravedad del problema.

Por otro lado, se presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer la Justicia Hídrica a nivel constitucional, como la capacidad del Estado para proteger las aguas no potables y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido y a la infraestructura que lo transporta, entre otras iniciativas presentadas, así como el anuncio de algunas que se encuentran próximas con la misma intención de garantizar el líquido vital.

Entre los problemas relacionados al abastecimiento del agua se encuentran los relacionados con la infraestructura hidráulica que la transporta, pues esta es sabotada, o simplemente no cuenta con mantenimiento que evite las fugas de este líquido, y en muchos casos, esta es intervenida o dañada para su explotación comercial en la ilegalidad; el agua es robada al perforar tuberías o bien, se aprovechan las fugas existentes por la falta de asistencia, con el propósito de sustraer el líquido para después ser vendido.

El huachicoleo del agua surge como un fenómeno que lacera la economía de la ciudadanía y que lucra con las necesidades de las y los mexiquenses; esta práctica, en términos generales, hace alusión a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin el título de concesión o asignación correspondiente.

El sistema de concesiones y la falta de regulación

en la materia, han resultado en un problema generalizado en la distribución y acceso al agua, que no solo se visualiza en el Estado de México, sino a nivel nacional. El presente producto legislativo surge de la necesidad de hacer que las autoridades tengan las herramientas suficientes para castigar acciones que reproduzcan esta problemática de urgencia nacional.

Diversos grupos delictivos constituidos alrededor de nuestro territorio reciben ganancias por robar y vender agua potable., sin embargo, es necesario reconocer que el robo y sustracción de agua no solo recae en grupos delictivos, sino también en grupos privilegiados que gozan de pactos y favores políticos, que ignoran la ley, con el fin de aprovecharse del suministro de agua para un beneficio particular.

Este tipo de acciones de igual forma deben castigarse, pues en gran medida, el problema de escasez que vive el Estado de México al día de hoy, se debe al mal manejo de los recursos por parte de las autoridades, pero también, por su incompetencia para castigar actos que vulneran los derechos de la ciudadanía al goce y disfrute del agua.

Si nuestro marco normativo contempla en su Código Penal que se deba penalizar el robo de este líquido a través de la infraestructura que lo transporta, de igual forma, deberá penalizar el robo y sustracción del agua clara de aquellas zonas de jurisdicción del Estado, pues presas, ríos, cuencas y demás nacimientos y cuerpos de agua son explotados de forma ilegal.

Este tipo de actos son los que han dejado a muchos asentamientos rurales sin agua, limitándoles muchas de sus actividades diarias. Es necesario legislar en este sentido, pues hemos olvidado que son los mimos particulares, aquellas minorías privilegiadas, las que han limitado el acceso al agua a las mayorías. Todo acto en ese sentido deberá conducirse bajo los términos de nuestra ley, y si no es así, deberá castigarse, pues de ninguna otra manera, el Estado podrá garantizar el derecho

al agua, no sin antes existir una verdadera justicia hídrica que permita que el agua sea un bien social y cultural, donde no prevalezca el interés particular en el manejo y uso de este vital líquido.

La exigencia y la deuda es clara, requerimos sumar esfuerzos y garantizar la seguridad del agua a través de su acceso, disponibilidad, uso y estabilidad; el día de hoy reconocemos que distintos Grupos Parlamentarios, al igual que el del PRD, se han interesado por visibilizar una problemática que nos aqueja a todas y todos, en un intento de concretar estrategias que permitan garantizar un derecho humano como lo es el agua.

En ese sentido, consideramos necesario establecer que cometen delitos contra el servicio público y distribución del agua quienes sustraigan o se apropien del agua o bien, alteren, impidan o restrinjan el flujo de zonas de jurisdicción del Estado, estableciendo como agravante de las penas cuando se afecten zonas de asentamientos indígenas o de algún grupo vulnerable, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de

almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico o comercial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando se altere, impida o restrinja el flujo de agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, se aumentará la pena en dos años y cien unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Cuando se sustraiga o se apropie del agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional **del total de las penas agravadas; lo anterior** sin perjuicio de la sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable **o agua clara**, las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable **o agua clara** sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable o agua clara sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable **o agua clara** sustraída o apropiada.

...

a) a c)

Artículo 228.- ...

I a X...

Al que altere, impida o restrinja el flujo de agua, así como el que sustraiga o se apropie de la misma, de zonas de jurisdicción del Estado, como de la infraestructura hidráulica en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada María Élica Castelán.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 15, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el Día Estatal de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidente diputado.

Saludo a las y los compañeros diputados que se encuentran en pleno, por supuesto a quienes nos siguen a través de diversas plataformas.

Los que buscan estar en la historia resaltan sus bondades, aquellos héroes anónimos sólo lo hacen por su causa, la memoria del ser humano suele ser muy corta y requiere las repeticiones constantes de los hechos que le traen beneficio o estabilidad en su medio.

En las luchas o movimientos sociales, hay un

apartado casi olvidado, pero que hace referencia a qué tan importante es su reclamo, me refiero aquellas personas que dan su propia vida por tratar de visualizar lo que el hombre enfocado en la economía pierde en su perspectiva, que es la madre naturaleza.

El 21 de marzo del 2019, el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, emitió una resolución para resaltar el papel de los defensores de los derechos ambientales y destacar los altos niveles de riesgo que enfrenta por desempeñar su trabajo.

La ONU exhortó a los estados a reconocer mediante declaraciones públicas, políticas o programas, la importante función que desempeñan los defensores ambientales, así como sensibilizar y promover la participación ciudadana respecto a los temas relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible.

México es uno de los 15 países que el 27 de septiembre del 2018, firmó un Acuerdo de Escaso, Costa Rica, el cual trata sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia de asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Al desarrollar medidas de protección para los defensores ambientales, en lo que va del 2022, en nuestro País con gran desfortuna han sido asesinados 58 defensores del medio ambiente, subrayo, 58 defensores del medio ambiente y para muchos la cifra pudiera ser menor, pero la defensa, la constitución de la propia defensa es continua y por eso el reconocimiento tiene que hacerse también de manera pública y es que la indiferencia ante esta situación incrementa en esa, la deuda de la justicia, que las autoridades tenemos pendiente.

La figura de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, debe ajustarse a la conciencia social y a su vez el reconocimiento de todo ente público de su loable labor; por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fomentar en las mujeres y hombres mexicanos

el espíritu, la protección y la conservación del medio ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales con los que contamos en esta Entidad, a fin de equilibrar plenamente el desarrollo económico y la convivencia social con la naturaleza, por lo cual las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, consideramos importante establecer el 17 de julio de cada año, como Día Estatal de las Personas Defensoras del Derecho Ambiental y con ello, se reconozca a todas las personas que entregan su vida por la defensa, por la protección y la mejora de un patrimonio natural del Estado de México y así honrar la memoria de los héroes ambientales ya caídos.

Aquel que detenta contra la naturaleza, está escribiendo su propia extinción. Es cuanto Presidente diputado.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente deterioro de la naturaleza y la desmedida explotación de los recursos naturales, evidencia no solo graves impactos sobre el medio ambiente, sino también afectaciones en el ámbito social.

Como respuesta a estos daños, se han creado tanto en México como en otras partes del mundo, un movimiento de resistencia liderado por los defensores ambientales, quienes han tenido como objetivo proteger el medio ambiente y a las personas vulnerables de su entorno. Sin embargo, la situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales es alarmante, ya que son víctimas de agresiones que buscan impedir, controlar y castigar su noble labor.

En el orden internacional, se han presentado loables esfuerzos en la materia. Desde 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia, y en ese mismo año, se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de que los Estados miembros, del cual México forma parte, desarrollen iniciativas como economía verde, agricultura orgánica, cambio climático, entre otros.

Sin embargo, fue hasta el 21 de marzo de 2019, cuando el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió una resolución para resaltar el papel que realizan los defensores de derechos ambientales. Y a su vez, reconoce los altos niveles de riesgo que enfrentan por su desempeñar su trabajo.

También se destaca que más de 150 Estados, han reconocido de algún modo el derecho a un medio ambiente saludable. De igual manera, destacan el papel que las mujeres desempeñan como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar su entorno natural, así como las formas múltiples de violencia y discriminación de las que son objeto.

En este sentido, la (ONU), exhorta a los Estados a reconocer mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante función que desempeñan los defensores ambientales, así como sensibilizar y promover la participación de la ciudadanía respecto a temas relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

En este sentido, en 1992 nuestro país asumió importantes compromisos para preservar los ecosistemas nacionales, entre los que se encuentra la creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), del Instituto Nacional de Ecología (actualmente conocido como Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A su vez, la legislación nacional, estipula el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Artículo 4°. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Su materialización depende de la actuación del

Estado como garante. Además, se requiere de personas que contribuyan a proteger y conservar los recursos naturales. Sin embargo, esta gran labor ha quedado a cargo de pocas personas y en organizaciones no lucrativas, quienes en muchos casos son amenazados y perseguidos por su labor.

Cabe mencionar que el Gobierno de México es uno de los 15 países que el pasado 27 de septiembre de 2018, firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, Costa Rica). El cual establece como uno de sus componentes el acceso a la justicia en asuntos ambientales, incluyendo medidas de protección para los defensores medioambientales y compromete a los Estado parte a desarrollarlas.

A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales, la realidad es que de acuerdo con el Análisis Global 2018 de Front Line Defenders, los defensores ambientales tienen 3 veces más probabilidades de sufrir ataques que otros defensores de derechos humanos (DDH), siendo que para ese año el 77% de los DDH asesinados, trabajaban en tierras, pueblos indígenas o temas ambientales.

Por su parte, el estudio realizado por Global Witness, informó que el 2017 fue el año con más muertes registradas de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente, siendo asesinadas, 207 personas activistas; de los cuales 21 asesinatos ocurrieron en México.

La situación en nuestro país ha sido internacionalmente señalada dada la gravedad y el aumento en las agresiones. De acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras ambientales. Los años con el mayor número de agresiones fueron 2015 y 2016, con 107 y 85 ataques respectivamente. Hasta el momento, se registra el 2020 como uno de los años más violentos de la última década, con 18

asesinatos, 65 ataques y 90 agresiones.

Registrándose un mayor índice de ataques en Puebla y Oaxaca. Sin embargo, las demás entidades federativas que han presentado caso de agresiones o asesinatos son: Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Veracruz, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán, Zacatecas, Baja California, Jalisco, Estado de México y Guerrero.

Por otra parte, dicho estudio señala que en muchas ocasiones el ataque contra mujeres defensoras no es visibilizado, por lo que, si una mujer sufre de alguna agresión, no se vincula con su labor como defensora, sino con su vida privada.

Como antecedente, el 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático las minutas presentadas durante la LXIII Legislatura y que quedaron por dictaminarse, entre las cuales se encontró la Minuta con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como “Día Nacional del Defensor Ambiental”.

Dicha propuesta busca incentivar a que todas las personas participen en la protección, cuidado y racionalización de los recursos naturales. Sin embargo, fue hasta el 17 de marzo de 2022 cuando se aprobó el “Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales”, teniendo una modificación para reconocer en igualdad de condiciones a las mujeres y hombres.

La presente iniciativa tiene como finalidad fomentar en las mujeres y hombres mexiquenses el espíritu, protección y conservación del medio ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales con los que contamos en la entidad, a fin de equilibrar plenamente el desarrollo económico y la convivencia social con la naturaleza.

Por lo cual, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos

importante establecer el 17 de julio de cada año como Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales, y con ello se reconozca a todas las personas que desafortunadamente han dado su vida por la defensa, protección y mejora del patrimonio natural del Estado de México.

Se propone dicha fecha, porque también se conmemora la defensa que realizaron diversas personas respecto al Manglar en Tajamar, tema significativo no solo en el Estado de Quintana Roo, sino en todo el país, dada la importancia de los servicios ambientales que otorgan los ecosistemas en México.

Es por lo anterior que las Legisladoras Verdes Ecologistas, reconocemos la imperante necesidad de proteger a las personas, comunidades y organizaciones defensoras de derechos humanos, así como también a quienes con valentía alzan la voz para tutelar el derecho a vivir en un ambiente sano, por ello seguiremos legislando en favor de las causas ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS AMBIENTALES”.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 17 de julio de cada año como “Día Estatal de las Personas Defensoras de Derechos Ambientales”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Mondragón.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 16 del orden del día, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman distintas fracciones y se adicionan distintas fracciones y se agrega un artículo al Código de Biodiversidad del Estado de México, a petición de las diputadas proponentes se omite su lectura, se registra la iniciativa y se turna a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen. Además, comentar que habrá de agregarse en su totalidad a la versión de la sesión, a la Gaceta Parlamentaria, así como al Diario de Debates.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E**Honorable Asamblea:**

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX “DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves que enfrentan las sociedades actuales, es la contaminación ambiental. El desarrollo acelerado de las zonas urbanas ha venido acompañado de problemas ambientales, debido al incremento de la población,

la actividad industrial y vehicular.

La contaminación ambiental que se genera en determinada región implica mantener una vigilancia constante, no sólo en los lugares en que se originan los contaminantes, sino de las zonas aledañas. Por lo que se requiere de información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y posibles efectos, ya que es imperativa para la toma de decisiones de los gobiernos en materia de protección a la salud y de los ecosistemas.

En este sentido, el monitoreo de la calidad del aire es relevante para identificar y proveer de la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias. Asimismo, es una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, programas y políticas ambientales integrales, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y responsabilizando a quien provoque un daño y deterioro ambiental.

Fue así como el 28 de enero de 1988 se expide la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual obliga a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Sin embargo, fue hasta el 30 de septiembre de 2009, cuando se publicó la regulación “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire”, en el que se especifican las características técnicas que deben tener los sistemas.

En el ámbito estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece que las autoridades

en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas.

De este ordenamiento surge el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, mismo que contiene las acciones a implementar por las autoridades locales con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población que habita o realiza actividades dentro de las Zonas Metropolitanas que convergen en el Estado de México, como son el Valle de México, el Valle de Toluca, el Valle Cuautitlán- Texcoco y Santiago Tianguistenco.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), anualmente 249 mil personas fallecen en el mundo por enfermedades atribuibles a la mala calidad del aire. De esa cifra, 83 mil muertes prematuras tienen relación con la contaminación del aire.

En nuestro país, durante 2021, de acuerdo con el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), el ozono (O₃), las partículas finas menores a 10 micrómetros (PM₁₀) y las menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5}) fueron los contaminantes que aumentaron su presencia en comparación con el 2020.

Siendo la región del Valle de México la que presentó más contaminación, el IMECA señala que, durante 2021, la Ciudad de México solo tuvo 141 días con una calidad del aire buena y el Estado de México con 147. Durante ese mismo año se han declarado 3 contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Esto también representa un aumento, pues en 2020 sólo hubo una contingencia ambiental por mala calidad del aire.

En este contexto, si bien el Código de Biodiversidad del Estado de México y el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas contempla la difusión masiva de la declaratoria de contingencias ambientales, en

la práctica se tiene muy poca difusión, ya que la mayoría de la población no se entera de las medidas que deberán tomar, pues no están atentos a los medios donde generalmente se difunde esta información. Además, las autoridades competentes se ven limitados a publicarlo solo en los medios de comunicación masiva.

Razón por la cual se propone que las autoridades competentes difundan de manera inmediata y en tiempo real la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, así como las medidas preventivas, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y Municipios.

Asimismo, las autoridades competentes podrán suscribir convenios o contratos de colaboración con particulares, para informar en tiempo real sobre la contingencia ambiental, con la finalidad de llegar a un mayor número de la población, permitiendo que estén en condiciones de tomar las medidas adecuadas para evitar exponerse cuando exista una mala calidad del aire y así prevenir posibles enfermedades.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I. a XIII. ...	Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:I. a XIII. ...

XIV. Contingencia ambiental: Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

Sin correlativo

XV. a XXXIX. ...

XL. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XLI. a LXII. ...

XIV. Contingencia ambiental: ~~Las medidas preventivas y correctivas ante~~ ~~situaciones~~ **Situación** de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos a la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.

XV. a XXXIX. ...

XL. Monitoreo ambiental: ~~Determinación~~ ~~sistemática, continua o periódica de la~~ ~~calidad del~~ ~~Conjunto~~ ~~de~~ ~~metodologías~~ ~~diseñadas~~ ~~para~~ ~~muestrear,~~ ~~analizar~~ ~~y procesar en forma~~ ~~continua y sistemática~~ ~~las~~ ~~concentraciones~~ ~~de~~ ~~sustancias~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~contaminantes~~ ~~presentes en el aire,~~ ~~del~~ ~~suelo,~~ ~~del~~ ~~agua~~ ~~y~~ ~~demás~~ ~~elementos~~ ~~y~~ ~~recursos~~ ~~naturales~~ ~~renovables~~ ~~o~~ ~~no~~ ~~renovables;~~

XLI. a LXII. ...

CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES	CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS	Artículo 2.198. La declaratoria deberá darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor:	Artículo 2.198. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes de forma inmediata y en tiempo real, a través de los medios de comunicación masiva, así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos y de, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor:
<p>Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental, cuando se presente o se prevea con base en análisis y en el monitoreo de la contaminación ambiental una concentración de contaminantes, un riesgo ecológico derivado de actividades humanas, fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población al medio ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta del Gobierno.</p>	<p>Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental atmosférica, cuando se presente o se prevea con base en análisis, objetivos, pronósticos y en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, un riesgo ecológico derivado de las actividades humanas, o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al medio ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicado en la Gaceta del Gobierno.</p>	<p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y</p> <p>II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p>	<p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y</p> <p>H. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.</p>

	<p>De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:</p> <p>I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y</p> <p>II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.</p>

El desarrollo legislativo en materia de responsabilidad ambiental se ha vuelto inaplazable a la luz de numerosos casos de daños graves ocasionados al ambiente y a la salud de las personas. Por ello el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera que las nuevas tecnologías deben ser aprovechadas y estar disponibles al servicio de las y los mexiquenses, más aún cuando se trata de problemas de salud pública, como los provocados por los graves niveles de contaminación ambiental que se presentan en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en

su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX “DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.97 Y 2.98 Y; SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 2.98 BIS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XIV Bis y se reforma la fracción XL del artículo 2.5; se reforma la denominación del Capítulo IX “De Contingencias Ambientales”; se reforman los artículos 2.97 y 2.98 y; se adiciona un nuevo artículo 2.98 Bis del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIV Bis. Contingencia ambiental atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé una elevada concentración de contaminantes en la atmósfera, que son potencialmente dañinos a la salud de la población o al ambiente, de

acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los elementos técnicos aplicables.

XV. a XXXIX. ...

XL. Monitoreo ambiental: Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire, suelo, agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XLI. a LXII. ...

CAPITULO XI DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS

Artículo 2.197. Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental atmosférica, cuando se presente o se prevea con base en análisis, objetivos, pronósticos y en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivado de las actividades humanas, o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Libro, en la propia declaratoria y en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicado en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 2.198. La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real, a través de los medios de comunicación masiva, así como plataformas digitales y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Contingencia Atmosférica, a través de los sistemas

habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.

De manera independiente a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata el índice de calidad del aire, a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales oficiales.

Artículo 2.198 Bis. Las medidas entrarán en vigor se instrumentarán en los términos que se precisen en los respectivos programas de contingencia ambiental:

- I. Cuando se trate de fuentes fijas localizadas en el Estado y sus Municipios en el momento que se den a conocer; y
- II. Cuando se trate de los vehículos automotores que circulen en el Estado y sus Municipios al día siguiente al que se den a conocer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. En atención al punto número 17, la diputada Juana Bonilla presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se reforman distintos artículos del Código Administrativo del Estado de México.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia diputado Presidente, de esta Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México. Saludo con mucho respeto a mis compañeros, compañeras diputadas, diputados, legisladores, legisladoras, a las personas que nos acompañan en este recinto, que nos ven por las distintas plataformas que emite este Poder Legislativo y a los diversos medios de comunicación.

El día de hoy la bancada naranja presenta ante este pleno una reforma integral en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Esta iniciativa además de atender el mencionado mandato legal, también es una de las propuestas que la bancada ciudadana ha presentado en todos los Congresos donde tiene presencia. Nuestro movimiento en todos los niveles de gobierno, ha pugnado por la seguridad vial en favor de los grupos vulnerables, la promoción de una movilidad sostenible e inclusiva, donde todas las personas puedan gozar del derecho humano a la movilidad de forma integral y concisa.

Nuestra propuesta es una reforma integral que se sustenta desde una modificación a nuestra Constitución Política del Estado de México, específicamente en su artículo 5° y en el que se reconocen diversos derechos humanos y uno de ellos es el de la movilidad, pero este carece de dos principios que se encuentran en la Constricción Política de los Estados Unidos Mexicanos y son tan bien piedras angulares de la nueva Ley de Movilidad y en consecuencia de esta iniciativa.

La movilidad inclusiva y sostenible, son las

causas primigenias que dieron nacimiento al nuevo ordenamiento y por ende es que estamos promoviendo que se incluyan desde el marco de nuestra Constitución, para que este derecho que ya se reconoce, cuente con una redacción integral y fortalezca la armonización legislativa.

Lo que se refiere con la propuesta de contar con una nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial, busca general la alineación normativa, pero también atender las grandes necesidades que tiene el Estado de México en materia de movilidad y seguridad.

Miren doy algunos datos. De las zonas urbanas -por ejemplo- la asociación civil ECO RENACIMIENTO, ha registrado en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, que se concentra un alto índice de muertes por siniestros viales, de acuerdo con este Sistema Integrado de Información Geográfica en Seguridad Vial de esta Ciudad de Toluca, sólo en el primer trimestre de este año se contabilizaron 87 víctimas mortales entre las que se encuentran peatones, automovilistas, ciclistas y pasajeros de transporte público.

De la misma manera si nos centramos en el Valle de México, hay 10 municipios que concentran la mayor parte de las muertes por hechos de tránsito y que durante 2021 fueron: Ecatepec, Naucalpan, Texcoco, Tecámac, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Nicolás Romero y la Paz, lo cual nos indica que este tipo de problemas no son únicos de la zona centro del Estado, sino que están en diferentes municipios tanto del Valle de Toluca, como del Valle de México.

Ahora bien, con la presente propuesta se busca reconstruir el eje de la movilidad y la seguridad vial en nuestro Estado, ya que al poner al peatón y las personas que son parte de los grupos vulnerables, al centro de las políticas en esta materia y podremos no sólo proteger más vidas, sino incentivar el desplazamiento de personas y mercancías de una manera amigable con el medio ambiente.

De igual forma, adicionalmente, con la presente

ley se busca una mayor inclusión de los municipios en el fomento y cuidado de la movilidad, por lo que se establecen una serie de competencias que deberán desarrollar como es el de formular y ejecutar los programas de su competencia en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal, la estrategia estatal de movilidad.

De la misma forma, esta nueva ley que estamos proponiendo se compone de 4 títulos, 11 capítulos, 73 artículos y 8 artículos transitorios, generan una reestructuración en favor de la política nacional, estatal y municipal en materia de movilidad y seguridad vial. Este instrumento retoma elementos de la vigente ley, como es la estructura del Observatorio Ciudadano, el Fondo Ciclista y diversos principios en favor de la ciudadanía.

De igual forma, se hacen algunos cambios, propuestas al Código Administrativo del Estado de México, en el que se busca, al igual que en nuestra Carta Magna, se incluyan términos de sostenibilidad y el de seguridad vial dentro de las definiciones y acciones que le corresponde ejecutar a las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Antes de concluir, es importante reconocer que la Ley General no fue gesta por una sola fuerza política en el Congreso de la Unión, sino que fue la suma de todas las voluntades, tanto de los grupos parlamentarios como de los miembros de la sociedad civil que, a través de foros y reuniones de trabajo, donde se crearon las bases de una nueva forma de ver el desplazamiento en el territorio mexicano y sus Entidades Federativas.

De la misma manera reconocemos y no es menos importante y que lo mencionamos en esta tribuna, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó en días pasados una iniciativa para generar la armonización legislativa en esta materia y que vemos con buenos ojos dentro de nuestra bancada naranja, porque se comparten muchos de los principios y sistemas que en esta iniciativa se incluye, por lo que estamos ciertos que podremos generar un cuerpo normativo sólido

en favor de las y los mexiquenses.

Hoy con esta propuesta, más que atender una obligación legislativa con el Congreso Federal, se busca atender las necesidades con la ciudadanía que pide mejores planes de movilidad donde no se dañe al medio ambiente, se creen rutas rápidas, accesibles y modernas, y que la toma de decisiones se hagan con la información adecuada y en compañía de la gente.

Por una nueva propuesta de Ley de Movilidad donde se proteja al peatón, al ciclista, a los automovilistas y que sea una movilidad más amigable en el Estado de México, es el espíritu de esta propuesta de iniciativa señor Presidente, por parte de la bancada naranja es cuanto. Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y

se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en los siguiente::

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de armonizar nuestros ordenamientos en materia de movilidad y seguridad vial con la recién expedida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y es por eso que atendiendo al mandato generado por el Poder Legislativo Federal que se mandató a los Congresos Estatales a generar una homologación en sus correspondientes leyes de movilidad, seguridad vial, entre otras para que México pueda tener un marco jurídico coordinado y funcional en favor de las y los mexicanos.

La razón del presente instrumento además de atender a dicha instrucción también tiene la intención de cumplir con una agenda común con la Bancada de Movimiento Ciudadano en todo el país, ya que como es bien sabido desde el Congreso Federal tanto Senadores y Diputados impulsaron la creación de una Ley de Movilidad y Seguridad vial que reconsiderara la comprensión, cuidado y regulación del derecho humano a la movilidad.

Para nuestra Bancada la movilidad y la seguridad vial es un concepto nacional con la intención de contar con ciudades más humanas, colocando a las personas al centro y seguridad vial, para evitar las mayores muertes e incidentes posibles. Es por ello que se ha realizado un trabajo de estudio, análisis y diálogo constante con todos los sujetos que serán beneficiados con los cambios normativos propuestos.

Bajo los principios que se pregonan en Movimiento Ciudadano siempre estará presente el de colocar a las y los ciudadanos como el centro de la toma de las decisiones de las autoridades, buscado en todo momento la justicia social en favor de los grupos más vulnerables. Por ello es que se ha consolidado la iniciativa de hacer ver a todos los miembros

de la sociedad mexicana que la movilidad es un derecho humano, el cual es incluyente, igualitario y sin discriminación.

Nuestra Carta Magna ya reconoce ese derecho en su articulado, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestra norma local. En primer término se busca que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ajuste su redacción en favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para contar con un marco jurídico vinculado en esta materia. En ese sentido, se propone en primer término una reforma a la Constitución Mexiquense para fortalecer este derecho humano en favor de todas y todos.

Aunque pudieran parecer mínimos los cambios que se proponen en esta primera parte de la iniciativa, estos son sustanciales ya que se agregan los términos de “inclusión” y de “sostenibilidad” a la actual redacción. Realizar las modificaciones propuesta están encaminadas tanto en un sentido lingüístico como de atender la solicitud generada en las Cámaras Federales.

La primera palabra que se agrega es la de inclusión, esta proviene del verbo incluir que de acuerdo con la Real Academia Española significa:

Del lat.includĕre. Conjug. c. construir.

1. *tr. Poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto, o dentro de sus límites.*
2. *tr. Dicho de una cosa: Contener a otra, o llevarla implícita.¹*

En suma, tenemos que ir más allá de un concepto lingüístico y tocar cuestiones enfocadas al derecho. La inclusión para el derecho es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la

¹ 1 ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/incluir>

cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.² La inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.

Como se muestra, el sumar esta palabra tiene un impacto muy grande y significativo ya que establece que todas las personas deben contar con un derecho que los arrope para poder tener una correcta movilidad en el territorio nacional. Basta con observar muchas de las calles, avenidas y demás infraestructura vial de nuestra entidad, que no se está trabajando de una manera inclusiva en favor de varios grupos vulnerables como son los adultos mayores o las personas que viven con alguna discapacidad. Con este cambio propuesto, el derecho a la movilidad se estaría garantizado para todas las personas.

La segunda palabra que se busca incluir es igual de importante para la homologación legislativa que se ha mandado, la sostenibilidad. De acuerdo con la RAE esta palabra significa lo siguiente:

1. *adj. Que se puede sostener.*
2. *adj. Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotarlos recursos o causar grave daño al medio ambiente. Desarrollo, economía sostenible.*³

Usar la palabra como adjetivo dentro de nuestra

2 RAE. (2017). Definición de inclusión social - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/inclusi%C3%B3n-social>

3 ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. "Diccionario de La Lengua Española" - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/sostenible>

norma máxima estatal busca asegurar que este derecho no solo se enfoque en las personas, sino también a nuestro entorno, ya que como todos sabemos estamos afrontando actualmente una de las crisis climáticas más importantes de la edad moderna.

Para ser más claros, cuando hablamos de movilidad sostenible hacemos referencia a todo tipo de desplazamientos que tienen la finalidad de reducir los efectos nocivos en el medioambiente en todo el recorrido del trayecto, se busca una movilidad alternativa al transporte convencional contaminante.

Finalmente, en lo que respecta a esta parte de la iniciativa se busca, que se adecue nuestra Constitución con la Carta Magna en lo que al derecho humano a la movilidad refiere y consecuentemente que todas las decisiones que se tomen en el Estado de México cumplan con estos criterios, en favor de la gente y el medio ambiente.

Siguiendo un esquema de jerarquía normativa es que en este instrumento se propone como segundo punto expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios y con ello se abroga la Ley de Movilidad vigente.

Como es bien sabido en las últimas décadas las ciudades en América Latina han crecido de forma vertiginosa, producto de la urbanización y el crecimiento económico descontrolado, situación que genera el desdoblamiento del área urbana sobre las zonas rurales. Este proceso acarrea serios problemas relacionados con la sostenibilidad.

En este sentido, se determina que uno de los factores que inciden en el desarrollo de dicho fenómeno, se relaciona con la inadecuada movilidad aún no resuelta de manera integral que permita una correcta vinculación entre las zonas urbanas y rurales del territorio.

Como sabemos la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje en el Estado de México es de

4,326.67 kms; divididos en 4,032.97 kms; pavimentados y 293.70 kms; revestidos, cuestión que no es menor, por ello se debe contar con mecanismos jurídicos que atiendan esta materia. El promover la regulación de obras incluyentes facilitaría el desplazamiento funcional y con responsabilidad ambiental que tanto se necesita.

Como es bien sabido uno de los impactos más importantes relacionados con la construcción de vías primarias son aquellos que corresponden a la limpieza, nivelación o construcción del piso: pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra; modificación de patrones naturales de drenaje; cambios en la elevación de las aguas subterráneas; deslaves, erosión y sedimentación de ríos y lagos; degradación del paisaje o destrucción de sitios culturales; e interferencia con la movilización de animales silvestres, ganado y residentes locales. Por eso que con esta nueva norma se busca generar seguridad para los ciudadanos.

Este problema no es ajeno a la entidad más compleja del país, nuestro Estado, sufre de la congestión por el tráfico de las vías de circulación y vemos un empleo excesivo de la energía, la contaminación del aire que respiramos y los efectos que ello conlleva sobre nuestra salud, entre otros inconvenientes. Por eso se requiere que las autoridades planeen de forma clara las nuevas vías de comunicación y la mejor forma de coadyuvar es a través de lo que se propone en los instrumentos de Política Pública de Movilidad y del Tránsito que se incluyen en esta iniciativa.

En el tema de la seguridad vial nuestra entidad carece de acciones tendientes a reducir los siniestros de esta naturaleza. En 2020 fueron 11 mil 209 carpetas de investigación por este delito, en el año anterior se iniciaron 11 mil 521 expedientes, en diciembre de 2018, cuando inició la presente administración, se registraron mil 147 accidentes de tránsito con personas fallecidas.

Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),

muestra que el número de homicidios por hechos de tránsito en el Estado de México registrados durante el primer cuatrimestre de 2022 es 9.45 por ciento mayor que el del mismo periodo en el año 2021. El análisis de las carpetas de investigación iniciadas por concepto de este delito señala que, de enero a abril de 2021, fueron documentadas 460, sin embargo, en comparativo con 2022, esta cifra fue de 508.

Esto se traduce en que el aumento fue de 48, equivalentes a 9.45 por ciento. Es de señalar que los 10 municipios que mayormente concentraron las muertes por hechos de tránsito durante 2021 fueron Ecatepec, Toluca, Naucalpan, Texcoco, Tecámac, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Nicolás Romero y La Paz. No obstante, para este año los que registraron la mayor incidencia durante el primer cuatrimestre del 2022 fueron Toluca, con 43 carpetas; le sigue Ecatepec, con 33; Tlalnepantla, con 22; Nezahualcóyotl, con 21 y Naucalpan, con 18 eventos. En el sexto lugar está Texcoco, con 17 casos, Tecámac, con 16; Cuautitlán Izcalli, con 14; Almoloya de Juárez, con 12 y Chalco, con 11.⁴

De acuerdo con la última Encuesta de Accidentes de Tránsito Terrestre en zonas urbanas y suburbanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 301 mil 678 accidentes vehiculares ocurridos de julio de 2020 a julio de 2021, el 95 por ciento, unos 287 mil 989, fueron causados por el conductor. Mientras, otros 3 mil 155 fueron ocasionados por fallas del vehículo, las cuales, en muchos casos, están asociadas a la falta de mantenimiento de las unidades.⁵

No es posible que una de las entidades con una gran urbanización y modernidad tenga números

4 Rodríguez, M. C. (2022, June 11). Crecen 9.45 por ciento las carpetas por homicidios en accidentes viales en Edomex. Grupo Milenio; Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/aumentan-10-por-ciento-muertes-accidentes-viales-edomex>

5 de, N. (2020). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Inegi.org.mx. <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

tan negativos por eso se promueve la inclusión de la seguridad vial tanto en la nueva norma como en el Código Administrativo del Estado de México.

Hoy contamos con la oportunidad de mejorar esta situación que afecta la salud, física y mental de las personas que transitan por el Estado, así como al daño ambiental que se genera por el alto número de actividades que se desarrollan aquí, por eso es que estamos proponiendo una Ley de Movilidad que combata la Crisis Climática; promoviendo el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable.

Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que las ciudades consumen más de dos tercios de la energía del planeta y representan más del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Las poblaciones urbanas se cuentan entre las más vulnerables al cambio climático: las ciudades interiores pueden experimentar temperaturas entre 3 y 5°C más altas que las zonas rurales circundantes, debido al llamado efecto de islote térmico urbano generado por las grandes superficies de hormigón y la falta de cubierta vegetal.

Por tanto, se está promoviendo la gestión de la demanda de movilidad, cuestión que busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros.

Una de las nuevas herramientas que aquí se plantea es la Coordinación de Sistemas, con la implementación de una Base de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial para procesar la información en la materia y un Sistema de Información Territorial y Urbano. Se hace uso de las figuras ya existentes en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Este mecanismo tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo

Urbano. El uso de esta herramienta de banco de datos es un ejemplo de la coordinación entre los niveles de gobiernos y funcionará para poder contar con una mejor planeación y la construcción de vías, accesibles, inclusivas buscado que estas sean lo menos contaminantes posibles.

Es por eso importante resumir lo siguiente:

La iniciativa tiene por objeto garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas que circulan en las vías públicas, así como regular la política, planes y programas de seguridad vial para tales fines. Entre lo que destacamos el establecer como principios de la seguridad vial lo siguiente:

- Prevenir todo accidente de tránsito en el estado y los municipios y el resguardo de la integridad física de las personas.
- Que la seguridad vial sea continua, y responda a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones modernas.
- La generación de sistemas viales integrales y seguros con requerimiento de acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, a través de mecanismos transparentes de participación;
- El diseño vial de espacios seguros, incluyentes y sin discriminación con el mejoramiento de intersecciones, calles y la pacificación de tránsito, bajo criterios de accesibilidad universal; y,
- Impulso de políticas públicas en la materia priorizarán a las personas usuarias más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública;
- La promoción del cuidado del medio ambiente y combate al cambio climático;
- Determinar la coordinación y las competencias entre las autoridades del Estado

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO I
Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, en términos de lo señalado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene por objeto garantizar en todo el territorio del Estado de México el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente Ley tendrá por objetivos:

I. Sentar las bases para la política de movilidad, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad;

III. Establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad, así como los mecanismos para su debida coordinación;

IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, **inclusión**, accesibilidad, disponibilidad, calidad **sostenibilidad** y progresividad.

SEGUNDO. - Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;

V. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;

VI. Vincular la política de movilidad, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad, y

IX. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad.

X. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la

información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

III. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. **Atención médica prehospitalaria:** Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

V. **Auditorías de Seguridad Vial:** Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;

VI. **Autoridades:** Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;

VII. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VIII. **Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial:** Las bases de datos a las que se refiere el artículo 29 de la presente Ley;

IX. **Calle completa:** Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;

X. **Centro de Transferencia Modal:** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

XI. **Chofer:** Persona que conduce un vehículo del servicio público de transporte;

XII. **Bicicleta:** Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública;

XIII. **Bici estacionamiento:** Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XIV. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos;

XV. **Ciclovía:** A la parte de la vía pública

destinada únicamente para la circulación vehículos no motorizados, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo;

XVI. **Conductor:** Persona que maneje un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;

XVII. **Desplazamientos:** Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XVIII. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XIX. **Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XX. **Dispositivo de seguridad:** Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;

XXI. **Dispositivos de control del tránsito:** Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XXII. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XXIII. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XXIV. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXV. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVI. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;

XXVIII. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte

por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XXIX. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXX. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XXXI. Gestión de la velocidad: Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;

XXXII. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XXXIII. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XXXIV. Infraestructura vial: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro;

XXXV. Infraestructura de Jurisdicción Local: Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica;

XXXVI. Infraestructura Vial Primaria: La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

XXXVII. Infraestructura Vial Local: La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

XXXVIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXIX. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XL. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLI. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;

XLII. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo

de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos.

Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

XLIII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

XLIV. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XLV. Observatorio: Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial;

XLVI. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XLVII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

XLVIII. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XLIX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio

L. **Personas usuarias vulnerables:** Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;

LI. **Proximidad:** Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

LII. **Secretarías:** Secretaría de Movilidad; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

LIII. **Seguridad vehicular:** Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;

LIV. **Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

LV. **Sensibilización:** Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

LVI. **Sensibilización de género:** Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LVII. **Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

LVIII. **Servicio público de transporte:** Es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal en sus distintas modalidades,

como lo dispone el reglamento en la materia;

LIX. **Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

LX. **Sistema de Información Territorial y Urbano:** Sistema al que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley;

LXI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;

LXII. **Sistema de Movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXIII. **Sistemas de retención infantil:** Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

LXIV. **Sistema Teleférico:** Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

LXV. **Sistemas Seguros:** Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

LXVI. **Transporte público de pasajeros:** Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua,

uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXVII. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXVIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad: Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

LXIX. Transporte Teleférico: El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;

LXX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

LXXI. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXXII. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXXIII. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXXIV. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXV. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;

LXXVI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXVII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXVIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;

LXXIX. Víctima: Aquella persona que sufre un perjuicio o patrimonio a causa del sistema integral de movilidad;

LXXX. Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y

LXXXI. **Zona Metropolitana:** Al espacio territorial cuya delimitación abarca a uno o más centros de población y las zonas adyacentes sobre las que tienen influencia dominante, ubicados en el territorio de dos o más municipios, pertenecientes a una o más entidades federativas o la Ciudad de México en su caso.

CAPÍTULO II

De los Principios de Movilidad

Artículo 3. Principios de movilidad. La Administración Pública Estatal y municipal, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y animales de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. **Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las

calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. **Inclusión e Igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- X. **Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XI. **Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en

un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XII. **Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. **Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XIV. **Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

XV. **Seguridad.** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

XVI. **Seguridad vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XVII. **Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVIII. **Transparencia y rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa,

de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XIX. **Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XX. **Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 4. **Enfoque Sistémico y de Sistemas Seguros.** Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y

los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada municipio.

CAPÍTULO III De la Jerarquía de Movilidad

Artículo 5. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la

prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO De la Política Pública a través del Sistema Estatad de Movilidad

CAPÍTULO I El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la Política Estatal, Sectorial, Regional y Municipal

Artículo 6. Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es un órgano interinstitucional con facultades de gestión, consulta, opinión y actuación entre las autoridades en materia de movilidad.

Las resoluciones acordadas por los miembros del Sistema serán obligatorias para las dependencias que participan como miembros del mismo.

Artículo 7. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por:

- I. La o el Gobernador del Estado, quien actuará como Presidente.
- II. La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico.
- III. Las personas titulares de las dependencias siguientes tendrán el carácter de vocales:
 - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
 - b) Secretaría de Finanzas;
 - c) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
 - d) Secretaría de Seguridad;
- IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio Ciudadano de Movilidad del Estado de México;
- V. Dos personas representantes de los Transportistas, y
- VI. Dos personas representantes de los Ayuntamientos.

Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta de la persona titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

Artículo 8. Las atribuciones Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial como órgano colegiado son las siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;
- II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

- IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal, a fin de desarrollar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, los programas estatales y los planes de desarrollo municipales;
- V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad y de la población en municipios, según los estándares que aplican a cada grupo;
- VII. Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades estatales y municipales en la materia;
- VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar

las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

X. Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés estatal, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;

XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio estatal, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas;

XII. Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

- a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;
- b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;
- c) Propongan las especificaciones técnicas del parque vehicular;
- d) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;
- e) Establecer los lineamientos para la conformación y desarrollo de los sistemas integrados de transporte en los diferentes centros de población, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;

f) Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades para fortalecer la regulación del transporte de carga a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental, procurando no caer en sobre-regulación, ni en cargas fiscales adicionales a este sector;

g) Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;

h) Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

i) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal, que será remitida a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para su conocimiento;

j) Establecer los lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura, movilidad y seguridad vial;

k) Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 9. La política estatal de movilidad se diseñará con un enfoque sistémico y ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, los que para tal efecto emita el Sistema Estatal, así como a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II Del Derecho a la Movilidad

Artículo 10. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de

personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;

II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;

VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;

VIII. Dotar a todas las localidades del estado con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros, y

IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

Artículo 11. El derecho a la movilidad permite

que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 12. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. **Infraestructura segura:** Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. **Velocidades seguras:** Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. **Vehículos seguros:** Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

IV. **Personas usuarias seguras:** Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

V. **Atención Médica Prehospitalaria:** Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

VI. **Seguimiento, gestión y coordinación:**

Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Artículo 13. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Las leyes relacionadas y así como sus reglamentos, deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Artículo 14. De la accesibilidad. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 15. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen

contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Artículo 16. De la eficiencia. Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Artículo 17. De la sostenibilidad. Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

Artículo 19. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades estatales y

municipales promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 20. De la calidad. Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

Artículo 21. El sistema estatal de movilidad y seguridad vial deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades estatales y municipales procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

Las autoridades encargadas de las políticas de transporte público tanto a nivel estatal como municipal deberán emitir lineamientos para asegurar que las unidades destinadas al transporte público de pasajeros cuenten con dispositivos de rastreo satelital que emitan una señal de alerta, mismo que esté plenamente al alcance de las personas pasajeras y de quien conduzca el vehículo.

Artículo 22. De la inclusión e igualdad. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que

utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 23. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.

II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afro mexicanas, con discapacidad en materia lingüística.

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

Artículo 24. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo

de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

CAPÍTULO III

Estrategia Estatal de Movilidad

Artículo 25. La Estrategia Estatal de Movilidad establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado de México, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal, el Plan de Desarrollo Urbano y en demás los programas sectoriales y municipales del estado en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad será formulada por la Secretaría y será aprobada por el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Artículo 26. Formulación de la Estrategia Estatal de Movilidad. Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

I. Integración de los objetivos en concordancia con los instrumentos de política nacional en la materia;

II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del estado, urbanos y rurales con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano;

III. Vinculación de la movilidad con la

política de seguridad vial, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;

IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad;

V. Promoción de la congruencia de las políticas, programas y acciones, que, en los distintos órdenes de gobierno, deberán implementarse en materia de movilidad;

VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia;

VIII. Compatibilizar el desarrollo socioeconómico con el reordenamiento urbano, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad sostenible y bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales;

IX. Contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad en términos de la ley de la materia;

X. El proceso de programación requiere de participación ciudadana, para la generación de acuerdos que garanticen su viabilidad de largo plazo;

XI. Considerar un equilibrio sustentable entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades;

XII. Ser cuantificables y derivados de los objetivos;

XIII. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el logro de objetivos del Programa, e

VIII. Información sobre la movilidad que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 27. Visión de la Estrategia Estatal. La Estrategia Estatal tendrá una visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo estatal de la movilidad. Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque de sistemas seguros, la movilidad, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo, las acciones y políticas deberán obedecer a un proceso iterativo. Podrá ser revisada y, en su caso, actualizada cada cuatro años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad del estado. Su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal;

II. La Estrategia Estatal de Movilidad estará alineada a lo que establezca la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

III. Una vez aprobada la Estrategia, y se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia.

CAPÍTULO IV

Sistema de Información Territorial y Urbano

Sección Primera

Movilidad dentro del Sistema de Información Territorial y Urbano

Artículo 28. La información y bases de datos sobre movilidad y seguridad vial que se generan en la entidad se integrarán a través de la Secretaría, con base a los lineamientos de homologación que expida el Sistema de Información y lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El Ejecutivo del Estado, atenderá a la información e indicadores que provienen del Sistema de Información para elaboración de las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales que garanticen los derechos, principios y objetivos de movilidad y seguridad vial que disponen las leyes aplicables.

En materia de movilidad y seguridad vial respecto al Sistema de Información, en el ámbito de sus competencias, deberán suscribirse los convenios de coordinación e intercambio de información necesarios para la transmisión de los archivos y bases de datos de las diversas dependencias, organismos autónomos, municipios o cualquier otro ente generador de datos e información sobre la materia.

Indicadores y Bases de Datos de Movilidad contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.

El Sistema de Información Territorial y Urbano es un instrumento que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema

Estatual con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

La protección y publicidad de la información contenida en el Sistema de Información Territorial y Urbano se realizará en términos de lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de México y sus municipios y demás legislación aplicable.

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, organismos autónomos y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad.

Artículo 29. Integración de Indicadores y Bases de Datos de Movilidad. La integración de indicadores y bases de datos del Sistema de Información Territorial y Urbano se integrarán por la Base de Datos sobre información de movilidad.

Sección Segunda

De las Bases de Datos sobre Movilidad

Artículo 30. Bases de Datos sobre Movilidad. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus

competencias, integrarán las bases de datos de movilidad, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La información contenida en el Registro Estatal de Movilidad, el Registro Estatal de Transporte Público en términos de Código Administrativo del Estado de México, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás legislación aplicable;
- II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- III. Operadores de servicios de transporte;
- IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;
- VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;
- VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;
- IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;
- X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;

XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;

XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y

XIII. La información que el Sistema Estatal determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 31. Reporte de los Indicadores y Bases de Datos de los municipios al Sistema de Información Territorial y Urbano. Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, los municipios, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirán, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial.

La información de los municipios deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

CAPÍTULO V

Planeación y Programación de la Movilidad

Sección Primera Política de Movilidad

Artículo 32. Criterios de Movilidad. El Estado y los municipios integrarán la planeación de movilidad en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos y rurales vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo

urbano y de movilidad, y desarrollarán reglamentos o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad realizada por el gobierno estatal y por los ayuntamientos, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;

II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;

IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;

V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;

VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;

VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en

la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;

IX. Brindar cursos y talleres de capacitación con perspectiva de igualdad de género y no discriminación a las personas que operan los servicios de transporte público;

X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte, transporte privado y sus servicios auxiliares;

XI. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XII. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;

XIII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte;

XIV. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través

de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XVI. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad;

XVII. Vigilar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;

XIX. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, e

XXI. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana y rural sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 33. Movilidad con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en las políticas públicas que establezca el gobierno estatal y los ayuntamientos; así como, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Secretaría de las Mujeres, y demás dependencias e institutos estatales y municipales, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Sección Segunda **De los Instrumentos de Política Pública de**

Movilidad para la Infraestructura

Artículo 34. De los instrumentos para la Infraestructura el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. El Estado y los municipios establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 35. Diseño de la red vial. Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y

II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en

consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 36. La Secretaría y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos

impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 37. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y

II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de la Federación, entidades federativas y municipios deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas

Artículo 38. Estándares para la construcción de

infraestructura vial. Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

El gobierno estatal y los municipios deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte

público.

Artículo 39. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial. Las autoridades estatales y municipales deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

El Sistema Estatal emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Artículo 40. Espacios públicos de diseño universal. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 41. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados. A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán contar con lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, dignos, cómodos, accesibles y seguros, y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Artículo 42. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 43. Sistemas integrados de modalidades de transporte. Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

Las autoridades estatales y municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Artículo 44. Del servicio de transporte público. Se considerará al servicio público de transporte como la actividad técnica, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e

integridad física de toda persona.

Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en los periódicos de mayor circulación, con la debida anticipación.

Las autoridades estatales y municipales deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

Artículo 41. Control de los servicios de transporte. Las autoridades en materia de transporte definirán las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Artículo 42. De la información del transporte. La Secretaría y los municipios competentes, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público.

Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 43. Modernización del parque vehicular. A efecto de mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las autoridades competentes podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga.

Las autoridades competentes podrán establecer los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los sistemas de transporte, además de implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación.

Sección Tercera

De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y del Tránsito

Artículo 44. Modalidades a la circulación de vehículos. Además de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades del gobierno estatal y de los ayuntamientos, deberán reconocer los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.

Artículo 45. Medidas mínimas de tránsito. La Secretaría de Seguridad y los municipios

deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsito y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las establecidas en la fracción II del artículo 49 de la Ley General, así como las establecidas en la Código Administrativo del Estado de México y la demás normatividad aplicable.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a

fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

XII. La obligación del gobierno estatal, así como de los municipios, de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol.

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas

Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

Artículo 46. Dispositivos de diseño, control y seguridad del tránsito. Las autoridades estatales, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional.

Del registro e información de la atención médica prehospitolaria. Las autoridades responsables de la atención médica prehospitolaria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitolaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Sección Cuarta

De los Instrumentos en materia de Movilidad en la Gestión de la Demanda

Artículo 47. Gestión de la demanda de movilidad. La gestión de la demanda de movilidad busca

reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. Las autoridades estatales y municipales, deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático del Estado de México

Artículo 49. Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad. Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

El Gobierno del Estado y los municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo establecido en la presente disposición se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 50. Instrumentos económicos y financieros en materia de movilidad. El Gobierno del Estado y los municipios, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos

y financieros, públicos y privados, de carácter estatal, nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

Artículo 51. Impacto a la movilidad. La Secretaría y los municipios en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

Sección Quinta Instrumentos financieros

Artículo 52. Instrumentos de financiamiento. Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades estatales y municipales.

Artículo 53. Priorización de las acciones y recursos en materia de movilidad. Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como efectuar acciones para la integración y fortalecimiento del servicio de transporte público de los municipios, con el fin de promover su uso y cumplir con el objeto de esta Ley;

II. La mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial;

III. Desarrollar políticas para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de

infraestructura para la movilidad y seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías, donde se considere los factores de riesgo;

IV. Impulsar la planeación de la movilidad orientada al fortalecimiento y a mejorar las condiciones del transporte público, su integración con el territorio, así como la distribución eficiente de bienes y mercancías;

V. Realizar estudios para la innovación, el desarrollo tecnológico e informático, así como para promover la movilidad no motorizada y el transporte público en los centros de población con menores ingresos;

VI. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de sensibilización, educación y formación sobre movilidad y seguridad vial, y

VII. Otros que permitan el cumplimiento de esta Ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de la movilidad.

Artículo 54. Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México. Se deberá constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT) el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad. Así mismo tendrá como únicos objetivos:

I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;

II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;

III. Desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas, e

IV. Implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

Artículo 55. Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México deberá de sujetarse a la presente ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 56. Programas estatales de inversión. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán en la ejecución de sus programas de inversión y obras de infraestructura para la movilidad, los principios y las políticas establecidas en esta Ley.

Sección Sexta

De la Sensibilización, Educación y Formación en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 56. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 57. La sensibilización en materia de

movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 58. La educación en materia de movilidad tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del

conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;

IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 59. La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su

capacidad técnica y operativa.

TÍTULO TERCERO **De la Distribución de Competencias**

CAPÍTULO I **De la Distribución de Competencias y Coordinación**

Artículo 60. Del Gobierno del Estado. Corresponde al Gobierno del Estado, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

I. Promover, coordinar, conducir y evaluar la política y gestión en materia de movilidad y seguridad vial del Estado, de acuerdo con sus objetivos, metas, estrategias y acciones;

II. Celebrar convenios de coordinación y concertación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de la presente Ley;

III. Promover la difusión sobre los factores de riesgo y la prevención en materia de seguridad vial;

IV. Promover que las políticas y acciones relacionadas con la movilidad y seguridad vial que las dependencias ejecuten en coordinación con los municipios, así como con los sectores social y privado, cumplan con el objetivo establecido en la presente Ley y en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

V. Promover que la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para la movilidad urbana, interurbana, y rural; así como la construcción, mejoramiento y conservación de las vías primarias, se ejecuten de acuerdo con los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en la presente Ley;

VI. Proponer los mecanismos de financiamiento necesarios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte público;

Artículo 61. Los municipios realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos legales.

Les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Participar en los Sistemas Estatal y Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal, la Estrategia Estatal de Movilidad, los programas del estado y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

V. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, con el Estado y con otros municipios para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Facilitar y participar en el Sistema Estatal de Movilidad, en los términos que establece esta Ley, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el

modo de transporte que utilicen;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

IX. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

X. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

XI. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;

XII. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;

XIII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

XIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XVI. Instrumentar programas y campañas

de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

XVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XVIII. Prever en la normatividad aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;

XIX. Crear o adecuar dentro de los municipios, las respectivas direcciones de movilidad, encargadas de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;

XX. Establecer las condiciones y medidas conducentes para que los servicios de transporte en sus diversas modalidades se realicen de forma adecuada para un mejor desempeño de los mismos, respetando las disposiciones de esta Ley demás normatividad aplicable, y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 62. Secretaría de Movilidad.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad lo siguiente:

I. Colaborar en la integración del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley;

II. Gestionar la movilidad urbana, interurbana y rural, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, con prioridad en

el uso del transporte público y los modos no motorizados;

V. Gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

VI. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;

VII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

VIII. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Expedir las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en el estado, en materia de protección al medio ambiente;

X. Mantener actualizado Registro Estatal de Movilidad y el Registro Estatal de Transporte;

XI. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

XII. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 63. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra lo siguiente:

I. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

II. Brindar asesoría técnica a los municipios para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

III: Armonizar los programas de ordenamiento territorial que le competen con lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

IV. Establecer las medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;

V. Mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley y la Ley General;

VI. Desarrollar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, políticas de movilidad, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

VII. Realizar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, los estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad

vial; I. Remitir al Sistema Estatal la información contenida en el Registro Público Vehicular;

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 64. Secretaría de Seguridad Pública.

Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

I. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad;

II. Armonizar el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Metropolitano, con lo establecido en la presente Ley;

V. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;

VI. Realizar los operativos de alcoholimetría, con base en los límites establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, en las vías de su competencia;

VII. Coordinarse con los ayuntamientos, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;

VIII. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades estatales o municipales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IX. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con municipios, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;

X. Colaborar, en el marco de sus

competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 65. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;

V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 66. Mecanismos de coordinación y colaboración.

Las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente por el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de la competencia que

les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley, el Código Administrativo del Estado de México, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se generen, respetando de manera irrestricta la institucionalidad de cada orden de gobierno.

Para tal efecto, las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Movilidad;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, y
- IV. Los Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO II

Convenios de Coordinación Metropolitanos

Artículo 67. Convenios de coordinación metropolitanos. En el caso de las zonas metropolitanas dentro del Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobierno, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Convenios de coordinación metropolitanos intermunicipales. En el caso de que la zona metropolitana, delimitada formalmente, sea de carácter intermunicipal, las autoridades municipales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Artículo 69. Naturaleza de los convenios de

coordinación metropolitanos. Los convenios de coordinación metropolitanos deberán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO Cuarto

De la Participación Ciudadana Titulo Primero OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD.

Artículo 70. El Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial es un órgano de opinión y consulta con funciones deliberativas y propositivas donde participen los sectores privado, académico y social ligados a la movilidad, la seguridad vial y al transporte para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 71. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar al observatorio la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información.

Artículo 72. El Observatorio Ciudadano podrá llevar a cabo, de manera conjunta con los institutos de planeación de los municipios, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad.

Artículo 73. Las recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano de Movilidad deberán ir encaminadas a construir una movilidad sustentable,

sostenible y con calidad en el Estado.

TERCERO.- Se reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.2. ...

I. ...

a) a k)...

l) La movilidad **sostenible** que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.

Artículo 5.3. ...

I. a XXXII. ...

XXXII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

XXXIII. a XLVII. ...

XLVIII. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 7.11. La Secretaría de Seguridad coadyuvará con la Secretaría de Movilidad, para garantizar la seguridad vial y en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar la seguridad vial de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial, así como llevar a

cabo un efectivo registro de aquellas unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente se tendrá noventa días hábiles, para la expedición, por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial.

CUARTO. Toda referencia a dictamen de impacto vial o su equivalente en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía se entenderá hecha al estudio de impacto de movilidad.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento Interior de las Secretarías de Movilidad, de Desarrollo Urbano y Obra y de Seguridad en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las autoridades municipales en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán aprobar las reformas a sus disposiciones reglamentarias a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

OCTAVO. El Programa Estatal de Movilidad deberá desarrollarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Bonilla. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Krasopani.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO (Desde su curul). Muchas gracias diputado Presidente.

Preguntarle a la diputada Juanita Bonilla, así como el Diputado Martín Zepeda, si le permite al Grupo Parlamentario de Acción Nacional poder suscribir esta iniciativa tan importante.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA Diputada, perfecto se toma nota.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 18, la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, un punto de acuerdo en su modalidad de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, Delegación Estado de México; así como a las personas titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias Presidente Enrique

Jacob.

Saludo con mucho gusto a mis queridas compañeras diputadas y a mis queridos compañeros diputados, excelente día para todas y todos. Por supuesto también saludo a los mexiquenses que nos siguen desde las diferentes redes sociales y a los que se encuentran aquí en este recinto. Compañeros de los medios digitales y de la prensa.

Como integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, Delegación Estado de México; así como a las personas titulares de la Dirección General Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México resguarda en su territorio una importante riqueza forestal, patrimonio de los mexiquenses que debemos aprovechar de manera sustentable, pero sobre todo preservar y proteger.

En ese tenor, recordemos que entre marzo del año 2013 y julio del 2014, 30 países miembros de la Organización de Naciones Unidas, México incluido, emitieron objetivos de desarrollo sostenible y las metas concretas para la nueva

agenda mundial.

De igual manera, tras la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre del año 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó el instrumento llamado Transformar Nuestro Mundo, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, lo que coloquialmente conocemos como Agenda 2030.

Este documento fue concebido como la oportunidad que tendremos las sociedades de cada País para implementar políticas públicas, acciones y estrategias que impliquen, entre otras cosas, el combate al cambio climático y la defensa del medio ambiente, con el objetivo de mejorar la vida de todos los habitantes.

Luego entonces, es una responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente nos brinda como satisfactor de las actividades humanas, en particular la recarga natural de mantos acuíferos, controlar la erosión de suelos evitando la deforestación y tala de bosques, regular las emisiones contaminantes, manejar correctamente los residuos sólidos, pero sobre todo, promover que la producción y el consumo de bienes y servicios en la Entidad sea sustentable.

Ahora bien, el emprendimiento de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, así como el manejo de bosques, corresponde a la Secretaría del Campo por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE.

Las funciones de la Protectora de Bosques del Estado de México se basan en el desarrollo de las actividades consientes del aprovechamiento del bosque, reconociendo el trabajo que los dueños y/o poseedores realizan sobre la superficie boscosa, brindándoles apoyo o capacitación integral para el mejor uso racional de la tierra.

Otra de las funciones de PROBOSQUE, es la

conservación forestal, ya que desarrolla acciones para el cuidado de los bosques mexiquenses, mediante la ejecución de programas que permitan mantener y preservar la masa forestal, para lo cual lleva a cabo acciones de prevención y combate de incendios, sanidad e inspección y vigilancia orientadas a un manejo sustentable de los recursos forestales en beneficio de habitantes del Estado de México.

Aquí vale la pena hacer hincapié, porque para que PROBOSQUE ejerza sus funciones maneja diversos programas y uno de ellos es el denominado de Inspección y Vigilancia Forestal, este programa tiene por objeto salvaguardar los recursos forestales a través de la evaluación y seguimiento técnico de las actividades de protección, conservación, dictaminación, capacitación, restauración y fomento de los recursos forestales en la Entidad, realizando la verificación física en campo de manera coordinada, con el fin de orientar, inducir y dar seguimiento para su cumplimiento, contribuyendo al cuidado y uso responsable de las zonas forestales.

Este programa deriva en coadyuvancia con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando se tiene conocimiento de acciones o conductas relacionadas con daños al medio ambiente.

En este sentido, el 12 de octubre de 2020, la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE, autorizó a los representantes del Ejido de La Cima perteneciente al poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma, el aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del Programa de Manejo Forestal a nivel intermedio, emitiendo un dictamen jurídico positivo de fecha 8 de diciembre de 2020 y un dictamen técnico positivo de fecha 11 de diciembre de 2020, considerando también la opinión positiva del Comité de Fomento a la Producción Forestal dependiente del Consejo Forestal del Estado de México, de fecha 8 de diciembre de 2020.

Ese permiso pese a tener especificaciones y

condiciones para su otorgamiento, no ha sido cumplido a cabalidad, pues los residentes de la comunidad de La Cañada de Alférez, municipio de Lerma, han notado con profunda preocupación situaciones de riesgo ambiental, como el derribo de árboles con un intensidad excesiva que el ritmo de extracción de trozas se ha acelerado en los últimos meses con un número de entre 5 y 8 camiones diarios que circulan día y noche, que esos vehículos al inicio del año pasado portaban una manta con licencia de aprovechamiento forestal, cuyo vencimiento era en diciembre de 2021, que actualmente diferentes vehículos detectados portan otras mantas con diversos vencimientos; pero las más grave aún es que no se ha llevado a cabo una supervisión periódica efectiva del cumplimiento de la autorización, por lo que ciudadanos preocupados por la situación, han hecho distintas denuncias tanto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin obtener respuesta alguna o bien seguimiento a las denuncias respectivas, mismas que se identifican con los siguientes datos: denuncia ante la PROFEPA, Delegación Estado de México, folio 154-21 de fecha 2 de junio de 2021; denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, folio pre denuncia /web/0276463/22/03 de fecha 12 de agosto de 2021.

Ya que estas denuncias al día de hoy no han hecho eco suficiente en las autoridades competentes, existe razón suficiente para hacer uso de la máxima tribuna estatal, con la finalidad de externar válidamente la preocupación de los ciudadanos por el deterioro y la posible tala clandestina de bosques en territorio mexiquense.

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto de acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos de la siguiente forma:

PROYECTO DE ACUERDO

La LX Legislatura del Estado de México con

fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, Delegación Estado de México; así como a las personas titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México, PROBOSQUE y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, así como para agilizar las denuncias que tienen respectivamente a su cargo ante la posible comisión de delitos contra el ambiente y la tala clandestina de bosques.

Solicito a los miembros de la directiva, señor Presidente, se registre la versión completa e íntegra del presente acuerdo y se registre también en el Diario de Debates.

Es cuanto, muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

Ciudad de Toluca, Estado México a 20 de septiembre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se **Exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense.** Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México resguarda en su territorio una importante riqueza forestal, patrimonio de los mexiquenses, que debemos aprovechar de manera sustentable, pero sobre todo preservarlos y protegerlos.

En ese tenor, recordemos que entre marzo del año 2013 y julio del 2014, 30 países miembros de la Organización de Naciones Unidas, México incluido obviamente, emitieron Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas concretas para la nueva agenda mundial.

De igual manera, tras la cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre del año 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó el instrumento llamado: “TRANSFORMAR NUESTRO MUNDO: LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE” lo que coloquialmente conocemos como agenda 2030.

Documento que fue concebido como la oportunidad que tendremos las sociedades de cada país para implementar políticas públicas, acciones y estrategias que impliquen entre otras cosas, el combate al cambio climático y la defensa del medio ambiente, con el objetivo de mejorar la vida de todos los habitantes.

Luego entonces, es una responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente nos brinda como satisfactor de las actividades humanas, en particular la recarga natural de mantos acuíferos, controlar la erosión de suelos evitando y controlando la deforestación y tala de bosques, evitar emisiones contaminantes, manejar correctamente los residuos sólidos, pero sobre todo promover que la producción y el consumo de bienes y servicios en la entidad sea sustentable.

Ahora bien, en el caso del emprendimiento de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, así como el manejo de bosques, corresponde la Secretaría del Campo por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

Las funciones de la Protectora de Bosques del Estado de México, se basan en el desarrollo de las actividades consientes del aprovechamiento del bosque, reconociendo la labor que lo dueños y/o poseedores realizan sobre el bosque y poder brindarles apoyo o capacitación integral para el mejor aprovechamiento de la tierra.

Otra de las funciones de PROBOSQUE es la Conservación Forestal ya que desarrolla acciones para el cuidado de los bosques mexicanos

mediante la ejecución de programas que permitan mantener y preservar la masa forestal, para lo cual lleva a cabo actividades de prevención y combate de incendios, sanidad e inspección y vigilancia, orientado a un manejo sustentable de los recursos forestales en beneficio de los dueños y poseedores del bosque y los habitantes del Estado de México.

Aquí vale la pena hacer hincapié, porque para que PROBOSQUE ejerza sus funciones maneja programas y uno de ellos es el denominado “DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL” este programa tiene por objeto salvaguardar los recursos forestales a través de la evaluación y seguimiento técnico de las actividades de protección, conservación, dictaminación, capacitación, restauración y fomento de los recursos forestales en la entidad, realizando la verificación física en campo de manera coordinada, con el fin orientar, inducir y dar seguimiento para su cumplimiento, contribuyendo al desarrollo forestal sustentable.

Este programa deriva en coadyuvancia con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando se tiene conocimiento de acciones o conductas relacionadas con daños al medio ambiente.

En ese sentido, en fecha 12 de octubre de 2020 la Protectora de Bosques del Estado de México “PROBOSQUE” autorizó a los representantes del Ejido de La Cima perteneciente al poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma, México, el aprovechamiento forestal maderable y la ejecución del programa de manejo forestal a nivel intermedio, emitiendo para ello el dictamen jurídico positivo número 225C0201000100S/0070/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 relacionado con el dictamen técnico positivo número 225C0201020006L/DT/106/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, considerando también la opinión positiva del Comité de fomento a la producción forestal dependiente del Consejo Forestal del Estado de México de fecha 18 de diciembre de 2020.

Ese permiso, pese a tener especificaciones y condiciones para su otorgamiento, este no ha sido

cumplido a cabalidad. Pues, los residentes de la comunidad de la cañada de alférez, del municipio de Lerma, han notado con profunda preocupación entre otras cosas:

- El derribo de árboles con una intensidad excesiva;
- Que el ritmo de extracción de trozas se ha acelerado en los últimos meses con un número de entre 5 y 8 camiones diarios que circulan día y noche la mayoría con placas de Michoacán;
- Que esos vehículos al inicio del año próximo pasado portaban una manta con licencia de “aprovechamiento forestal, cuyo vencimiento era en diciembre de 2021.
- Que actualmente los vehículos portan otras mantas con diversos vencimientos.

Pero lo más grave aún, pese a ser una condicionante del permiso y una obligación de PROBOSQUE es que no se ha llevado a cabo una supervisión periódica del cumplimiento de la autorización; por lo que ciudadanos preocupados por la situación, han hecho distintas denuncias tanto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin obtener respuesta alguna o bien seguimiento a las denuncias respectivas, mismas que se identifican con los siguientes datos:

DENUNCIA PROFEPA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO Folio 154-21 de fecha 2 de Junio del 2021.

DENUNCIA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Folio PREDENUNCIA/WEB/0275463/22/03 de fecha 12 de agosto de 2021.

Denuncias que al día de hoy no han hecho eco en las autoridades, razón que es suficiente para hacer uso de la máxima tribuna estatal con la finalidad de externar válidamente la preocupación

de ciudadanos por el deterioro y la posible tala clandestina de bosques en territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ
NEMER
PRESENTANTE**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA respetuosamente a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación

Estado de México; así como a las personas Titulares de la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, refuercen las acciones necesarias para disminuir y erradicar la comisión de delitos relacionados con la tala y extracción ilegal de madera en el territorio mexiquense, así como para agilizar las denuncias que tienen respectivamente a su cargo, ante la posible comisión de delitos contra el ambiente y la tala clandestina de bosques.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Álvarez Nemer.

En observancia con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra? ¿Alguna abstención?

SECRETARIA. DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. La propuesta ha sido

a probada por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE. ENRIQUE JACOB ROCHA.

Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase manifestarlo.

SECRETARIA. DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. ¿Alguna diputada o diputado hace falta de emitir su voto? ¿Alguien más?

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Con relación al punto número 19 del orden del día, el diputado Adrián Juárez leerá punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Agua del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se coordine con los 125 municipios del Estado de México, una campaña informativa sobre la cultura del agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la Entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, que se refiere a agua limpia y saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, presentada por el diputado Adrián Juárez Jiménez y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Compañeros legisladores, compañeras legisladoras.

Los que suscriben diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a su consideración de esta Honorable Legislatura, punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se coordine con los 125 municipios del Estado de México en una campaña informativa sobre la cultura del agua y se generen los talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia, para enfrentar la crisis hídrica de la Entidad, así como contribuir a lograr y alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible 6, agua limpia y saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, esto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos, el agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medio ambiente, el agua es además una cuestión de derechos.

A medida que crece la población mundial, se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales, los recursos hídricos para que las comunidades tengan la suficiente para satisfacer sus necesidades.

Estudios diagnósticos indican que en general el valor económico, social y ambiental del agua tiene limitado reconocimiento, lo que ha conducido en su uso ineficiente al desperdicio, la sobre explotación y el deterioro de su calidad, así como la baja disposición a pagar por el uso de las aguas nacionales, por los servicios de abastecimiento domiciliario y por el saneamiento y tratamiento de las aguas utilizadas.

El desarrollo del ser humano requiere del agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada, ambos son vitales para reducir el número de enfermedades, para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

El objetivo de desarrollo sostenible, ODS 6, trata de organizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua, como los sistemas de saneamiento.

Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros objetivos relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente.

Las Naciones Unidas llevan mucho tiempo abordando una crisis mundial de insuficiente abastecimiento de agua y de creciente demanda para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977; el Decenio Internacional del Agua Potable y Saneamiento Ambiental 1981-1990; la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de 1992 y la Cumbre para la Tierra de 1992, se concentraron en este vital recurso, en concreto, el Decenio ayudó a unos mil 300 millones de personas de países en desarrollo a conseguir acceso a agua potable.

Los últimos acuerdos clave incluyen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; el

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; la Agenda de Acción de Addis Abeba 2015, sobre el financiamiento para el desarrollo y el Acuerdo de París de 2015, dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Las aguas contaminadas y la falta de saneamiento básico, obstaculizan la erradicación de la pobreza extrema y de las enfermedades. En el Estado de México esta problemática trae consecuencias terribles y es un motivo más para solicitar que se realice una adecuada coordinación entre las autoridades y los 125 municipios de nuestra Entidad.

En 2017, 2 mil millones de personas no disponían de instalaciones básicas de saneamiento como baños o letrinas, además 673 millones de personas aún practicaban la defecación al aire libre, según el Programa Conjunto OMS UNICEF de Monitoreo de Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 2 mil millones de personas en todo el mundo beben agua que puede estar expuesta a la contaminación de eses; un número aún mayor consume agua que se distribuye a través de sistemas vulnerables u otros tipos de contaminación.

El agua no potable y el saneamiento deficiente, son las principales causas de mortalidad infantil, la diarrea infantil asociada con la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agentes patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene, causa la muerte de 1.5 millones de niños al año, la mayoría de ellos menores de 5 años en países en desarrollo.

El agua constituye también un factor esencial en diversos ámbitos científicos, cada región del mundo tiene su particular forma de consagrar el agua, pero todas reconocen su valor y el lugar central que ocupa en la vida humana.

Las tradiciones culturales, las prácticas indígenas y los valores sociales, determinan la manera en que las poblaciones perciben y gestionan los recursos hídricos en las distintas regiones del mundo;

nuestro Estado de México en su gran diversidad cultural no es la excepción, por ello el tener una adecuada coordinación de cultura del agua, puede tener diversos canales de difusión bajo las siguientes ideas:

1. El agua es fuente de vida y es vital para el desarrollo humano, arte, valores, conductas y de diversificación cultural.
2. Situaciones negativas como el desconocimiento o mala información, propician conductas poco favorables para la preservación de los recursos hídricos.
3. El desarrollo de estrategias de cultura hídrica, contribuye al involucramiento y construcción de una sociedad con valores, percepciones y códigos de comportamientos favorables para la seguridad hídrica.

Ante la terrible crisis hídrica que se vive en todo el País, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en este trabajo parlamentario propone que se genere una agenda que permita coordinar a los 125 municipios en campañas de información sobre la cultura del agua y talleres de capacitación para la captación de agua de lluvia, para enfrentar este grave problema.

Invitemos a todos los grupos parlamentarios a sumarse a este noble objetivo, con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su análisis y discusión, y en su caso aprobación.

PUNTO DE ACUERDO

LA HONORABLE LXI LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia se coordine con los 125 municipios del Estado de México, en una campaña informativa sobre la cultura del agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la Entidad y así contribuir a lograr alcanzar el objetivo de Desarrollo Sostenible 6, Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Como aquí se ha mencionado muchas veces, se puede vivir sin amor, pero sin agua no se puede vivir.

Es cuanto diputado Presidente.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 8 de septiembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE**

Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E.

El Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y su Reglamento someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas**, esto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primera. - El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente¹.

Segunda. - El agua es, además, una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades

tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. Estudios diagnósticos indican que en general, el valor económico, social y ambiental del agua tiene limitado reconocimiento, lo que ha conducido a un uso ineficiente, al desperdicio, la sobreexplotación y al deterioro de su calidad, así como la baja disposición a pagar por el uso de las aguas nacionales, por los servicios de abastecimiento domiciliario y por el saneamiento y tratamiento de las aguas utilizadas².

Tercera. - En cuanto al rubro de perspectiva de género merece la pena destacar que las mujeres y las niñas deben tener acceso a instalaciones de saneamiento limpias que respeten su privacidad para cuidar de su menstruación y para que tengan una maternidad digna y segura.

Cuarta. - El desarrollo del ser humano requiere que el agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada. Ambos son vitales para reducir el número de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

Quinto. - El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros objetivos relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente³.

Sexto. - Las Naciones Unidas llevan mucho tiempo abordando una crisis mundial de insuficiente abastecimiento de agua y de creciente demanda para satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas.

1 <https://www.un.org/es/global-issues/water>

2 http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/eventos/WebinarValordelAgua/LunaOscar_ValorCultural.pdf

3 <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977), el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990), la Conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente (1992) y la Cumbre para la Tierra (1992), se centraron en este vital recurso. En concreto, el Decenio ayudó a unos 1.300 millones de personas de países en desarrollo a conseguir acceso a agua potable.

El Decenio Internacional de Acción “El Agua, fuente de Vida” 2005-2015 contribuyó a que alrededor de 1,3 billones de personas en los países en desarrollo obtuvieran acceso al agua potable e impulsó el progreso en materia de saneamiento como parte del esfuerzo por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los últimos acuerdos clave incluyen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba 2015 sobre la Financiación para el Desarrollo, y el Acuerdo de París 2015 dentro del Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Séptimo. - Las aguas contaminadas y la falta de saneamiento básico obstaculizan la erradicación de la pobreza extrema y de las enfermedades. En el Estado de México esta problemática trae consecuencias terribles, y es un motivo más para solicitar que se realice una adecuada coordinación entre las autoridades estatales y los 125 municipios de nuestra entidad.

Octavo. - En 2017, 2.000 millones de personas no disponían de instalaciones básicas de saneamiento como baños o letrinas; además, 673 millones de personas aún practicaban la defecación al aire libre. Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 2 000 millones de personas en todo el mundo beben agua que puede estar expuesta a la contaminación de las heces. Un número aún mayor consume agua que se distribuye a través de sistemas vulnerables a otros tipos de contaminación.

Noveno. - El agua no potable y el saneamiento deficiente son las principales causas de mortalidad infantil. La diarrea infantil -asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agente patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene- causa la muerte a 1,5 millones de niños al año. La mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo.

Décimo. - El agua constituye también un factor esencial en diversos ámbitos científicos. Cada región del mundo tiene su particular forma de consagrar el agua, pero todas reconocen su valor y el lugar central que ocupa en la vida humana. Las tradiciones culturales, las prácticas indígenas y los valores sociales determinan la manera en que las poblaciones perciben y gestionan los recursos hídricos en las distintas regiones del mundo. Nuestro Estado de México en su gran diversidad cultural no es la excepción, por ello, al tener una adecuada coordinación la cultura del agua puede tener diversos canales de difusión bajo las siguientes ideas:

1. EL AGUA ES FUENTE DE VIDA Y ES VITAL PARA EL DESARROLLO HUMANO (ARTE, VALORES, CONDUCTAS Y DIVERSIFICACIÓN CULTURAL).

2. SITUACIONES NEGATIVAS COMO EL DESCONOCIMIENTO O MALA INFORMACIÓN, PROPICIAN CONDUCTAS POCO FAVORABLES PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

3. EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CULTURA HÍDRICA CONTRIBUYE AL INVOLUCRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON VALORES, PERCEPCIONES Y CÓDIGOS DE COMPORTAMIENTO, FAVORABLES PARA LA SEGURIDAD HÍDRICA

Ante la terrible crisis hídrica que se vive en todo el país el Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional en este trabajo parlamentario propone que se genere una agenda, que permita coordinar a los 125 municipios en campañas de información sobre la cultura del agua y talleres de capacitación para la captación de agua de lluvia para enfrentar este grave problema. Invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse en este noble objetivo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de esta H. LXI Legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ
JIMÉNEZ
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa la Comisión del Agua del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia, se coordine con los 125 municipios del Estado de México una campaña informativa sobre la Cultura del Agua y se generen talleres de capacitación para el mejor aprovechamiento del agua y la captación de agua de lluvia para enfrentar la crisis hídrica en la entidad y así contribuir a lograr alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua Limpia y Saneamiento de la Agenda 2030 de Naciones

Unidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Bibliografía consultada:

1. BOVET, P., REKACEWICZ, P, SINAÏ, A. y VIDAL, A. (Eds.) (2008). Atlas Medioambiental de Le Monde Diplomatique. París: Cybermonde.
2. CHAUVEAU, L. (2004). Riesgos ecológicos. ¿Una amenaza evitable? México: Ediciones Larousse S.A.
3. DUARTE, C. (Coord.) (2006). Cambio Global. Impacto de la actividad humana sobre el sistema Tierra. Madrid: CSIC.
4. RIECHMANN, J. (2003). Cuidar la Tierra. Políticas agrarias y alimentarias sostenibles para entrar en el siglo XXI. Barcelona: Icaria Editorial S.A.
5. POSTEL, S. (2013). Conservando el agua dulce y sus servicios. En Worldwatch Institute, The State of the World 2013: Is Sustainability Still Possible? New York: W.W. Norton. (Versión en castellano con el título “¿Es aún posible lograr la Sostenibilidad?”, editada en Barcelona por Icaria). Capítulo 5.
6. UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (2012). GEO-5, Global Environment Outlook. Environment for the future we want. Malta: UNEP.
7. VILCHES, A. y GIL, D. (2003). Construyamos un futuro sostenible. Diálogos de supervivencia. Madrid: Cambridge University Press. Capítulos 3 y 10

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputado Adrián Juárez.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En el punto número 20 del orden del día, la

diputada Marisol Mercado Torres, dará lectura al comunicado sobre la tramitación de asuntos de la LXI Legislatura que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Ruego a los diputados atender la lectura.

DIP. MARISOL MERCADO TORRES.
DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 48 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece que al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, nos permitimos solicitar a la Legislatura se tengan por presentadas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que adjunto se describen y en su caso se turnen a las comisiones a las que se había encomendado su estudio y dictaminación en su presentación inicial.

Por otra parte, solicitamos se tengan por precluidas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos cuya relación también se anexa, quedando a salvo el derecho de volverse a someter al conocimiento de la Legislatura.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes, expresamos a usted nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre de
 2022.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA

PRESIDENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Con fundamento en el artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece que, al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, nos permitimos solicitar a la Legislatura se tengan por presentadas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que adjunto se describen, y, en su caso, se turnen a las comisiones a las que se había encomendado su estudio y dictaminación en su presentación inicial.

Por otra parte, solicitamos se tengan por precluidas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos cuya relación también se anexa, quedando a salvo el derecho de volverse a someter al conocimiento de la Legislatura.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Expresamos a usted, nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ	VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
SECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	VOCAL DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
---	---

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias diputada Mercado.

Queda enterada la LXI Legislatura del comunicado presentado conforme a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y se solicita a quienes estén a favor de la propuesta, se sirvan levantar la mano ¿Alguien en contra, alguna abstención?

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Es aprobada la propuesta y en consecuencia las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos que se adjuntan, se tienen por presentados nuevamente y se remiten a las comisiones a las que inicialmente se hicieron llegar, para que en el ámbito de sus atribuciones continúen con su estudio y dictaminación; de igual forma, se tienen por precluidas las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos descritos en la relación correspondiente.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Antes de dar por concluida la sesión, le pido a la diputada Ángeles Dávila dé lectura a una serie de comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias Presidente.

Calendario de Comisiones Legislativa, septiembre 21 y 22, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

De la diputada Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el día miércoles 21 de septiembre a 11:00 horas en el Salón morena, Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y el tipo de reunión es, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

Diputada Karla Aguilar Talavera del Grupo del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, miércoles 21 de septiembre a 12:00 horas en el Salón Narciso Bassols y es en modalidad mixta, de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y es una reunión de trabajo.

Del Grupo Parlamentario del PAN, diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el diputado Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXVI del artículo 17 y se adiciona un párrafo al artículo 89, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, el día miércoles 21 de septiembre a 13:00 horas en el Salón Narciso Bassols y es en modalidad mixta y es de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y es una reunión de trabajo.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputado Enrique Vargas del Villa, diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, del Grupo Parlamentario del PAN; diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María Élica Castelán Mondragón,

diputada Viridiana Fuentes Cruz del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LI del artículo 61 y fracción XLVIII de la fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como se expide la Ley de Gobiernos de Coalición Reglamentaria de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es para el día jueves 22 de septiembre al término de la sesión en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, las comisiones son Gobernación y Puntos Constitucionales, Electoral y de Desarrollo Democrático y el tipo de reunión es, reunión de trabajo y en su caso dictaminar.

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo morena, reunión de la Comisión Especial del Sistema Penitenciario, el día jueves 22 de septiembre 2022, al término de la sesión, Salón Protocolo y en modalidad mixta, es de la Comisión Especial del Sistema Penitenciario y es una reunión a petición del Presidente de la Comisión.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muchas gracias.

También aprovechar para felicitar a la diputada Lourdes Jezabel Delgado, por su cumpleaños el día de hoy y también quienes en estos días han cumplido años; la diputada Mónica Álvarez Nemer, el 19 de septiembre, un día un poco movido, diputada felicidades; la diputada Marisol Mercado, el 15 de septiembre, felicidades Marisol; el diputado Omar Ortega, el 14 de septiembre; el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, el 13 de septiembre y la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante siendo las quince horas con seis minutos del día martes veinte de septiembre

del año en curso y se cita a las diputadas y los diputados, a la sesión que celebraremos el próximo jueves veintidós de septiembre en punto de las once de la mañana en este recinto.

SECRETARIA DIP ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Esta sesión ha quedado grabada en cinta 063-A-LXI Legislatura.